



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

## SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año VII No. 1494

Directora  
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.  
Lunes 9 de Agosto de 2021

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/318/2021  
Expediente IEEC/Q/131/2021

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITE EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARRIAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNANDEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, INSTRUIDO EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/131/2021.**

### ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por el cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
5. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: "...SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente".
6. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado el 24 de julio de 2020, en el Periódico Oficial del Estado y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/318/2021  
Expediente IEEC/Q/131/2021

7. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)"*.
8. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales, Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
9. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021 y el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
10. Que el 15 de enero de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)"*, publicado el 19 de enero de 2021, en el Periódico Oficial del Estado y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
11. Que el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/33/2021 intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"*, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
12. Que el día 28 de julio de 2021, mediante correo electrónico, se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito de queja dirigido a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, *"en contra del partido nacional Movimiento Ciudadano, así como en Campeche representado por el C. Jaime Moguel Coyo por culpa in vigilando, y contra quien o quienes resulten responsables, por contravenir la normatividad al ejercer de forma sistemática, misógina, violenta, grosera expresiones verbales, escritas y simbólicas y vituperios en un acto grave de que pudieran ser constitutivas de violencia política en razón de género en contra la C. Layda Sansores San Román"* (sic).
13. Que el día 28 de julio de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/3379/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja recibido con misma fecha, signado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE

Acuerdo No. JGE/318/2021  
Expediente IEEC/Q/131/2021

pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, *“en contra del partido nacional Movimiento Ciudadano, así como en Campeche representado por el C. Jaime Moguel Coyo por culpa in vigilando, y contra quien o quienes resulten responsables, por contravenir la normatividad al ejercer de forma sistemática, misógina, violenta, grosera expresiones verbales, escritas y simbólicas y vituperios en un acto grave de que pudieran ser constitutivas de violencia política en razón de género en contra la C. Layda Sansores San Román” (sic).*

14. Que con fecha 29 de julio de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, aprobó el Acuerdo AJ/Q/131/01/2021, intitulado **“ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 28 DE JULIO DE 2021, SIGNADO POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN”.**
15. Que con fecha 30 de julio de 2021, mediante oficio UG/185/2021, la Titular de la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remite a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, el **“DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/131/2021 RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 28 DE JULIO DE 2021, SIGNADO POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN”.**
16. Que con fecha 31 de julio de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, aprobó el Acuerdo AJ/Q/131/02/2021, intitulado **“ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A NUEVAS DILIGENCIAS RESPECTO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 28 DE JULIO DE 2021, SIGNADO POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN”.**
17. Que con fecha 31 de julio de 2021, mediante oficio OE/2061/2021, el Titular de la Oficialía Electoral, remite a la Titular de la Asesoría Jurídica, acta circunstanciada OE/IO/182/2021 de Inspección Ocular, en cumplimiento a lo aprobado en el Acuerdo AJ/Q/131/01/2021.
18. Que con fecha 2 de agosto de 2021, mediante correo electrónico de la Oficialía Electoral, se recibió correo denominado **“se da cumplimiento a requerimiento”**, remitido por el C. Alex Abraham Naal Quintal, Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
19. Que con fecha 3 de agosto de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, aprobó el Acuerdo AJ/Q/131/03/2021, intitulado **“ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A DILIGENCIAS PARA EL ADMISIÓN O DESHECHAMIENTO RESPECTO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 28 DE JULIO DE 2021, SIGNADO POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN”.**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/318/2021  
Expediente IEEC/Q/131/2021

20. Que con fecha 4 de agosto de 2021, mediante oficio OE/2106/2021, el Titular de la Oficialía Electoral, remite a la Titular de la Asesoría Jurídica, acta de notificación virtual, en cumplimiento a lo aprobado en el Acuerdo AJ/Q/131/03/2021.
21. Que con fecha 5 de agosto de 2021, mediante correo electrónico de la Oficialía Electoral, se recibió escrito de contestación del C. Pedro Hernández McDonald, en cumplimiento a lo establecido mediante Acuerdo AJ/Q/131/03/2021.
22. Que con fecha 6 de agosto de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Informe Técnico AJ/IT/Q/131/01/2021 intitulado *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO AL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 28 DE JULIO DE 2021, PRESENTADO POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, DE LA C. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN"*.

**MARCO LEGAL:**

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII, 28 de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículo 48 Bis, fracción III, de la Ley General de Acceso de las Mujeres una Vida Libre de Violencia**, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 7, 17, 40, y 49 al 79, del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

**CONSIDERACIONES:**

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE

Acuerdo No. JGE/318/2021  
Expediente IEEC/Q/131/2021

la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General, actuar como Secretaria de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE

Acuerdo No. JGE/318/2021  
Expediente IEEC/Q/131/2021

Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX, , 601 fracción II, 601 bis, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- IV.** Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: celebrar una reunión una vez recibido el escrito de queja y documentación que se le anexe, en la cual se analizará si se cumplen los requisitos señalados en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, si la queja cumple con los requisitos establecidos se procederá a emitir el acuerdo de admisión y emplazamiento, si no cumple se deberá determinar su desechamiento, improcedencia o sobreseimiento, según se tipifiquen algunos de dichos supuestos legales establecidos en el Reglamento antes mencionado; integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o la Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII, X y 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 70 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V.** Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal, de igual forma, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva, podrán ser auxiliadas por la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo procedimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI.** Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de indole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/318/2021  
Expediente IEEC/Q/131/2021

Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 7, fracción II y 17 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- VII. Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, lo anterior, conforme a los artículos 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75 y 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- IX. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", consultable en [http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Notificaciones/2020/JGE\\_06\\_2020.pdf](http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Notificaciones/2020/JGE_06_2020.pdf), que en su consideración XIX, punto número 8 señaló lo siguiente: **Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir**".
- X. Que de igual forma, derivado de la situación extraordinaria de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la que actualmente nos encontramos y con la finalidad de garantizar y proteger el derecho humano a la salud y al trabajo de los servidores públicos pertenecientes al Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en virtud del Inicio del Proceso Electoral del Estado de Campeche 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 15 de enero de 2021, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado "ACUERDO DE


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/318/2021  
Expediente IEEC/Q/131/2021

LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)", por lo que determinó la necesidad de adoptar las siguientes medidas:

- ...
- Continuar con la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores así como considerar la recepción demás documentación que resulten viables su tramitación, utilizando para su recepción el correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) que será atendido por el personal adscrito a esa área quienes atenderán sus labores a distancia a través de esas herramientas tecnológicas y todas aquellas acciones que se puedan realizar de manera virtual, o que se tenga al alcance a través de medios electrónicos sin que ello implique poner en riesgo la salud de los servidores públicos y demás actores involucrados, en los términos establecidos en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", aprobado el 6 de agosto de 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
  - De igual forma, queda a disposición del público en general la recepción virtual de cualquier tipo de documentación dirigido al Consejo, a la Presidencia y/o la Secretaría del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o los que se dirijan en cumplimiento a los requerimientos y/o solicitudes que realicen las instancias competentes con motivo de sustanciación y tramitación de los procedimiento sancionadores y/o medios de impugnación a través del correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) que será atendido por el personal adscrito a esa área, dentro del horario aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche en el Acuerdo JGE/26/2020, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL HORARIO DE OFICINA QUE REGIRÁ LAS ACTIVIDADES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021", el cual quedó establecido en su punto resolutivo PRIMERO, el cual señala lo siguiente: "PRIMERO: Se aprueba que el horario de oficina que regirá a los Servidores Públicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sea de 9:00 a 18:00 horas, con una hora para tomar alimentos de 14:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, y de 10:00 a 13:00 horas los sábados, a partir del día siguiente que se declare el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021; lo anterior con la salvedad de que, por necesidades del servicio, la Junta General Ejecutiva podrá modificar el referido horario, dándolo a conocer oportunamente al Consejo General; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIV del presente Acuerdo.", en caso de ser después del horario señalado, el acuse de recibido será al día siguiente hábil.

La Oficialía Electoral es la instancia responsable del acusar de recibido los documentos y enviar al correo electrónico que los remitió, el acuse respectivo detallando su contenido; la persona interesada en presentar en escrito vía electrónica deberá remitirlo con firma autógrafa o electrónica, en archivo digital escaneada en formato PDF al correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), donde deberá adjuntar, también en archivo electrónico escaneado un medio de identificación oficial legible; no se permitirá la remisión de anexos a través de drive o nubes, por lo que, en caso de remitir documentación que supere el límite permitido por correo electrónico, podrá remitirlo por diversos correos dirigidos a la [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) debiendo especificar en el correo primigenio que remitirán de forma seccionada la información, pudiendo establecer comunicación directa con la oficialia electoral al número telefónico 981 1825010 para su coordinación.

Todas las personas deberán de proporcionar mediante el correo electrónico por el que remiten sus escritos y/o documentos los datos siguientes:

- a) Asunto
- b) Nombre completo.
- c) Direcciones de correo electrónico para recibir notificaciones, que considere pertinentes
- d) Teléfono celular y/o particular a diez dígitos
- e) Tratándose de representantes de personas físicas o partidos políticos, entre otros, además deberán proporcionar los datos de quien ejerce la representación y acreditar esa calidad, adjuntando la digitalización de la documentación correspondiente

Se previene a las personas interesadas en presentar un medio de impugnación, queja y/o cualquier escrito o documentación proporcionen la dirección de correo electrónico en la que deberán ser notificadas, apercibiéndolas de que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluidas las personales, se harán por los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche <http://www.ieec.org.mx/Estrados>.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/318/2021  
Expediente IEEC/Q/131/2021

- ...
- XI. Que en relación con el número 12 del apartado de Antecedentes, se señala que el día 28 de julio de 2021, mediante correo electrónico, se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito de queja dirigido a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, "en contra del partido nacional Movimiento Ciudadano, así como en Campeche representado por el C. Jaime Moguel Coyo por culpa in vigilando, y contra quien o quienes resulten responsables, por contravenir la normatividad al ejercer de forma sistemática, misógina, violenta, grosera expresiones verbales, escritas y simbólicas y vituperios en un acto grave de que pudieran ser constitutivas de violencia política en razón de género en contra la C. Layda Sansores San Román" (sic), que en su parte medular establece lo siguiente:

"...

**NARRACIÓN EXPRESA Y CLARA DE LOS HECHOS:**

1.- El 24 de julio del presente año, en la página oficial en la red social Facebook, del Partido Político Movimiento Ciudadano, público una imagen de la Lic. Layda Elena Sansores San Román, con el siguiente posteo en <https://www.facebook.com/MovCiudadanoMX/photos/a.121955827900350/411226648873228>.

"Si 18 tabasqueños votaron por esta señora, pues que se vaya a gobernar a Tabasco, así de fácil.

#LaBatallaContraElFraude de Layda Sansores en Campeche esta empezando y lucharemos para que se respete la decisión de la gente que voto por un #CambioTotal con Eliseo Fernández Montufar." Sic.



2.- Por otro lado, en la misma red social en la página oficial del Partido Movimiento Ciudadano público lo siguiente:

"Se busca a Layda Sansores porque compro votos y credenciales para robarse la elección en Campeche".

Pero no lo vamos a permitir, daremos con todo #LaBatallaContraElFraude de Layda y el PRI y lucharemos por un #CambioTotal.

En la imagen publicada se puede ver a la Lic. Layda Sansores con las leyendas "SE BUSCA LAYDA SANSORES", en la parte de arriba y en la parte de abajo "POR ROBARSE LA ELECCION EN CAMPECHE RECOMPENSA: CAMBIO TOTAL"




**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/318/2021  
Expediente IEEC/Q/131/2021

Esto se puede observar en el enlace web:

<https://www.facebook.com/MovCiudadanoMX/photos/a.121955827900350/4114462095316350/>

3.- Así mismo, público el día 25 de julio, en la misma red social una imagen de la Lic. Layda Sansores con la siguientes leyendas:

"EN CAMPECHE, 18 MIL TABASQUEÑOS CAMBIARON SU DOMICILIO PARA VOTAR" además de lo siguiente: una imagen que asemeja al popular jabón zote con la siguiente frase: "limpien su FRAUDE ZOTE"

"Contenido neto Honestidad" seguido del logo oficial del partido Movimiento Ciudadano.



Esto se puede observar en el enlace web:

<https://www.facebook.com/MovCiudadanoMX/photos/a.121955827900350/4112226648873228>

4.- No conforme con las diversas publicaciones hechas en días pasados, el 28 de julio de 2021, en la misma red social multicitada, se difunde una imagen de la Lic. Layda Sansores con la siguientes leyendas:

"#LaBatallaContraElFraude de Layda Sansores en Campeche va con todo. Lucharemos hasta que el #CambioTotal por el que votó la gente se haga realidad."



Esto se puede observar en el enlace web:

<https://www.facebook.com/MovCiudadanoMX/photos/a.121955827900350/412117515131711>

Conforme a lo anterior, dicho partido político ha iniciado dentro del marco del proceso electoral 2021, una nueva campaña negra de manera institucional, hacia la Lic. Layda Elena Sansores San Román, imputándole sin sustento alguno, la comisión delitos electorales, atentando contra la imagen y credibilidad de la Lic. Layda Sansores, haciéndole creer a la ciudadanía que fue la autora de un fraude electoral, o mas bien incitar a la ciudadanía en base a mentiras y hechos facciosos que la C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMAN, gano la contienda electoral dentro de los canones legales y estatutarios.

Conforme a lo anterior, los partidos políticos tienen diversas obligaciones contenida en la Ley de Partidos Políticos, tales como:



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/318/2021  
Expediente IEEC/Q/131/2021

*Artículo 25 numeral 1 inciso a) Conducir sus actividades dentro de los causes legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado Democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;*

...

*o) Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos políticos o calumnie a las personas.*

*A mayor abundamiento, dentro del marco Constitucional a los que todos nos debemos (incluyendo los partidos políticos), el artículo 41 Apartado C. Indica en la propaganda política o electoral que difunden los partidos políticos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas...*

*Así las cosas, la calumnia es la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral.*

*El uso de expresiones calumniosas en la propaganda de los partidos políticos y candidaturas está prohibida a nivel constitucional. La calumnia se define —de acuerdo con el artículo constitucional 41, fracción tercera y en el artículo 471, párrafo segundo, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE)— como la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral.*

*Esta prohibición busca la defensa del derecho al honor, la reputación e imagen del calumniado y, sobre todo, el derecho de las personas a votar de manera informada y veraz. Determinar si una expresión debe calificarse como calumniosa y sancionarse.*

*En el caso que nos ocupa es necesario señalar que el elemento objetivo de las conductas denuncias se cumple pues el partido Movimiento Ciudadano realiza una serie de imputaciones falsas o delitos con impacto en el presente proceso electoral, de esta forma no hay denuncia ni prueba alguna sobre la relación que existe entre la víctima y la comisión de delitos electorales tal es el caso de imputarsele el que 18 mil Tabasqueños hayan cambiado su domicilio para votar en Campeche y que por ello, votaron a su favor, en consecuencia el fraude electoral, denigrar su imagen pública al publicar su rostro con la palabra se busca, señalándola de delincuente electoral.*

*También se acredita el elemento subjetivo, porque el partido Movimiento Ciudadano sabedor de la etapa en que nos encontramos en el proceso electoral, que hasta la fecha aún el Tribunal Electoral no ha resuelto los juicios de inconformidad relativos a las impugnaciones de la elección de gobernador, mediante la Malicia Efectiva, sigue desacreditado a la denunciante máxime cuando sabe que es la virtual gobernadora electa de Campeche.*

*Lo anterior, tiene una razón, ya que de manera alevosa y malevola pretende crear en el Estado un ambiente negativo de inestabilidad social, pues solo en la perversidad de dicho partido existe el supuesto fraude electoral, y menos que se le impute sin prueba alguna a nuestra poderdante.*

*A decir, verdad el partido Movimiento Ciudadano al verse derrotado en las urnas en pasado 6 de junio, y ante su inminente pérdida en el Tribunal Electoral del Estado, pues trata de calumniar y desacreditar la figura de la virtual gobernadora del Estado, ello, con el fin ulterior, de dañar su imagen y deslegitimizar su triunfo electoral ante la mayoría de Campechanos que se decidieron por sus propuestas y su acción política.*

*Si bien es cierto, que la libertad de expresión debe protegerse en su más amplio espectro, también lo es que encuentra sus límites dentro del derecho a los terceros, que como es el caso concreto sin prueba alguna se le imputan conductas delictuosas que ni siquiera han sido denunciadas ante las Instituciones Electorales y que negamos rotundamente.*

*Por ello, se debe acreditar la malevolencia e intención del Partido Movimiento Ciudadano de desacreditar, deslegitimizar atribuyéndole a nuestra poderdante hechos y actos falaces y nefastos, que son el resultante de una venganza por parte del multicitado partido moci, quien además extralimita la libre impresión e incurre en denostaciones que causan severo agravio a nuestro poderdante, al Estado de Derecho, así como una falaz burla a los mismos procesos electorales prescritos en la Constitución u las Leyes Reglamentarias.*

**PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES VIOLADOS**

**PRIMERO.** Se violan los artículos: 1º, 6, 7, 41, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra establecen:

*“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/318/2021  
Expediente IEEC/Q/131/2021

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

*Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.*

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

(...)

**Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.**

(...)

**Artículo 7o. Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución.**

(...)

**Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.**

...

**Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.**

*(negritas propias)*

*Es decir, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos, en los términos que establezca la ley (artículo primero constitucional).*

*Ahora bien, cuando acudimos delante esta autoridad (IEEC) mediante los medios a nuestro alcance y solicitamos que las conductas realizadas por el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN CAMPECHE representado por la C. JAIME MOGUEL COYO, deben ser observadas e investigadas por el OPLE en el ámbito de su competencia y sus atribuciones, pues violenta los Principios de Equidad e Imparcialidad de la Contienda Electoral, así como se comete Violencia Política de Genero en contra de nuestra poderdante.*

*Esto se da, como ya hemos relatado en capítulo de Hechos, cuando el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO representado por la C. JAIME MOGUEL COYO utilizan sus páginas oficiales en redes sociales, para incitar al odio a sus seguidores y terceros que observan su publicación hacia la LIC. LAYDA SANSORES.*

*Claro ejemplo de ello son las reacciones que se han generado en diversas publicaciones que a continuación anexo los enlaces webs de Facebook y donde se puede observar las reacciones del electorado.*

*Es evidente que al invocar el artículo 1 de la constitución, también estamos invocando el artículo 6, 7 y 41*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/318/2021  
Expediente IEEC/Q/131/2021

*fracción III apartado C de la Constitución Federal con el fin de dar por terminado este tipo de conductas que no abonan a la cultura electoral de la no violencia de género que nuestra poderdante está sufriendo de manera simbólica y psicológica.*

*Sirve anexar a la presente Queja la jurisprudencia que deja precedente y aporta en los aspectos legales que nos ocupa los alcances para poder identificar la Violencia Política de género en relación con la difusión de propaganda que consideramos calumniosa y que genera violencia Política de género.*

*Lorena Cuéllar Cisneros y otro vs.  
Tribunal Electoral de Tlaxcala y otras*

*Jurisprudencia 48/2016*

**VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.**— De lo dispuesto en los artículos 1°, 4°, 35 y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, inciso j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; y 7, inciso a), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como lo establecido en el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, se concluye que la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. El derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia, se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos. En consecuencia, cuando se alegue violencia política por razones de género, problema de orden público, las autoridades electorales deben realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso. Debido a la complejidad que implican los casos de violencia política de género, así como a la invisibilización y normalización en la que se encuentran este tipo de situaciones, es necesario que cada caso se analice de forma particular para definir si se trata o no de violencia de género y, en su caso, delinear las acciones que se tomarán para no dejar impunes los hechos y reparar el daño a las víctimas.

*Quinta Época:*

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1706/2016 y acumulados.—Actores: Lorena Cuéllar Cisneros y otro.—Autoridades responsables: Tribunal Electoral de Tlaxcala y otras.—28 de septiembre de 2016.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: José Alfredo García Solís, Mauricio Huesca Rodríguez, Enrique Martell Chávez, María Fernanda Sánchez Rubio y Marcela Talamás Salazar.*

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1773/2016 y acumulado.—Actora: Felicitas Muñiz Gómez.—Autoridades responsables: Benito Sánchez Ayala (Síndico Procurador) y otros.—19 de octubre de 2016.—Unanimidad de votos, con la precisión de que el Magistrado Flavio Galván Rivera vota a favor de los resolutive sin compartir las consideraciones.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Marcela Talamás Salazar y Roberto Jiménez Reyes.*

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1679/2016.—Actora: Erika Cecilia Ruvalcaba Corral.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.—19 de octubre de 2016.—Unanimidad de votos, con la precisión de que el Magistrado Flavio Galván Rivera vota a favor de los resolutive, sin compartir las consideraciones.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Fernando Ramírez Barrios.*

*La Sala Superior en sesión pública celebrada el dos de noviembre de dos mil dieciséis, aprobó por unanimidad de votos, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.*

*Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 47, 48 y 49.”*

*De igual manera anexamos el artículo 612 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche para posteriormente entrar a debate con los argumentos que casan los preceptos jurídicos con los hechos.*

*“ARTÍCULO 612.- En caso de que se reciba alguna queja que verse sobre radio y televisión, deberá ser presentada ante el secretario ejecutivo quien, sin más trámite, la remitirá al Instituto Nacional para los efectos legales conducentes.*


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/318/2021  
Expediente IEEC/Q/131/2021

*Los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que se considere calumniosa o que genere violencia política en contra de las mujeres en razón de género, sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada, a través del procedimiento especial sancionador.*

*Se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral.*

*La violencia política contra las mujeres en razón de género, comprenderá toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas correspondientes a una precandidatura, candidatura o a un cargo público.*

*La violencia política contra las mujeres en razón de género, podrá ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.*

*Nota: Se reformó mediante decreto 135 de la LXIII Legislatura, publicado en el P.O. del Estado No. 1185 Segunda Sección de fecha 29 de mayo de 2020." Sic. (...)*

*Una vez establecido la premisa mayor y menor podemos entrar a las conclusiones.*

**Uno:** *Es evidente que las diversas publicaciones que señalamos, es una propaganda calumniosa que degrada la calidad y cualidad de la mujer, promoviendo la cultura del machismo y Pro-patriarcado; por ende, existe Violencia simbólica de género en contra de nuestra poderdante y en consecuencia psicológica.*

**Dos:** *Nos dice la Ley que otro requisito es que sea falso y que impacte de un proceso electoral. Como describimos anteriormente, no hay ninguna prueba sobre las conductas desplegadas por nuestra poderdante, en consecuencia, todas las publicaciones aquí denunciadas no son verdades, por ende falsas.*

*Por otro lado, preceptúa la norma que debe afectar la contienda; en ese aspecto hay un impacto en las 3 publicaciones que denunciamos en los hechos así como en los enlaces:*

*De seguir este tipo de conductas, estaremos haciendo caso omiso a la Cultura en favor de un grupo vulnerable que directa e indirecta representa nuestra poderdante.*

**Tres.** *La jurisprudencia invoca los Tratados internacionales que buscan erradicar toda clase de violencia en contra de la mujer, generándose así las bases para poder juzgar y dar por terminado este tipo de conductas en contra de la mujer. Por ende, con la reforma del 2011, respecto a defensa de los Derechos Humanos, los OPLES y los tribunales electorales locales deben tomar en consideración lo aquí vertido así como los reglamentos, leyes generales y tratados internacionales para generar mediante resoluciones o sentencias, preceptos legales que impida que el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO representado por la C. JAIME MOGUEL COYO siga violentando a nuestra poderdante.*

*Asimismo, el artículo 25. De la Ley General de los Partidos 1. Son obligaciones de los partidos políticos:*

**o) Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnie a las personas;**

*De lo anterior, se desprende que los partidos políticos, sus candidatos, militantes y simpatizantes, tienen la obligación de difundir expresiones y propaganda electoral que no contengan expresiones que denigren a las instituciones y a los partidos políticos, calumnie a las personas, ataquen a la moral, los derechos de terceros, provoquen algún delito o perturben el orden público, respete la vida privada, la moral y la paz pública.*

*Jurisprudencia 31/2016*

**LIBERTAD DE EXPRESIÓN. NO PROTEGE LA IMPUTACIÓN DE DELITOS CUANDO CON ELLO SE CALUMNIA A LAS PERSONAS.**

*De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 6° y 41, Base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, párrafo 3, inciso a), del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles; 11 y 13, párrafo 1, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se desprende que si bien la libertad de expresión en el ámbito de las contiendas electorales de una sociedad*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/318/2021  
Expediente IEEC/Q/131/2021

democrática, es un elemento primordial de comunicación entre los actores políticos y el electorado, en el que el debate e intercambio de opiniones debe ser no sólo propositivo, sino también crítico, para que la ciudadanía cuente con los elementos necesarios a fin de que determine el sentido de su voto, lo cierto es que el ejercicio de la libertad de expresión en materia político-electoral tiene como restricciones la emisión de expresiones que calumnien a las personas. En consecuencia, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como órgano competente de verificar el respeto a la mencionada restricción, debe ser particularmente cuidadoso en el ejercicio de esa atribución, cuando las denuncias o quejas se formulan contra propaganda política o electoral, cuyo contenido se relacione con la comisión de delitos. Lo anterior, porque a diferencia de la crítica desinhibida, abierta, vigorosa que se puede dar incluso respecto al ejercicio de cargos públicos anteriores en donde el intercambio de ideas está tutelado por las disposiciones constitucionales invocadas, tratándose de la difusión de información relacionada con actividades ilícitas, ésta incrementa la posibilidad de quien la utiliza sin apoyarla en elementos convictivos suficientes, de incurrir en alguna de las restricciones previstas constitucionalmente, en atención a la carga negativa que sin una justificación racional y razonable, aquélla puede generar sobre la reputación y dignidad de las personas.

**SEGUNDO.** - Se violentan los artículos 4, 63, fracciones, IV XVIII y 409 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que señalan:

ARTÍCULO 4º.- ...

**XXII. Violencia Política contra las mujeres en razón de género: Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo**

**ARTÍCULO 63.- Son obligaciones de los partidos políticos con registro ante el Instituto Electoral:**

**IV. Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;**

...

**XVIII. Abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros Partidos políticos, o Coaliciones y a sus candidatos, particularmente durante las campañas electorales y en la propaganda política que se utilice durante las mismas;**

Art. 409. Se entiende por propaganda electoral al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral, produzcan y difundan los partidos políticos, las coaliciones, las candidatas y candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas, los cuales podrán incluir frases o leyendas que promuevan el sano desarrollo humano, fomenten la paz, la igualdad, la paridad de género y la no violencia.

**La propaganda electoral no podrá presentar mensajes que toleren o fomenten la violencia política en razón de género, calumnie, degrade, denigre o descalifique a una o varias mujeres, basándose en estereotipos de género que normalicen relaciones de dominio, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objeto de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos político electorales. Tampoco deberán publicar o divulgar imágenes, mensajes o información privada de una o varias mujeres, con base en estereotipos sexistas o de género, que afecten el ejercicio de sus derechos político-electorales, o de un cargo público, esto con la finalidad de incorporar la participación en ambientes libres de violencia política, como uno de los derechos político-electorales de la ciudadanía.**  
**(negritas propias)**

De lo anterior, se desprende que el partido Movimiento Ciudadano han violentado la normatividad violentando los derechos políticos electorales de mi representada al pretender denigrar su imagen y nombre ya que de los hechos descritos, se desprende que las tres publicaciones del 24, 25 y 26 de julio del presente año realizadas en su página de Facebook descalifican, denigran, discriminan y afectan la imagen pública y el nombre correcto y completo de la C. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN en su calidad de Ciudadana candidata a un cargo de elección popular, como lo es la Gobernatura de Campeche, siendo un acto dirigido hacia una mujer que contiene para ocupar un cargo de elección popular en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, siendo las expresiones perpetradas por un particular, descalificándola en el ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública con el propósito de desacreditarla ante el electorado.

Por todo lo anterior, se solicita que debe determinarse la violación a la normatividad suprema, así como a la electoral, se de vista a la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales FEPADE y/o Fiscalía Local Especializada en Delitos Electorales en el Estado, para poner en conocimiento de dicha autoridad estas


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/318/2021  
Expediente IEEC/Q/131/2021

*conducta, con la finalidad de que realice las diligencias atinentes para que determine las conductas del PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y SU REPRESENTANTE, por el delito de violación política de género en contra de nuestra poderdante, y que se preceptúa en el artículo 20 bis de*

**SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES**

*De acuerdo a las consideraciones que han sido narradas en la presente queja, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 463 Bis y 474 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, inciso f), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará); 2, apartado d), y 3 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 52, fracción II, de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y de acuerdo a las consideraciones que han sido narradas en la presente denuncia, solicito se decrete de inmediato las medidas cautelares siguientes:*

1. Se ordene en retiro inmediato de las publicaciones, notas, videos e imágenes realizadas en la página de Facebook de **MOVIMIENTO CIUDADANO** que afectan y difaman la persona de la C. LAYDA SANSORES SANROMAN y que reflejan una discriminación en contra de la mujer, atentado en contra de un grupo colectivo históricamente discriminado.
2. Se abstenga de realizar de manera sistemática manifestaciones, expresiones o difusión de mensajes o imágenes, videos en las que se refiera de manera directa o indirecta a la LIC. LAYDA SANSORES SANROMAN de manera denostativa, o relacionada con adjetivos que afecten su esfera política, profesional, personal.

**PRUEBAS**

Con fundamento en el artículo 615 de la ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche se ofrecen las siguientes pruebas:

**1. DOCUMENTAL PÚBLICA.** - El 4 de septiembre del 2020 el Instituto Electoral de Estado De Campeche (IEEC) publica el acuerdo CG/10/202 CON RUBRO "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE INSTITUTO DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN PLAZOS PREVIOS AL INICIO FORMAL DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TRANSITORIO SEGUNDO DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE." De forma que hacía del conocimiento de la ciudadanía el estado el pronto inicio formal del procedimiento electoral estatal ordinario 2021.

Liga del acuerdo: [http://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2020/Septiembre/4ta\\_ex/CG\\_10\\_2020.pdf](http://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2020/Septiembre/4ta_ex/CG_10_2020.pdf)

**2. TÉCNICA:** Se aportan todas las capturas de pantalla de publicaciones y comentarios con sus respectivas direcciones URL, correspondiente a la conducta que se ha narrado en el apartado de hechos, realizada por PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO con lo que se pretende acreditar la posible VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO ejercida en contra de mi representada, aportando así los medios idóneos a fin de que la autoridad certifique y sean desahogadas, que se desglosan.

Estas probanzas tienen relación con los hechos que se presentan en esta queja, sobre las publicaciones en Facebook realizadas los días 24, 25 Y 28 de julio de 2021 y se pueden visualizar en las ligas siguientes enlaces webs

<a href="https://www.facebook.com/MovCiudadanoMX/photos/a.121955827900350/4112226648873228">https://www.facebook.com/MovCiudadanoMX/photos/a.121955827900350/4112226648873228</a> (Se relaciona con el Hecho 1)
<a href="https://www.facebook.com/MovCiudadanoMX/photos/a.121955827900350/4114482095316350/">https://www.facebook.com/MovCiudadanoMX/photos/a.121955827900350/4114482095316350/</a> (Se relaciona con el Hecho 2)
<a href="https://www.facebook.com/MovCiudadanoMX/photos/a.121955827900350/4112226648873228">https://www.facebook.com/MovCiudadanoMX/photos/a.121955827900350/4112226648873228</a> (Se relaciona con el Hecho 3)
<a href="https://www.facebook.com/MovCiudadanoMX/photos/a.121955827900350/4121175151311711">https://www.facebook.com/MovCiudadanoMX/photos/a.121955827900350/4121175151311711</a> (Se relaciona con el Hecho 4)

**3. INSPECCIÓN OCULAR.** Que deberá realizar el Instituto Electoral del Estado de Campeche al observar la publicación en los enlaces web:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/318/2021  
Expediente IEEC/Q/131/2021

<a href="https://www.facebook.com/MovCiudadanoMX/photos/a.121955827900350/4112226648873228">https://www.facebook.com/MovCiudadanoMX/photos/a.121955827900350/4112226648873228</a> (Se relaciona con el Hecho 1)
<a href="https://www.facebook.com/MovCiudadanoMX/photos/a.121955827900350/4114462095316350/">https://www.facebook.com/MovCiudadanoMX/photos/a.121955827900350/4114462095316350/</a> (Se relaciona con el Hecho 2)
<a href="https://www.facebook.com/MovCiudadanoMX/photos/a.121955827900350/4112226648873228">https://www.facebook.com/MovCiudadanoMX/photos/a.121955827900350/4112226648873228</a> (Se relaciona con el Hecho 3)
<a href="https://www.facebook.com/MovCiudadanoMX/photos/a.121955827900350/4121175151311711">https://www.facebook.com/MovCiudadanoMX/photos/a.121955827900350/4121175151311711</a> (Se relaciona con el Hecho 4)

en donde aparecen las diversas publicaciones de la cuenta oficial PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO y es donde se da la calumnia, violaciones a las leyes que buscan la equidad e igualdad en la contienda y por ende se genera la Violencia Política de Genero.

**4. INSPECCIÓN OCULAR.** Que deberá realizar el Instituto Electoral del Estado de Campeche con apoyo de un Perito en Informática, el cual puede ser solicitado a la Fiscalía General del Estado o a la Fiscalía General de la Republica, con el fin de observar las diversas publicaciones para sacar conclusiones del impacto que puede lograr la publicación de la cual mi poderdante se queja mediante la explicación de la opción de pautar publicaciones con algoritmos y con la compra de DATA de los campechanos.

Las publicaciones se pueden observar en los enlaces web:

<a href="https://www.facebook.com/MovCiudadanoMX/photos/a.121955827900350/4112226648873228">https://www.facebook.com/MovCiudadanoMX/photos/a.121955827900350/4112226648873228</a> (Se relaciona con el Hecho 1)
<a href="https://www.facebook.com/MovCiudadanoMX/photos/a.121955827900350/4114462095316350/">https://www.facebook.com/MovCiudadanoMX/photos/a.121955827900350/4114462095316350/</a> (Se relaciona con el Hecho 2)
<a href="https://www.facebook.com/MovCiudadanoMX/photos/a.121955827900350/4112226648873228">https://www.facebook.com/MovCiudadanoMX/photos/a.121955827900350/4112226648873228</a> (Se relaciona con el Hecho 3)
<a href="https://www.facebook.com/MovCiudadanoMX/photos/a.121955827900350/4121175151311711">https://www.facebook.com/MovCiudadanoMX/photos/a.121955827900350/4121175151311711</a> (Se relaciona con el Hecho 4)
<a href="https://www.facebook.com/MovCiudadanoMX/photos/a.121955827900350/4112226648873228">https://www.facebook.com/MovCiudadanoMX/photos/a.121955827900350/4112226648873228</a> (Se relaciona con el Hecho 1)
<a href="https://www.facebook.com/MovCiudadanoMX/photos/a.121955827900350/4114462095316350/">https://www.facebook.com/MovCiudadanoMX/photos/a.121955827900350/4114462095316350/</a> (Se relaciona con el Hecho 2)
<a href="https://www.facebook.com/MovCiudadanoMX/photos/a.121955827900350/4112226648873228">https://www.facebook.com/MovCiudadanoMX/photos/a.121955827900350/4112226648873228</a> (Se relaciona con el Hecho 3)

Esta prueba tiene por objeto y fin probar las intenciones perversas del PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO de calumniar e incitar al odio a la población campechana y de todo el país, violentando las leyes electorales y cometiendo Violencia Política de Genero.

**5. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el dictamen pericial en donde se informa a las autoridades electorales de ¿QUÉ ES UNA PAUTA EN FACEBOOK? ¿QUÉ SON LOS ALGORITMOS EN LAS REDES SOCIALES? ¿QUÉ ES UNA DATA? ¿PARA QUE SIRVEN LAS DATAS? así como a las conclusiones que llevo sobre el impacto de la publicación que lleva inmersa en si, textualmente o expresamente la Violencia Política de Genero. Tiene por objeto y fin, brindar información al juzgador sobre el impacto de una publicación facebook y el lamentable uso que se le da a dicha red social en epoca electoral.

Todas las pruebas se ofrecen y relacionan para acreditar los hechos que sustentan la queja y/o denuncia sobre uso indebido de recursos públicos y violaciones de los principios constitucionales y cualquier otra figura legal sancionada por las leyes electorales aplicables.

**PETICIONES:**

**PRIMERO:** Tener por acreditada la personalidad con la que me ostento y las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones en los términos de lo expresado en el presente ocuro.

**SEGUNDO.** Tener por ratificados en todas y cada una de sus partes los argumentos expresados en el cuerpo del presente documento.

**TERCERO.** Tener por ofrecidas las pruebas que se precisan en el capítulo correspondiente, pidiendo se ordene su admisión por no ser contrarias a la moral ni al derecho.


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/318/2021  
Expediente IEEC/Q/131/2021

**CUARTO:** Se ordene MEDIANTE MEDIDAS CAUTELARES, el retiro inmediato de las publicaciones, notas, videos e imágenes realizadas en la página de Facebook del PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO que afectan y difaman la persona de la C. LAYDA SANSORES SAN ROMAN y que reflejan una discriminación en contra de la mujer, atentado en contra de un grupo colectivo históricamente discriminado.

**QUINTO:** MEDIANTE MEDIDAS CAUTELARES se ordene al PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO y sus dirigentes, que se abstenga de realizar de manera sistemática manifestaciones, expresiones o difusión de mensajes o imágenes, videos en las que se refiera de manera directa o indirecta a la LIC. LAYDA SANSORES SANROMÁN de manera denostativa, o relacionada con adjetivos que afecten su esfera política, profesional, personal.

**SEXTO:** Se realicen las investigaciones necesarias a fin de determinar la responsabilidad del Partido MOVIMIENTO CIUDADANO en Campeche por culpa in vigilando, y PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO y/o Contra quien o quienes resulten responsables.

**SÉPTIMO:** Se desahogue procedimiento en todos sus términos y se sancione al Partido MOVIMIENTO CIUDADANO por violación de la normativa electoral y al C. JAIME MOGUEL COYO por culpa in vigilando.

**OCTAVO:** Una vez que de determine la probable responsabilidad del PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, se de vista a la Fiscalía de Delitos Electorales ya que la VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO tiene una sanción punitiva por estar catalogada en la Ley General de Delitos Electorales, para que determine lo que en derecho proceda.

...

- XII.** Que derivado de lo anterior, con fecha 29 de julio de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, aprobó el Acuerdo AJ/Q/131/01/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 28 DE JULIO DE 2021, SIGNADO POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN", que en sus puntos resolutivos aprobó lo siguiente:

“...

**PRIMERO:** Se tiene por recibido el escrito de queja interpuesto por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, "en contra del partido nacional Movimiento Ciudadano, así como en Campeche representado por el C. Jaime Moguel Coyo por culpa in vigilando, y contra quien o quienes resulten responsables, por contravenir la normatividad al ejercer de forma sistemática, misógina, violenta, grosera expresiones verbales, escritas y simbólicas y vituperios en un acto grave de que pudieran ser constitutivas de violencia política en razón de género en contra la C. Layda Sansores San Román" (sic); para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se aprueba proponer el registro del presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/131/2021, derivado del escrito de queja interpuesto por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, "en contra del partido nacional Movimiento Ciudadano, así como en Campeche representado por el C. Jaime Moguel Coyo por culpa in vigilando, y contra quien o quienes resulten responsables, por contravenir la normatividad al ejercer de forma sistemática, misógina, violenta, grosera expresiones verbales, escritas y simbólicas y vituperios en un acto grave de que pudieran ser constitutivas de violencia política en razón de género en contra la C. Layda Sansores San Román" (sic); reservándose la admisión del mismo y el pronunciamiento de las medidas cautelares y de protección de violencia política de género, hasta en tanto se concluya con la investigación preliminar respecto de la inspección ocular; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se solicita a la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 65 numerales 2 y 3 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y demás disposiciones aplicables, realice un debido análisis preliminar al caso en concreto con los elementos indiciarios que puedan servir de sustento para proveer sobre las medidas solicitadas, y en su caso, realice el análisis de riesgo atendiendo al caso en concreto, debiendo considerar conforme al escrito de queja



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/318/2021  
Expediente IEEC/Q/131/2021

los antecedentes, un análisis de los hechos que conforman la agresión, un análisis de la actividad de la víctima de violencia política, un análisis del contexto en el que lleva a cabo dicha actividad, ubicando en tiempo y espacio las circunstancias que pudieron incidir en el nivel de riesgo de la persona, considerando como los actos o hechos denunciados pudieran **menoscabar o anular los derechos político-electorales** de la víctima, para que esté en posibilidades de poder proponer las medidas de protección función de las necesidades de protección y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas que interponen quejas; lo anterior atiende a que las autoridades deberán emitir órdenes de protección inmediatamente de que conozcan hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia para las mujeres, con la finalidad de proteger el interés superior de la posible víctima; **en un plazo no mayor de 24 horas, así como la propuesta de medidas de protección que considere pertinentes**, y lo informe a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, para que ésta lo haga del conocimiento a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien, conociendo dicho análisis y propuesta, se encuentre en aptitud de preparar el Acuerdo correspondiente para la aprobación de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche o para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar la inspección de los siguientes links:

1. <https://www.facebook.com/MovCiudadanoMX/photos/a.121955827900350/4112226648873228>
2. <https://www.facebook.com/MovCiudadanoMX/photos/a.121955827900350/4114462095316350/>
3. <https://www.facebook.com/MovCiudadanoMX/photos/a.121955827900350/4112226648873228>
4. <https://www.facebook.com/MovCiudadanoMX/photos/a.121955827900350/4121175151311711>
5. <https://fb.watch/52-zisPCQV/>

Señaladas en el escrito de queja presentado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, y al término del resultado, remita copia electrónica del Acta a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

**QUINTO:** Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.  
..."

- XIII.** Que con fecha 30 de julio de 2021, mediante oficio UG/185/2021, la Titular de la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remite a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, el **"DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/131/2021 RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 28 DE JULIO DE 2021, SIGNADO POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN"**, que en su parte medular señala lo siguiente:

..."  
**PRIMERO:** Esta Unidad de Género es la instancia competente para la realización del análisis de riesgos y el correspondiente dictamen sobre riesgos correspondiente al Expediente IEEC/131/2021, relativo a la recepción del escrito de queja signado por los CC. LIC. HUGO MAURICIO CALDERÓN ARTEAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA CIUDADANA LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN.

**SEGUNDO:** Se determinó no proponer la adopción de alguna de las medidas de protección señaladas en el artículo 66, del Reglamento de Quejas, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con la consideración IV del presente Dictamen.

**TERCERO:** Remítase el presente dictamen a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su debido conocimiento y tramite respectivo.  
..."

- XIV.** Que con fecha 31 de julio de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, aprobó el Acuerdo AJ/Q/131/02/2021, intitulado **"ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A NUEVAS DILIGENCIAS RESPECTO A LA**


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/318/2021  
Expediente IEEC/Q/131/2021

**RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 28 DE JULIO DE 2021, SIGNADO POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN**, que en sus puntos resolutive aprobó lo siguiente:

“...

**PRIMERO:** Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento.

**SEGUNDO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requiera mediante oficio al Partido Movimiento Ciudadano, para que haga del conocimiento de esta autoridad electoral, a más tardar el día 2 de agosto de 2021, a las 16:00 horas, lo siguiente:

1. Informe a esta autoridad si el Partido Movimiento Ciudadano, es el administrador de la página de facebook denominada “Movimiento Ciudadano” o en su caso, si es administrada por terceras personas la citada página, que aparece en los siguientes links:

- 1) <https://www.facebook.com/MovCiudadanoMX/photos/a.121955827900350/4112226648873228>
- 2) <https://www.facebook.com/MovCiudadanoMX/photos/a.121955827900350/4114462095316350/>
- 3) <https://www.facebook.com/MovCiudadanoMX/photos/a.121955827900350/4112226648873228>
- 4) <https://www.facebook.com/MovCiudadanoMX/photos/a.121955827900350/4121175151311711>
- 5) <https://fb.watch/52-zisPCQV/>

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento.

**TERCERO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo, de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación a los escritos de queja presentados por el C. Edgar Iván Velázquez Cortes, Representante del Partido Acción Nacional, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento.

**CUARTO:** Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

...”

**XV.** Que con fecha 31 de julio de 2021, mediante oficio OE/2061/2021, el Titular de la Oficialía Electoral, remite a la Titular de la Asesoría Jurídica, acta circunstanciada OE/IO/182/2021 de Inspección Ocular, en cumplimiento a lo aprobado en el Acuerdo AJ/Q/131/01/2021, que medularmente señala lo siguiente:

“...

1.- Acto seguido, se escribe en el navegador la dirección de url <https://www.facebook.com/MovCiudadanoMX/photos/a.121955827900350/4112226648873228>; al abrir se encuentra una página de Facebook y una publicación, mismas que, a la fecha, contiene los siguientes datos:-



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/318/2021  
Expediente IEEC/Q/131/2021

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	<p>Se observa una publicación de la red social FACEBOOK, realizada al parecer en el Perfil denominado "Movimiento Ciudadano", el día 24 de julio a las 17:50 , misma que cuenta con 851 reacciones, 161 comentarios, y 667 veces compartidas, así mismo se lee un texto mismo que a la letra dice:</p> <p><i>Si 18,000 tabasqueños votaron por esta señora, pues que se vaya a gobernar a Tabasco, así de fácil.</i></p> <p><i>#LaBatallaContraElFraude de Layda Sansores en Campeche está empezando y lucharemos para que se respete la decisión de la gente que votó por un #CambioTotal con Eliseo Fernández Montufar (SIC).</i></p> <p>De lado izquierdo al texto se observa una imagen dividida en dos misma que se describe a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En la parte superior se visualiza un fondo color rojo donde se aprecia la imagen de a una persona de sexo</li> </ul>

	<p>femenino, dicha imagen se observa en blanco y negro y la única parte que tiene color es el cabello mismo que se visualiza en color rojo.</p> <p>Dentro del mismo fondo color rojo, se alcanza a leer las palabra "EN CAMPECHE, 18,000 TABASQUEÑOS CAMBIARON SU DOMICILIO PARA VOTAR" (SIC.) mismas que se visualizan en colores blanco y negro.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En la parte inferior de dicha imagen se aprecia un fondo color blanco, el cual en su parte central se visualiza un recuadro en color blanco y rojo con unas palabras en el centro que dice "LIMPIEN SU FRAUDE ZOTE" (SIC.), en la esquina inferior derecha se leen unas pequeñas letras en color azul que dice "Contenido Neto Honestidad" (SIC.).</li> </ul> <p>Asimismo se aprecia un logotipo en color naranja relativo a la imagen de un águila con una serpiente en el pico.</p>
--	---

2.- Acto seguido, se escribe en el navegador la dirección de url <https://www.facebook.com/MovCiudadanoMX/photos/a.121955827900350/4114462095316350/>; al abrir se encuentra una página de Facebook y una publicación, mismas que, a la fecha, contiene los siguientes datos:-

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	<p>Se observa una publicación de la red social FACEBOOK, realizada al parecer en el Perfil denominado "Movimiento Ciudadano", el día 25 de julio a las 12:30 , misma que cuenta con 2.2 mil reacciones, 469 comentarios, y 658 veces compartidas, así mismo se lee un texto mismo que a la letra dice:</p>



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/318/2021  
Expediente IEEC/Q/131/2021

	<p>Se busca a Layda Sansores porque compró votos y credenciales para robarse la elección en Campeche.</p> <p>Pero no lo vamos a permitir, daremos con todo <a href="#">#LaBatallaContraElFraude</a> de Layda y el PRI y lucharemos por un <a href="#">CambioTotal</a>. (SIC).</p> <p>De lado izquierdo al texto se observa una imagen misma que se describe a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En la parte superior se visualiza una frase que dice: "SE BUSCA "y un nombre que dice: "LAYDA SANSORES" (SIC.), ambos en color negro.</li> <li>En la parte central se aprecia el rostro de una persona de sexo femenino dicha imagen se observa en blanco y negro y la única parte que tiene color es el cabello mismo que se visualiza en color rojo.</li> <li>En la parte inferior se visualiza un texto mismo que a la letra dice: "POR ROBARSE LA ELECCIÓN EN CAMPECHE" (SIC.), (letras color negro); "RECOMPENSA CAMBIO TOTAL"(SIC), (letras color blanco).</li> </ul>
--	--

3.- Acto seguido, se escribe en el navegador la dirección de url <https://www.facebook.com/MovCiudadanoMX/photos/a.121955827900350/4112226648873228>; al abrir se encuentra una página de Facebook y una publicación, mismas que, a la fecha, contiene los siguientes datos:-

	<p>Se observa una publicación de la red social FACEBOOK, realizada al parecer en el Perfil denominado "Movimiento Ciudadano", el día 24 de julio a las 17:50, misma que cuenta con 851 reacciones, 161 comentarios, y 667 veces compartidas, así mismo se lee un texto mismo que a la letra dice:</p> <p>Si 18,000 tabasqueños votaron por esta señora, pues que se vaya a gobernar a Tabasco, así de fácil.</p> <p><a href="#">#LaBatallaContraElFraude</a>, de Layda Sansores en Campeche está empezando y lucharemos para que se respete la decisión de la gente que votó por un <a href="#">CambioTotal</a> con <a href="#">Eliseo Fernández Montañar</a>.(SIC).</p> <p>De lado izquierdo al texto se observa una imagen dividida en dos misma que se describe a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En la parte superior se visualiza un fondo color rojo donde se aprecia la imagen de una persona de sexo femenino, dicha imagen se observa en blanco y negro y la única parte que tiene color es el cabello mismo que se visualiza en color rojo. Dentro del mismo fondo color rojo, se alcanza a leer las palabras "EN CAMPECHE, 18,000 TABASQUEÑOS CAMBIARON SU DOMICILIO PARA VOTAR" (SIC.) mismas que se visualizan en colores blanco y negro.</li> <li>En la parte inferior de dicha imagen se aprecia un fondo color blanco, el cual en su parte central se visualiza un recuadro en color blanco y rojo con unas palabras en el centro que dice "LIMPIEN SU FRAUDE ZOTE" (SIC.), en la esquina inferior derecha se leen unas pequeñas letras en color azul que</li> </ul>
	<p>dice "Contenido Neto Honestidad" (SIC.).</p> <p>Asimismo se aprecia un logotipo en color naranja relativo a una imagen de un águila con una serpiente en el pico.</p>

4.- Acto seguido, se escribe en el navegador la dirección de url <https://www.facebook.com/MovCiudadanoMX/photos/a.121955827900350/4121175151311711>; al abrir se encuentra una página de Facebook y una publicación, mismas que, a la fecha, contiene los siguientes datos:-



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/318/2021  
Expediente IEEC/Q/131/2021

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	<p>Se observa una publicación de la red social FACEBOOK, realizada al parecer en el Perfil denominado "Movimiento Ciudadano", el día 27 de julio a las 21:00, misma que cuenta con 907 reacciones, 140 comentarios, y 64 veces compartidas, así mismo se lee un texto mismo que a la letra dice:</p> <p><b>#LaBatallaContraElFraude</b> de <b>Layda Sansores</b> en Campeche va con todo. Lucharemos hasta que el <b>#CambioTotal</b> por el que votó la gente se haga realidad.(SIC).</p> <p>De lado izquierdo al texto se observa una imagen misma que se describe a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En la parte superior se visualiza una frase que dice: "SE BUSCA "y un nombre que dice: "LAYDA SANSORES" (SIC), ambos en color negro.</li> <li>En la parte central se aprecia el rostro de una persona de sexo femenino dicha imagen se observa en blanco y negro y la única parte que tiene color es el cabello mismo que se visualiza en color rojo.</li> <li>En la parte inferior se visualiza un texto mismo que a la letra dice: "POR</li> </ul>
	<p>COMPRA DE VOTOS Y ROBO DE ELECCIÓN EN CAMPECHE"(SIC), (letras color negro); "RECOMPENSA:CAMBIO TOTAL"(SIC), (letras color blanco).</p>

5-. Se escribe en el navegador la dirección de url <https://fb.watch/52-zisPCQV/> al dar click nos direcciona a una página de Facebook encontrando la publicación de un video con una duración de 2:36 minutos, con fecha de publicación 21 de abril, tiene 14 reacciones, 5 comentarios y 2.1 mil reproducciones, por lo que procedemos a dar clic en el botón de "play" para su respectiva descripción: -----

CAPTURA	DURACIÓN	DESCRIPCIÓN
	1 seg.-40 seg.	<p>Se observa una publicación realizada al parecer en el Perfil denominado "Pedro Hernández Macdonald", En la imagen se aprecia un grupo de personas de diferentes edades y sexos, al centro se aprecia una persona de sexo femenino de tez clara, cabello rojo, porta un vestido color negro, se encuentra hablando con un micrófono que sostiene con la mano derecha. <b>De audio se escucha lo siguiente: Ahora vamos a ver la rifa del chamaco, haber, Jorge Luis haber, haber Jorge Luis, de una por una, haber, primero tú le bailas, maestro pero música sexi por favor.</b></p>
	41 seg.-1:40 min.	<p>Se observa una publicación realizada al parecer en el Perfil denominado "Pedro Hernandez Macdonald", En la imagen se aprecia un grupo de personas de diferentes edades y sexos, al centro se aprecia a dos personas al parecer bailando entre ellos. <b>De audio se escucha música.</b></p>


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/318/2021  
Expediente IEEC/Q/131/2021

	<p>1:41 min. - 2:36 min.</p> <p>Se observa una publicación realizada al parecer en el Perfil denominado "Pedro Hernandez Macdonald", En la imagen se aprecia un grupo de personas de diferentes edades y sexos, al centro se aprecia una persona de sexo femenino de tez clara, cabello rojo, porta un vestido color negro, se encuentra hablando con un micrófono que sostiene con la mano derecha. <b>De audio se escucha lo siguiente:</b> <i>Mi amor, te lo llevas, todito completito para ti mi amor, oye mi hijo y tu que haces en el senado, también deberías estar en un table dance, se gana más y se trabaja solo por las noches, oye eres una revelación, con razón no te alcanzas a pasar a tribuna, nonono que senadores tenemos, están preciosos, graciosísimos y generosos además eh, un aplauso para estos senadores más bellos, quedan contratados para siempre.</i></p>
--	---

...

- XVI.** Que con fecha 2 de agosto de 2021, mediante correo electrónico de la Oficialía Electoral, se recibió correo denominado "se da cumplimiento a requerimiento", remitido por el C. Alex Abraham Naal Quintal, Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que medularmente señala lo siguiente:

...

**Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento.**

Por lo que hace a las ligas enumeradas como 1, 2, 3 y 4, estas pertenecen al partido político Movimiento Ciudadano, sin embargo, es de destacarse que las mismas **no son administradas ni controladas por Movimiento Ciudadano en Campeche a quien represento, sino que su control y administración corresponde al Partido Político Movimiento Ciudadano a nivel nacional.**

Respecto a la página enumerada como 5, se advierte que la misma no corresponde ni a Movimiento Ciudadano en Campeche ni al Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano a nivel nacional, **sino que pertenece a un tercero con nombre de usuario "Pedro Hernández Macdonald", quien es ajeno al partido político.**

...

- XVII.** Que en relación con el numeral 19 del apartado de Antecedentes, con fecha 3 de agosto de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, aprobó el Acuerdo AJ/Q/131/03/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A DILIGENCIAS PARA EL ADMISIÓN O DESHECHAMENTE RESPECTO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 28 DE JULIO DE 2021, SIGNADO POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, DE LA C. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN", que en sus puntos resolutive aprobó lo siguiente:

...

**PRIMERO:** Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento.

**SEGUNDO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requiera mediante oficio al C. Pedro



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/318/2021  
Expediente IEEC/Q/131/2021

*Hernández McDonald, para que haga del conocimiento de esta autoridad electoral, a más tardar el día 5 de agosto de 2021, a las 12:00 horas, lo siguiente:*

1. Informe a esta autoridad si la dirección URL <https://fb.watch/52-zisPCQV/> donde se aprecia un video de la red social facebook que responde al nombre de Pedro Hernández McDonald, es una página o perfil personal, administrado por Usted.
2. Informe a esta autoridad en caso de ser afirmativa la pregunta anterior, si realizó la publicación y/o difusión del video señalado en la URL <https://fb.watch/52-zisPCQV/>.

*Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.*

**TERCERO:** *Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo, de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito de queja presentados por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.*

**CUARTO:** *Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.*  
..."

Que con fecha 4 de agosto de 2021, mediante oficio OE/2106/2021, el Titular de la Oficialía Electoral, remite a la Titular de la Asesoría Jurídica, acta de notificación virtual, en cumplimiento a lo aprobado en el Acuerdo AJ/Q/131/03/2021.

- XVIII.** Que derivado de lo aprobado en el Acuerdo AJ/Q/131/03/2021, con fecha 5 de agosto de 2021, mediante correo electrónico de la Oficialía Electoral, se recibió escrito de contestación del C. Pedro Hernández McDonald, en cumplimiento a lo establecido mediante Acuerdo AJ/Q/131/03/2021, en el que se menciona textualmente lo siguiente:

"...  
*Bajo ese tenor, me permito dar respuesta a los requerimientos señalados en el párrafo que antecede, en los siguientes términos:*

*En lo referente al numeral 1), señalo que la liga remite a una página administrada por el suscrito.*

*En lo referente al numeral 2), se informa que si realice la publicación del mencionado video.*

*Cabe señalar que dicha publicación de 21 de abril de 2021, la realice bajo mi derecho a la libertad de expresión, expresiones que durante el periodo de campaña son permitidas.*

*Tal y como lo sostuvo la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el Juicio Electoral SUP-JE-163/2021, promovido por el suscrito en contra de la sentencia dictada por el TEEC en el expediente TEEC/PES/21/2021.*

*En la sentencia dictada por la Sala Superior se analizó el video al que dirigen las ligas colocadas en los numerales 1 y 2, se determinó que las expresiones y las publicaciones realizadas son meras expresiones realizadas como críticas a la entonces candidata a la Gobernatura del estado de Campeche -ahora promovente- mismas que se realizaron dentro del contexto del debate de campañas, lo que bajo ninguna circunstancia tienen como objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento de los derechos políticos electorales de la hoy promovente.*

*Por lo anteriormente manifestado, solicito me tenga por presentando con este escrito en tiempo y forma, y dar por cumplido el requerimiento realizado en fecha 03 de agosto de 2021.*  
..."

- XIX.** Que en ese sentido, la competencia para instruir y dar trámite al presente asunto dentro del procedimiento especial sancionador, derivado del escrito de queja signado por los Licenciados


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/318/2021  
Expediente IEEC/Q/131/2021

Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, *“en contra del partido nacional Movimiento Ciudadano, así como en Campeche representado por el C. Jaime Moguel Coyo por culpa in vigilando, y contra quien o quienes resulten responsables, por contravenir la normatividad al ejercer de forma sistemática, misógina, violenta, grosera expresiones verbales, escritas y simbólicas y vituperios en un acto grave de que pudieran ser constitutivas de violencia política en razón de género en contra la C. Layda Sansores San Román” (sic)*, corresponde a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, órgano competente que podrá admitir, desechar o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes, a efecto de integrar y posteriormente, turnar el expediente completo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche para su resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 601, 610 y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 52 y 55 párrafo segundo del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- XX.** Que con motivo del escrito de queja signado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, *“en contra del partido nacional Movimiento Ciudadano, así como en Campeche representado por el C. Jaime Moguel Coyo por culpa in vigilando, y contra quien o quienes resulten responsables, por contravenir la normatividad al ejercer de forma sistemática, misógina, violenta, grosera expresiones verbales, escritas y simbólicas y vituperios en un acto grave de que pudieran ser constitutivas de violencia política en razón de género en contra la C. Layda Sansores San Román” (sic)*, toda vez que el presente asunto requiere de una actuación inmediata de esta autoridad, en termino del artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es *“DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA”*, y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es *“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR”*, y a fin de evitar un peligro en la demora respecto del dictado de la medida cautelar y medida de protección solicitada por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, se consideró que a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho corresponda en relación a la tramitación del presente asunto, en el uso de la facultad que le fue conferida para preparar proyectos de reglamentos y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; así como, la de auxiliar a la Junta General Ejecutiva, según corresponda, en el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores, denuncias y quejas en materia electoral, de conformidad con lo establecido en el artículos 257 fracción I, y 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I, II, III, IV y X del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica aprobó el Acuerdo AJ/Q/131/01/2021 intitulado *“ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 28 DE JULIO DE 2021, SIGNADO POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN”*, como parte de las investigaciones inmediatas para constatar los



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/318/2021  
Expediente IEEC/Q/131/2021

hechos que señalan los actores como constitutivo de Violencia Política contra las mujeres en razón de género.

**XXI.** Que Violencia Política contra las mujeres en razón de género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares; lo anterior, de conformidad con el artículo 4 numeral XXII y 612, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 5 numeral VI y 16 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, 20 Bis y 20 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 3 inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

**XXII.** Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, con el objeto de contar con los elementos necesarios para el correcto trámite y sustanciación del procedimiento especial sancionador, a fin de integrar debidamente el expediente y para realizar el correcto análisis respecto de la medida cautelar solicitada por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, *“en contra del partido nacional Movimiento Ciudadano, así como en Campeche representado por el C. Jaime Moguel Coyo por culpa in vigilando, y contra quien o quienes resulten responsables, por contravenir la normatividad al ejercer de forma sistemática, misógina, violenta, grosera expresiones verbales, escritas y simbólicas y vituperios en un acto grave de que pudieran ser constitutivas de violencia política en razón de género en contra la C. Layda Sansores San Román”* (sic), la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es *“DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA”*, y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es *“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN”*, es por lo que, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, consideró pertinente realizar mediante oficio, la siguiente inspección ocular:

**INSPECCIÓN OCULAR:**

- a) Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar la inspección de los siguientes links:

1. <https://www.facebook.com/MovCiudadanoMX/photos/a.121955827900350/4112226648873228>
2. <https://www.facebook.com/MovCiudadanoMX/photos/a.121955827900350/4114462095316350/>
3. <https://www.facebook.com/MovCiudadanoMX/photos/a.121955827900350/4112226648873228>
4. <https://www.facebook.com/MovCiudadanoMX/photos/a.121955827900350/4121175151311711>
5. <https://fb.watch/52-zisPCQV/>



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/318/2021  
Expediente IEEC/Q/131/2021

Señaladas en el escrito de queja presentado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Anreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, y al término del resultado, remita copia electrónica del Acta a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**XXIII.** Que se entenderán por quejas de violencia política contra las mujeres en razón de género, cuando las presuntas infracciones, se encuentren en los siguientes supuestos: I. Se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales; II. Sea perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas; III. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico; IV. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y V. Se base en elementos de género, es decir: a) Se dirija a una mujer por ser mujer; b) Tenga un impacto diferenciado en las mujeres; o c) Afecte desproporcionadamente a las mujeres.

**XXIV.** Que la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se allegó de los elementos de convicción pertinentes para integrar el expediente respectivo. Para tal efecto, realizó las investigaciones necesarias, en conjunto con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desarrollo de la función de dar fe pública de actos de naturaleza electoral, tomará las medidas necesarias para evitar que se alteren, destruyan o extravíen las huellas o vestigios que acrediten la existencia de los hechos denunciados, como se ha demostrado en las consideraciones XII a la XIX del presente Acuerdo. Lo anterior, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**XXV.** Que tratándose de quejas relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, la Presidencia de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se remitió una copia a la Unidad de Género para que, en caso que así lo solicite la persona quejosa, en un plazo no mayor a 12 horas proceda a la elaboración del análisis de riesgo y solicite a la autoridad en materia de seguridad pública que corresponda, elabore el plan de seguridad correspondiente, el cual deberá contemplar todas las medidas de protección necesarias a fin de enfrentar las potenciales amenazas, mediante acciones inmediatas que garanticen la protección y seguridad de la víctima (directa, indirecta o potencial), en atención al resultado del análisis de riesgo. Observando los principios de máxima seguridad, gratuidad, debida diligencia, reacción inmediata, simplicidad, urgencia, no discriminación, no revictimización, y canalización a las autoridades competentes para la atención de las necesidades de la víctima (atención y apoyo psicológico, asesoría jurídica, entre otras). El acuerdo por el que se declare procedente la adopción de una medida de protección se deberá notificar a las partes de inmediato por la vía que se estime más expedita, así como a las autoridades involucradas para su cumplimiento; de conformidad con el artículo 55 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Asimismo, el artículo 65 numerales 2 y 3 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, señala:

2. Para el caso del dictado de las medidas de protección, se procedió al análisis correspondiente, respecto a lo siguiente:

I. La Presidencia de la Junta turnará la queja a la Asesoría Jurídica y a la Unidad de Género de forma inmediata;

II. Cuando la víctima recurra directamente a solicitar la protección, **la Unidad de Género, a través del personal capacitado, realizará la primera entrevista, le dará asesoría y**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/318/2021  
Expediente IEEC/Q/131/2021

**orientación así como gestionará las medidas de protección procedentes, en caso que la vida, libertad e integridad se encuentren en riesgo inminente;**

III. La Unidad de Género será la encargada de realizar el análisis de riesgo y el correspondiente dictamen, según el caso, con la finalidad de valorar los riesgos que pudieran afectar a la víctima, en un plazo no mayor de 24 horas;

IV. La Unidad de Género remitirá el dictamen sobre el análisis de riesgo que realice, así como la propuesta de medidas de protección, a la Presidencia de la Junta, para que ésta lo haga del conocimiento a la Asesoría Jurídica; quien, conociendo dicho análisis y propuesta, deberá elaborar el Acuerdo que corresponda para propuesta de la Junta.

3. Para la emisión de las medidas de protección, la Unidad de Género, deberá identificar el bien jurídico tutelado, el tipo de amenaza potencial, la o el probable agresor, la vulnerabilidad de la víctima y el nivel de riesgo, de acuerdo con los términos siguientes:

I. Bien jurídico tutelado. Consiste en los valores fundamentales y del entorno social de la víctima que requieren ser protegidos;

II. Potencial amenaza. Identificar de forma detallada la potencial amenaza, las probabilidades de que sea ejecutada y los probables efectos en el entorno de la víctima;

III. Probable agresor o agresora. La o las personas a las que se les imputa el comportamiento antijurídico, la capacidad de ejercer la potencial amenaza, relaciones de poder, antecedentes del probable agresor y su entorno;

IV. Vulnerabilidad de la víctima. Los tipos de medios de ejecución de la amenaza, las condiciones de discriminación en que se encuentre la víctima, estado de indefensión, así como las condiciones de trabajo, relaciones familiares y/o afectivas, etc. El análisis al respecto se realizará aplicando la perspectiva interseccional y la perspectiva de género; y

V. Nivel de riesgo. Tomando en consideración el análisis integral de los elementos anteriores, se deberá definir si se está frente a una situación de nivel de riesgo bajo, medio o alto.

En caso de que se advierta la necesidad de dictar medidas de protección o que la persona denunciante así lo solicite, la Unidad de Género, una vez realizadas las diligencias conducentes elaborará, en un plazo no mayor a 24 horas, conforme al numeral 2, fracción III de este artículo, el dictamen respecto al otorgamiento de las medidas de protección que sean necesarias en favor de la víctima directa, indirecta y potencial, a fin de garantizar la protección más amplia y evitar la comisión de un delito o su repetición, con independencia de que, las mismas puedan ser ampliadas en un momento posterior y hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto.

Lo anterior, sin menoscabar la posibilidad de que dichas medidas se prolonguen en el fallo o se modifiquen, según la determinación de la autoridad jurisdiccional competente.

A efecto de ampliar la protección a las víctimas directas, indirectas y potenciales, la Unidad de Género podrá realizar un nuevo análisis de riesgo y plan de seguridad a efecto de que, de ser necesario, se emitan mayores medidas de protección.

**XXVI.** Que derivado de lo anterior y en relación con los numerales del 14 y 15 del apartado de Antecedentes con fecha con fecha 29 de julio de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, aprobó el Acuerdo AJ/Q/131/01/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 28 DE JULIO DE 2021, SIGNADO POR LOS LICENCIADOS HUGO


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/318/2021  
Expediente IEEC/Q/131/2021

**MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, DE LA C. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN**, a través del cual en el punto TERCERO de los resolutivos, solicitó a la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 65 numerales 2 y 3 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y demás disposiciones aplicables, **realice un debido análisis preliminar al caso en concreto con los elementos indiciarios que puedan servir de sustento para proveer sobre las medidas solicitadas, y en su caso, realice el análisis de riesgo atendiendo al caso en concreto**, debiendo considerar conforme al escrito de queja los antecedentes, un análisis de los hechos que conforman la agresión, un análisis de la actividad de la víctima de violencia política, un análisis del contexto en el que lleva a cabo dicha actividad, ubicando en tiempo y espacio las circunstancias que pudieron incidir en el nivel de riesgo de la persona, considerando como los actos o hechos denunciados pudieran **menoscabar o anular los derechos político-electorales** de la víctima, para que esté en posibilidades de poder proponer las medidas de protección función de las necesidades de protección y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas que interponen quejas; lo anterior atiende a que las autoridades deberán emitir órdenes de protección inmediatamente de que conozcan hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia para las mujeres, con la finalidad de proteger el interés superior de la posible víctima; **en un plazo no mayor de 24 horas**, así como la **propuesta de medidas de protección que considere pertinentes**, y lo informe a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, para que ésta lo haga del conocimiento a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien, conociendo dicho análisis y propuesta, se encuentre en aptitud de preparar el Acuerdo correspondiente para la aprobación de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**XXVII.** Que derivado de lo anterior, con fecha 30 de julio de 2021, mediante oficio UG/185/2021, la Titular de la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remite a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, el **"DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/131/2021 RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 28 DE JULIO DE 2021, SIGNADO POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, DE LA C. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN"**, con el que acordó lo siguiente : **"...PRIMERO: Esta Unidad de Género es la instancia competente para la realización del análisis de riesgos y el correspondiente dictamen sobre riesgos correspondiente al Expediente IEEC/131/2021, relativo a la recepción del escrito de queja signado por los CC. LICs. HUGO MAURICIO CALDERÓN ARTEAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA CIUDADANA LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN."**

**XXVIII.** Que las medidas de protección son los actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias. Deberán otorgarse inmediatamente por la autoridad competente, que conozca de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia política contra las mujeres en razón de género; tratándose de quejas relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, la autoridad podrá ordenar a petición de parte o de oficio, la adopción de medidas de protección para salvaguardar la integridad de la víctima en congruencia con sus aspiraciones políticas, con el objeto de evitar, erradicar y atender la violencia política contra las mujeres en razón de género sustentadas en los principios universales de igualdad y no discriminación, libertad de las mujeres y en respeto a su dignidad, así como el principio de legalidad que rige la materia electoral, hasta en tanto se emita resolución definitiva que ponga fin al procedimiento. Lo anterior, de conformidad



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE

Acuerdo No. JGE/318/2021  
Expediente IEEC/Q/131/2021

con el artículo 2 fracción XVI y 64 último párrafo del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con el artículo 32 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche.

**XXIX.** Que al respecto, y en concordancia con el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la SUP-REC-102/2020, las medidas cautelares en materia electoral constituyen un mecanismo de tutela preventiva o instrumento jurídico para prevenir la posible afectación a un derecho, a los principios rectores en la materia, o para garantizar el cumplimiento de alguna obligación jurídica, en forma inmediata y eficaz, y previamente a cualquier resolución de fondo y definitiva en la materia. **Las medidas cautelares tienen como finalidad constituir un instrumento de protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello evada el cumplimiento de una obligación, se afecte algún derecho o se lesione un valor o principio protegido por el sistema jurídico.** Tal protección debe dirigirse contra situaciones, hechos, conductas o determinaciones que constituyan una amenaza o afectación real, de manera que sea necesaria una garantía específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, a través de medidas que cesen las actividades que causan el daño o prevengan el comportamiento lesivo.

En ese sentido, toda vez que del señalamiento y expresiones hechas en las publicaciones descritas y lo vertido en el “*DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/131/2021 RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 28 DE JULIO DE 2021, SIGNADO POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN*”, que señaló en sus puntos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO lo siguiente:

“...

**PRIMERO:** Esta Unidad de Género es la instancia competente para la realización del análisis de riesgos y el correspondiente dictamen sobre riesgos correspondiente al Expediente IEEC/131/2021, relativo a la recepción del escrito de queja signado por los CC. LIC. HUGO MAURICIO CALDERÓN ARTEAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA CIUDADANA LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN.

**SEGUNDO:** Se determinó no proponer la adopción de alguna de las medidas de protección señaladas en el artículo 66, del Reglamento de Quejas, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con la consideración IV del presente Dictamen.

**TERCERO:** Remítase el presente dictamen a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su debido conocimiento y tramite respectivo.

...”

Al respecto es preciso identificar que es la violencia política simbólica a la que aducen los promoventes, en esa tesitura tenemos que el artículo 4, numeral XXII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche define la Violencia política contra las mujeres en razón de género como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

De lo anterior, se desprende que las afirmaciones que realiza la promovente, sin que resulte en un pronunciamiento de fondo, no es posible advertir de manera preliminar que sean

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVAAcuerdo No. JGE/318/2021  
Expediente IEEC/Q/131/2021

expresiones que limiten, anulan o menoscaban el ejercicio efectivo de los derechos políticos de la quejosa, en este sentido es menester referir a lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación que ha establecido que el debate sobre cuestiones públicas debe realizarse en forma vigorosa y abierta, lo cual incluye expresiones en ocasiones molestas y desagradables para las personas que se desarrollan en el ámbito político, por lo que no se consideran de las expresiones vertidas, sin prejuzgar en el fondo del asunto, que existan elementos preliminares que ponga en riesgo a la C. Layda Elena Sansores San Román.

Para robustecer lo anterior, respecto a la determinación de la posible amenaza hay que tomar en consideración el nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la presunta víctima y su medida de protección deberá atender al principio de necesidad y proporcionalidad en cuanto sean necesarias para garantizar su seguridad y reducir los riesgos existentes. A este respecto, los poderdantes de la posible víctima refieren en su escrito de queja que se utiliza la red Facebook por parte del Partido Movimiento Ciudadano y su representante, para hacerle creer a la ciudadanía que se cometió un fraude electoral, siendo la autora la C. Layda Elena Sansores San Román; sin embargo de la lectura del escrito de queja, no se advierte alguna conducta que genere intimidación o que se ponga en riesgo la vida o la integridad de la presunta víctima, por lo tanto, **no se considera procedente dictar alguna de las medidas de protección** que tutela el artículo 66, del Reglamento de Quejas, del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Cabe reiterar que la medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida que se busca evitar sea mayor o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización. El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas, se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —aparición del buen derecho— unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final. En este sentido, sólo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

La situación mencionada obliga, indefectiblemente, a realizar una evaluación preliminar en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la aparición del buen derecho así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares, dada la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una acción ejecutiva, inmediata y eficaz, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto. Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas y, en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/318/2021  
Expediente IIEC/Q/131/2021

atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad. Aunado a lo anterior, **debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos, no así respecto de aquellos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta**, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables. En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Asimismo, la Sala Superior ha considerado que es lícito que un partido, en sus mensajes, aluda a temas de interés general que son materia de debate público, pues tal proceder está protegido por el derecho de libertad de expresión.

La necesidad de proteger especialmente la difusión de informaciones y pensamientos relacionados con temas de interés general encuentra justificación en la función estructural de la libertad de expresión en un sistema democrático, particularmente, su carácter de elemento imprescindible para el mantenimiento de una ciudadanía informada, capaz de deliberar activa y abiertamente sobre los asuntos de interés público.

Sobre lo anterior, la misma Sala Superior, ha reconocido que en las sociedades democráticas el debate político adquiere su manifestación más amplia y los límites de la libertad de expresión abarcan temas de interés público, debiendo generar un verdadero debate democrático en el que se privilegia la libertad de expresión necesaria para generar una opinión pública libre e informada, mediante casos "SUP-REP-119/2016 y SUP-REP-120/2016 Acumulados".

- XVII.** Que derivado de lo anterior, con fecha 6 de agosto de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Informe Técnico AJ/IT/Q/131/01/2021 intitulado "INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO AL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 28 DE JULIO DE 2021, PRESENTADO POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, DE LA C. LAYDA ELENA SANSOIRES SAN ROMÁN", mismo que forma parte integral del expediente de queja IIEC/Q/131/2021, en el cual propuso a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo siguiente:

“...  
**ÚNICO:** Como parte de las atribuciones que le fueron conferidas en el artículo 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para que la Junta General Ejecutiva determine la admisión o desechamiento del escrito de queja recibido con fecha 28 de julio de 2021, remitido por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansoires San Román, "en contra del partido nacional Movimiento Ciudadano, así como en Campeche representado por el C. Jaime Mogueel Coyo por culpa in vigilando, y contra quien o quienes resulten responsables, por contravenir la normatividad al ejercer de forma sistemática, misógina, violenta, grosera expresiones verbales, escritas y simbólicas y vituperios en un acto grave de que pudieran ser constitutivas de violencia política en razón de género en contra la C. Layda Sansoires San Román" (sic), conforme a lo señalado en las consideraciones VI y VII del presente Informe; cabe señalar que del análisis realizado al escrito de queja, este cumple con los requisitos de presentación establecidos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Queja del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.  
...”


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE

 Acuerdo No. JGE/318/2021  
 Expediente IEEC/Q/131/2021

- XVIII.** Que por consiguiente, la Junta General Ejecutiva verificó que del análisis realizado por la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sobre los requisitos de la queja remitida por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, “en contra del partido nacional Movimiento Ciudadano, así como en Campeche representado por el C. Jaime Moguel Coyo por culpa in vigilando, y contra quien o quienes resulten responsables, por contravenir la normatividad al ejercer de forma sistemática, misógina, violenta, grosera expresiones verbales, escritas y simbólicas y vituperios en un acto grave de que pudieran ser constitutivas de violencia política en razón de género en contra la C. Layda Sansores San Román” (sic), se verificó el cumplimiento de todas y cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativo a los requisitos que el escrito de queja debe contener en el Procedimiento Especial Sancionador, resultando lo siguiente:

*Fracción I. El nombre con firma autógrafa o huella digital de la persona quejosa y, si es persona moral, el de su legítima representación.* Se expresa como nombre de los quejosos, los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, con firma autógrafa al margen del documento. *Fracción II. El domicilio y/o correo electrónico de la persona quejosa, para efectos de oír y recibir notificaciones, correo electrónico, así como teléfono celular y/o particular a diez dígitos.* Se manifiesta como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Querétaro número 2 entre Salvador y Costa Rica del Barrio de Santa Ana, y con celular y whatsapps: (981) 147 1235, (981) 203 8168 y (981) 175 5961, con correos electrónicos, [tavo\\_quiroz@hotmail.com](mailto:tavo_quiroz@hotmail.com), [pablomartinperezturn1@gmail.com](mailto:pablomartinperezturn1@gmail.com). *Fracción III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad de la persona quejosa y, en su caso, la de su legítima representación; los partidos y agrupaciones políticas con registro ante el Instituto Electoral, así como sus representaciones acreditadas ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito.* Acreditando su personalidad con la escritura pública CIENTO NUEVE 109 (2021) del tomo 346, Folio 22,513 relativo al Poder General para pleitos y cobranzas que otorga la C. Layda Elena Sansores San Román, a favor de los suscritos expedida por el notario número 30, Eduardo Javier Castro Rodríguez. *Fracción IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados.* Contiene un apartado de hechos en el cual expresa los hechos en que se sustenta la Queja y manifiesta presuntas violaciones a la normatividad electoral. *Fracción V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja.* El quejoso, aportó impresiones fotográficas de la publicidad denunciada, que fue verificada y el contenido puede encontrarse en el acta de inspección ocular OE/IO/182/2021 de la oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche. *Fracción VI. El nombre, domicilio y/o correo electrónico de cada uno de las o los presuntos infractores.* Señala como responsable al Partido Político Movimiento Ciudadano, así como en Campeche representado por el C. Jaime Moguel Coyo. *Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de las o los presuntos infractores, tratándose de notificaciones electrónicas se obviará este requisito.* En casos excepcionales, urgentes, extraordinarios o de fuerza mayor, la persona quejosa deberá proporcionar correo electrónico de quienes resulten denunciados, para garantizar el debido proceso. El quejoso aportó los documentos solicitados. Cabe mencionar que las diligencias llevadas a cabo en esta queja, hasta el momento han sido tramitadas vía electrónica.

No se omite señalar que la información proporcionada que es de carácter **CONFIDENCIAL**, por ningún motivo deberá revelarse su contenido para efectos distintos al procedimiento en que se



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE

Acuerdo No. JGE/318/2021  
Expediente IEEC/Q/131/2021

actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; así como Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- XXX.** Que la Junta General Ejecutiva en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es *"DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA"*, y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es *"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN"*, ordenó las diligencias necesarias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, *"en contra del partido nacional Movimiento Ciudadano, así como en Campeche representado por el C. Jaime Moguel Coyo por culpa in vigilando, y contra quien o quienes resulten responsables, por contravenir la normatividad al ejercer de forma sistemática, misógina, violenta, grosera expresiones verbales, escritas y simbólicas y vituperios en un acto grave de que pudieran ser constitutivas de violencia política en razón de género en contra la C. Layda Sansores San Román"* (sic). Que del resultado de la inspección ocular realizada por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y del Informe Técnico rendido por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se dio cuenta de los hechos manifestados por los quejosos.
- XIX.** Que por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y una vez concluidas las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados, necesarias para el esclarecimiento de éstos, se desprende que el promovente cumple con todos los requisitos procedentes para la admisión del escrito de queja presentada por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, *"en contra del partido nacional Movimiento Ciudadano, así como en Campeche representado por el C. Jaime Moguel Coyo por culpa in vigilando, y contra quien o quienes resulten responsables, por contravenir la normatividad al ejercer de forma sistemática, misógina, violenta, grosera expresiones verbales, escritas y simbólicas y vituperios en un acto grave de que pudieran ser constitutivas de violencia política en razón de género en contra la C. Layda Sansores San Román"* (sic), de conformidad con los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 55 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XX.** Que en términos de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que a la letra dice: *"Cuando la Junta admita la queja, con auxilio de la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, emplazará a la persona quejosa y a la o el presunto infractor para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de setenta y dos horas posteriores a la admisión; en su caso, la Junta podrá ampliar el plazo en razón de las características de la queja. En el escrito respectivo se le informará a la o el presunto infractor de los hechos que se le imputan y se le correrá traslado de la queja con sus anexos en los términos que haya sido presentada"*; por lo anterior, se considera oportuno ordenar el emplazamiento a las partes, la cual se realizará a las **11:00 horas del día 11 de agosto de 2021**, de manera virtual tal y como quedó establecido en el Acuerdo JGE/20/2021 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL*


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/318/2021  
Expediente IEEC/Q/131/2021

DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", en su consideración XIX, punto número 8 el cual señala lo siguiente: **Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir**; en concordancia con el Acuerdo JGE/01/2021, intitulado: "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)", y una vez celebrada la audiencia de pruebas y alegatos que será conducida por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 73 del citado Reglamento, esta deberá turnar inmediatamente por escrito de todo lo actuado a la Junta General Ejecutiva para que se turne el expediente completo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, así como un informe circunstanciado, en términos de lo dispuesto los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Para robustecer todo lo anterior, se citan las siguientes jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**Jurisprudencia 22/2013**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN.**- De la interpretación de los artículos 358, párrafo 5, y 369, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que, conforme al ejercicio de la facultad conferida por las normas constitucionales y legales en la materia, ordene el desahogo de las pruebas de inspección o pericial que estime necesarias para su resolución, siempre y cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos así lo permitan y sean determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

**Quinta Época:**

Recursos de apelación. **SUP-RAP-49/2010** y acumulados.—Recurrentes: Partido Revolucionario Institucional y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Héctor Rivera Estrada, Carlos Báez Silva y Hugo Abelardo Herrera Sámano.

Recursos de apelación. **SUP-RAP-78/2010** y acumulado.—Recurrentes: Coalición "Unidos por la Paz y el Progreso" y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Alejandro David Avante Juárez.

**Jurisprudencia 14/2013**

**CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/318/2021  
Expediente IEEC/Q/131/2021

por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.

**Quinta Época:**

Recurso de apelación. [SUP-RAP-39/2013](#) .—Recurrentes: Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de junio de 2013.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

**Jurisprudencia 11/2013**

**CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.-** De la interpretación sistemática de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia sustentada de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el plazo establecido como regla general para la caducidad de la facultad sancionadora en el procedimiento especial, puede, por excepción, ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las circunstancias, de hecho o de iure, de las que se advierta que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo; sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.

**Jurisprudencia 14/2013**

**CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.-** De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.

**Jurisprudencia 17/2009**

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.-** De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/318/2021  
Expediente IEEC/Q/131/2021

**XXXI.** Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 286, fracciones VIII, y X, 600, 601, 610, 611, 613, 614 y 615, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 49, 50 y 54 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 48 Bis, fracción III, de la Ley General de Acceso de las Mujeres una Vida Libre de Violencia, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Dar cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO AL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 28 DE JULIO DE 2021, PRESENTADO POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, DE LA C. LAYDA ELENA SANSOIRES SAN ROMÁN"*, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Determinar que no es procedente el dictado de medidas de protección y medidas cautelares solicitado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, toda vez que no se advierte de manera preliminar alguna conducta que genere intimidación o que ponga en riesgo la vida o la integridad de la presunta víctima, sin que esto represente prejuzgar sobre el asunto, ya que la resolución de fondo y definitiva en la materia corresponderá al órgano jurisdiccional, por lo tanto, no se considera procedente dictar alguna de las medidas de protección que tutela el artículo 66 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Tener por asignado el presente procedimiento bajo el número de expediente digital IEEC/Q/131/2021, **se admite la queja** remitida por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, *"en contra del partido nacional Movimiento Ciudadano, así como en Campeche representado por el C. Jaime Moguel Coyo por culpa in vigilando, y contra quien o quienes resulten responsables, por contravenir la normatividad al ejercer de forma sistemática, misógina, violenta, grosera expresiones verbales, escritas y simbólicas y vituperios en un acto grave de que pudieran ser constitutivas de violencia política en razón de género en contra la C. Layda Sansores San Román"* (sic), en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 70 del Reglamento de Queja del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Aprobar que a las **11:00 horas del día 11 de agosto de 2021**, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **11:00 horas del día 11 de agosto de 2021**, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)"*, aprobado el 15 de enero de 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a los **Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/318/2021  
Expediente IIEC/Q/131/2021

para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, quienes pueden ser notificados en los correos electrónicos tavo\_quiroz@hotmail.com, pablmartinperezturn1@gmail.com, y los que obren en archivos; adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, y del Acta de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **11:00 horas del día 11 de agosto de 2021**, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido Movimiento Ciudadano**, a través de la cuentas de correo que obren en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y Acta de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **11:00 horas del día 11 de agosto de 2021**, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. **Jaime Moguel Coyo**, por conducto del representante del Partido Movimiento Ciudadano ante el Instituto Electoral, y a través de la cuentas de correo que obren en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y Acta de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **11:00 horas del día 11 de agosto de 2021**, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. **Pedro Hernández McDonald**, a través de la cuentas de correo que obren en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y Acta de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **11:00 horas del día 11 de agosto de 2021**, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; i) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las **11:00 horas del día 11 de agosto de 2021**, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/318/2021  
Expediente IEEC/Q/131/2021

las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; j) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a **11:00 horas del día 11 de agosto de 2021**, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; k) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; l) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las **11:00 horas del día 11 de agosto de 2021**, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; m) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/01/2021 aprobado el 15 de enero de 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; n) Publicar el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; o) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del TERCERO al DÉCIMO PRIMERO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos DÉCIMO SEGUNDO y DÉCIMO TERCERO y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; p) Agregar el presente Acuerdo al expediente correspondiente y q) Publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se da cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO AL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 28 DE JULIO DE 2021, PRESENTADO POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/318/2021  
Expediente IEEC/Q/131/2021

**MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN**, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXI del presente documento.

**SEGUNDO:** Se determina que no es procedente el dictado de medidas de protección y medidas cautelares solicitado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, toda vez que no se advierte de manera preliminar alguna conducta que genere intimidación o que ponga en riesgo la vida o la integridad de la presunta víctima, sin que esto represente prejuzgar sobre el asunto, ya que la resolución de fondo y definitiva en la materia corresponderá al órgano jurisdiccional, por lo tanto, no se considera procedente dictar alguna de las medidas de protección que tutela el artículo 66 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXXI del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se tiene por asignado el presente procedimiento bajo el número de expediente digital IEEC/Q/131/2021, **se admite la queja** remitida por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, *“en contra del partido nacional Movimiento Ciudadano, así como en Campeche representado por el C. Jaime Moguel Coyo por culpa in vigilando, y contra quien o quienes resulten responsables, por contravenir la normatividad al ejercer de forma sistemática, misógina, violenta, grosera expresiones verbales, escritas y simbólicas y vituperios en un acto grave de que pudieran ser constitutivas de violencia política en razón de género en contra la C. Layda Sansores San Román” (sic)*, en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 70 del Reglamento de Queja del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXI del presente documento.

**CUARTO:** Se aprueba que a las **11:00 horas del día 11 de agosto de 2021**, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **11:00 horas del día 11 de agosto de 2021**, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado **“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)”**, aprobado el 15 de enero de 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXI del presente documento.

**QUINTO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a los **Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVAAcuerdo No. JGE/318/2021  
Expediente IEEC/Q/131/2021

**representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román**, quienes pueden ser notificados en los correos electrónicos [tavo\\_quiroz@hotmail.com](mailto:tavo_quiroz@hotmail.com), [pablomartinperezturn1@gmail.com](mailto:pablomartinperezturn1@gmail.com), y los que obren en archivos; adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, y del Acta de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **11:00 horas del día 11 de agosto de 2021**, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXI del presente documento.

**SEXTO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido Movimiento Ciudadano**, a través de la cuentas de correo que obren en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y Acta de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **11:00 horas del día 11 de agosto de 2021**, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXI del presente documento.

**SÉPTIMO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. **Jaime Moguel Coyo**, por conducto del representante del Partido Movimiento Ciudadano ante el Instituto Electoral, y a través de la cuentas de correo que obren en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y Acta de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **11:00 horas del día 11 de agosto de 2021**, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXI del presente documento.

**OCTAVO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. **Pedro Hernández McDonald**, a través de la cuentas de correo que obren en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y Acta de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **11:00 horas del día 11 de agosto de 2021**, a



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/318/2021  
Expediente IEEC/Q/131/2021

la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXI del presente documento.

**NOVENO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las **11:00 horas del día 11 de agosto de 2021**, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXI del presente documento.

**DÉCIMO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a **11:00 horas del día 11 de agosto de 2021**, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de la Consideración XXXI del presente documento.

**DÉCIMO PRIMERO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXXI del presente documento.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las **11:00 horas del día 11 de agosto de 2021**, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXXI del presente documento.

**DÉCIMO TERCERO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/01/2021 aprobado el 15 de enero de 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las Consideración XXXI del presente documento.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

Acuerdo No. JGE/318/2021  
Expediente IEEC/Q/131/2021

**DÉCIMO CUARTO:** Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de la Consideración XXXI del presente documento.

**DÉCIMO QUINTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del TERCERO al DÉCIMO PRIMERO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos DÉCIMO SEGUNDO y DÉCIMO TERCERO y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las Consideraciones de la I a la XXXI del presente documento.

**DÉCIMO SEXTO:** Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 7 DE AGOSTO DE 2021.**-----

**MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- ISC. JOAQUÍN ROMÁN FRANCO RODRÍGUEZ, EN SU CALIDAD DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTR. VÍCTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- RÚBRICAS.**

*"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/319/2021

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 3 DE MAYO DE 2021, SIGNADO POR EL LIC. GERMÁN RIVAS CORAL, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, INSTRUIDO EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/063/2021.**

**ANTECEDENTES:**

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por el cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
5. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: "...SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente".
6. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado el 24 de julio de 2020, en el Periódico Oficial del


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/319/2021

Estado y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).

7. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)"*.
8. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales, Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
9. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021 y el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
10. Que el 15 de enero de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)"*, publicado el 19 de enero de 2021, en el Periódico Oficial del Estado y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
11. Que el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/33/2021 intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"*, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
12. Que el día 5 de mayo de 2021, mediante correo electrónico, se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito de queja de fecha 3 de mayo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Lic. Germán Rivas Coral, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo De La Torre, personalidad que acreditó con la escritura pública número cincuenta y ocho (58), de fecha 17 de febrero de 2021, emitida bajo la fe de la Licenciada Isabel del Carmen Ruiz Guillermo, Titular de la Notaría Pública número 1 del Estado de Campeche, en contra del "administrador y/o usuario titular de la cuenta de Blog personal de Facebook @lapolacacartoon, denominada LA POLACA CARTOON, el usuario de Facebook denominado Juan Carlos Crz, la usuaria de Facebook nominada Rosa Mena, así como él o los creadores de la caricatura publicada el 5 de septiembre de 2020 en el



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/319/2021

link <https://www.facebook.com/lapolacacartoon/photos/a.107708171059518/119116309918704/> y contra quienes resulten responsables" (Sic.), por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género.

13. Que el día 5 de mayo de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/2335/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja recibido con misma fecha, signado por el Lic. Germán Rivas Coral, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo De La Torre, personalidad que acreditó con la escritura pública número cincuenta y ocho (58), de fecha 17 de febrero de 2021, emitida bajo la fe de la Licenciada Isabel del Carmen Ruiz Guillermo, Titular de la Notaría Pública número 1 del Estado de Campeche, en contra del "administrador y/o usuario titular de la cuenta de Blog personal de Facebook @lapolacacartoon, denominada LA POLACA CARTOON, el usuario de Facebook denominado Juan Carlos Crz, la usuaria de Facebook nominada Rosa Mena, así como él o los creadores de la caricatura publicada el 5 de septiembre de 2020 en el link <https://www.facebook.com/lapolacacartoon/photos/a.107708171059518/119116309918704/> y contra quienes resulten responsables" (Sic.), por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género.
14. Que con fecha 5 de mayo de 2021, mediante oficio PCG/2168/2021, emitido por la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informo que con fecha 5 de mayo del año en curso, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidencia del Consejo General, a través del correo electrónico institucional oficialia.electoral@ieec.org.mx, el correo signado por el Lic. Germán Rivas Coral, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo De La Torre, mediante el cual solicitan Procedimiento Especial Sancionador en contra del "administrador y/o usuario titular de la cuenta de Blog personal de Facebook @lapolacacartoon, denominada LA POLACA CARTOON, el usuario de Facebook denominado Juan Carlos Crz, la usuaria de Facebook nominada Rosa Mena, así como él o los creadores de la caricatura publicada el 5 de septiembre de 2020 en el link <https://www.facebook.com/lapolacacartoon/photos/a.107708171059518/119116309918704/> y contra quienes resulten responsables" (Sic.), por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género.
15. Que con fecha 6 de mayo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/63/01/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 3 DE MAYO DE 2021, SIGNADO POR EL LIC. GERMÁN RIVAS CORAL, EN CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE".
16. Que el 7 de mayo de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/778/2021, de fecha 6 de mayo de 2021, mediante el cual adjuntó Acta de Inspección Ocular OE/IO/76/2021, en cumplimiento a los puntos TERCERO y QUINTO del Acuerdo AJ/Q/63/01/2021, aprobado por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 6 de mayo de 2021.


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

 Acuerdo No. JGE/319/2021
 

---

17. Que el 7 de mayo de 2021, mediante correo electrónico, la Titular de la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidenta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio UG/116/2021, de fecha 7 de mayo de 2021, mediante el cual remitió el *"DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/063/2021, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 3 DE MAYO DE 2021, SIGNADO POR EL LIC. GERMÁN RIVAS CORAL, EN CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE"*.
18. Que con fecha 8 de mayo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/63/02/2021, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR OE/IO/76/2021 EMITIDA POR LA OFICIALÍA ELECTORAL Y EL "DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/063/2021, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 3 DE MAYO DE 2021, SIGNADO POR EL LIC. GERMÁN RIVAS CORAL, EN CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE"*.
19. Que el 8 de mayo de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/107/2021 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL LIC. GERMÁN RIVAS CORAL, EN CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, EN SU ESCRITO DE QUEJA RECIBIDO VÍA ELÉCTRICA EL 5 DE MAYO DE 2021"*, publicado en el Periódico Oficial del Estado y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
20. Que con fecha 28 de julio de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/63/03/2021, intitulado *"ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/063/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE DA CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SE INSTRUYE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS"*.
21. Que el 28 de julio de 2021, mediante oficio OE/2019/2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Acta de Inspección Ocular OE/IO/180/2021.

**MARCO LEGAL:**

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/319/2021

- II. **Artículo 24, base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 7, 17, 40, y 49 al 79, del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

**CONSIDERACIONES:**

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente el


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/319/2021

Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General, actuar como Secretaria de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX, , 601 fracción II, 601 bis, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: celebrar una reunión una vez recibido el escrito de queja y documentación que se le anexe, en la cual se analizará si se cumplen los requisitos señalados en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, si la queja cumple con los requisitos establecidos se procederá a emitir el acuerdo de admisión y emplazamiento, si no cumple se deberá determinar su desechamiento, improcedencia o sobreseimiento, según se tipifiquen algunos de dichos supuestos legales establecidos en el Reglamento antes mencionado; integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/319/2021

términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o la Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII, X y 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 70 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- V. Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal, de igual forma, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva, podrán ser auxiliadas por la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo procedimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 7, fracción II y 17 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, lo anterior, conforme a los artículos 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75 y 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/319/2021

- VIII. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- IX. Que Violencia Política contra las mujeres en razón de género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares; lo anterior, de conformidad con el artículo 4 numeral XXII y 612, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 5 numeral VI y 16 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, 20 Bis y 20 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 3 inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.
- X. Que se entenderán por quejas de violencia política contra las mujeres en razón de género, cuando las presuntas infracciones, se encuentren en los siguientes supuestos: I. Se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales; II. Sea perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas; III. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico; IV. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y V. Se base en elementos de género, es decir: a) Se dirija a una mujer por ser mujer; b) Tenga un impacto diferenciado en las mujeres; o c) Afecte desproporcionadamente a las mujeres.

La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. Para tal efecto, realizará las investigaciones o recabará las pruebas necesarias. La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desarrollo de la función de dar fe pública de actos de naturaleza electoral, tomará las medidas necesarias para evitar que se alteren, destruyan o extravíen las huellas o vestigios que acrediten la existencia de los hechos denunciados. Lo anterior, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/319/2021

- XI. Que en relación con el número 12 del apartado de Antecedentes, se señala que el día 5 de mayo de 2021, mediante correo electrónico, se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito de queja de fecha 3 de mayo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Lic. Germán Rivas Coral, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo De La Torre, personalidad que acreditó con la escritura pública número cincuenta y ocho (58), de fecha 17 de febrero de 2021, emitida bajo la fe de la Licenciada Isabel del Carmen Ruiz Guillermo, Titular de la Notaría Pública número 1 del Estado de Campeche, en contra del "administrador y/o usuario titular de la cuenta de Blog personal de Facebook @lapolacacartoon, denominada LA POLACA CARTOON, el usuario de Facebook denominado Juan Carlos Crz, la usuaria de Facebook nominada Rosa Mena, así como él o los creadores de la caricatura publicada el 5 de septiembre de 2020 en el link <https://www.facebook.com/lapolacacartoon/photos/a.107708171059518/119116309918704/> y contra quienes resulten responsables" (Sic.), por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, que en su parte medular establece lo siguiente:

"...

3. El 05 de septiembre de 2020, a través de la cuenta del Blog Personal de Facebook denominado **La Polaca Cartoon y/o @lapolacacartoon** fue difundida una imagen de caricatura cuya elaboración se atribuye al administrador de dicha cuenta de Facebook, en la que se expone una caricatura de mi poderdante, la cual contiene elementos discriminatorios y que a la postre, generan violencia política por razones de género.

La publicación señalada con anterioridad se pormenoriza para una mejor apreciación de la autoridad electoral:


RED SOCIAL	Facebook
DIRECCIÓN URL	<a href="https://www.facebook.com/lapolacacartoon/photos/a.107708171059518/119116309918704/">https://www.facebook.com/lapolacacartoon/photos/a.107708171059518/119116309918704/</a>



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/319/2021

USUARIO	La Polaca Cartoon y/o @lapolacacartoon
FECHA	A partir del 05 de septiembre de 2020.
TEXTO INSERTO EN LA PUBLICACIÓN	Dicho y hecho, la rana saltó de nuevo. — con Juan Carlos Crz y Rosa Mena.
DURACIÓN DE LA DIFUSIÓN	Aproximadamente 7 meses
REACCIONES E IMPACTO SOCIAL	2, 132 y más reacciones; 119 comentarios y 607 veces compartido.
IMAGEN	

De lo trasunto, es posible observar 2 caricaturas, una de sexo femenino de lado izquierdo de la imagen, de cabello oscuro, tez clara, camisa blanca, que en la manga derecha se lee en letras azules **BIBY**, tiene un pantalón color azul, ajustado y sobresaltando una figura femenina voluptuosa, sonriente que, a su vez, se encuentre parada frente a lo que parece ser un riel de tren.

...

- XII. Que con motivo del escrito de queja signado por los el Lic. Germán Rivas Coral, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo De La Torre, personalidad que acreditó con la escritura pública número cincuenta y ocho (58), de fecha 17 de febrero de 2021, emitida bajo la fe de la Licenciada Isabel del Carmen Ruiz Guillermo, Titular de la Notaría Pública número 1 del Estado de Campeche, en contra del "administrador y/o usuario titular de la cuenta de Blog personal de Facebook @lapolacacartoon, denominada LA POLACA CARTOON, el usuario de Facebook denominado Juan Carlos Crz, la usuaria de Facebook nominada Rosa Mena, así como él o los creadores de la caricatura publicada el 5 de septiembre de 2020 en el link <https://www.facebook.com/lapolacacartoon/photos/a.107708171059518/119116309918704/> y contra quienes resulten responsables" (Sic.), por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, toda vez que el presente asunto requiere de una actuación inmediata de esta autoridad, en termino del artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, este Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es "DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA", y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR", a fin de contar con elementos suficientes para la integración del expediente del Procedimiento Especial Sancionador, el órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fecha 6 de mayo de 2021, aprobó el Acuerdo AJ/Q/63/01/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/319/2021

ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 3 DE MAYO DE 2021, SIGNADO POR EL LIC. GERMÁN RIVAS CORAL, EN CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE", el cual, en sus resoluciones del PRIMERO al QUINTO, estableció lo siguiente:

“ ...

**PRIMERO:** Se tiene por recibido el escrito de queja interpuesto por el Lic. Germán Rivas Coral, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo De La Torre, personalidad que acreditó con la escritura pública número cincuenta y ocho (58), de fecha 17 de febrero de 2021, emitida bajo la fe de la Licenciada Isabel del Carmen Ruiz Guillermo, Titular de la Notaría Pública número 1 del Estado de Campeche, en contra del “administrador y/o usuario titular de la cuenta de Blog personal de Facebook @lapolacacartoon, denominada LA POLACA CARTOON, el usuario de Facebook denominado Juan Carlos Crz, la usuaria de Facebook nominada Rosa Mena, así como él o los creadores de la caricatura publicada el 5 de septiembre de 2020 en el link <https://www.facebook.com/lapolacacartoon/photos/a.107708171059518/119116309918704/> y contra quienes resulten responsables” (Sic.), por la presunta comisión de **violencia política contra las mujeres en razón de género**; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se aprueba proponer el registro del presente procedimiento bajo el número de expediente IIEC/Q/063/2021, derivado del escrito de queja interpuesto por el Lic. Germán Rivas Coral, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo De La Torre, personalidad que acreditó con la escritura pública número cincuenta y ocho (58), de fecha 17 de febrero de 2021, emitida bajo la fe de la Licenciada Isabel del Carmen Ruiz Guillermo, Titular de la Notaría Pública número 1 del Estado de Campeche, en contra del “administrador y/o usuario titular de la cuenta de Blog personal de Facebook @lapolacacartoon, denominada LA POLACA CARTOON, el usuario de Facebook denominado Juan Carlos Crz, la usuaria de Facebook nominada Rosa Mena, así como él o los creadores de la caricatura publicada el 5 de septiembre de 2020 en el link <https://www.facebook.com/lapolacacartoon/photos/a.107708171059518/119116309918704/> y contra quienes resulten responsables” (Sic.), por la presunta comisión de **violencia política contra las mujeres en razón de género**, reservándose la admisión del mismo y el pronunciamiento de las medidas cautelares y de protección de violencia política de género, hasta en tanto se concluya con la investigación preliminar respecto de la inspección ocular; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar de manera preliminar y de carácter **URGENTE** las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de la siguiente liga electrónica proporcionada por el Lic. Germán Rivas Coral, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo De La Torre, en su escrito de queja:

1. <https://www.facebook.com/lapolacacartoon/>
2. <https://www.facebook.com/lapolacacartoon/photos/a.107708171059518/119116309918704/>



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/319/2021

Lo anterior, en virtud de que el presente asunto es relativo a una queja por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Se solicita a la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 65 numerales 2 y 3 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y demás disposiciones aplicables, realice un debido análisis preliminar al caso en concreto con los elementos indiciarios que puedan servir de sustento para proveer sobre las medidas solicitadas, y en su caso, realice el análisis de riesgo atendiendo al caso en concreto, debiendo considerar conforme al escrito de queja los antecedentes, un análisis de los hechos que conforman la agresión, un análisis de la actividad de la víctima de violencia política, un análisis del contexto en el que lleva a cabo dicha actividad, ubicando en tiempo y espacio las circunstancias que pudieron incidir en el nivel de riesgo de la persona, considerando como los actos o hechos denunciados pudieran menoscabar o anular los derechos político-electorales de la víctima, para que esté en posibilidades de poder proponer las medidas de protección función de las necesidades de protección y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas que interponen quejas; lo anterior atiende a que las autoridades deberán emitir órdenes de protección inmediatamente de que conozcan hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia para las mujeres, con la finalidad de proteger el interés superior de la posible víctima; en un plazo no mayor de 24 horas, así como la propuesta de medidas de protección que considere pertinentes, y lo informe a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, para que ésta lo haga del conocimiento a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien, conociendo dicho análisis y propuesta, se encuentre en aptitud de preparar el Acuerdo correspondiente para la aprobación de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche o para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente Acuerdo.

**QUINTO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los artículos 4 y 50 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la realización de la Inspección Ocular correspondiente y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente Acuerdo.

**SEXTO:** Se le requiere a Facebook, Inc. lo siguiente: 1.- Informe el nombre de la persona que administra la página de Facebook "LA POLACA CARTOON" con URL: <https://www.facebook.com/apolacacartoon/>; quien puede ser notificado, a través de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que esta a su vez lo remita vía SIVOPLE, a la Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Nacional Electoral; cabe señalar que las notificaciones que se realizan en el presente procedimiento se realizan de manera virtual, de conformidad con el Acuerdo JGE/01/2021, consultable en [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx), para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO:** Se solicita a la Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Nacional Electoral, colaboración para realizar la notificación del presente Acuerdo y el oficio correspondiente, a la empresa Facebook, Inc., para todos los efectos legales y



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/319/2021

administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente documento.

**OCTAVO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los artículos 4 y 50 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la realización de la Inspección Ocular correspondiente y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente Acuerdo.

**NOVENO:** Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente

...”

En relación a los puntos resolutive SEXTO y SÉPTIMO del acuerdo que antecede, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/295/2021 y AJ/296/2021, dirigido a la Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Nacional Electoral y a la empresa Facebook, Inc, respectivamente.

En consecuencia, el 7 de mayo de 2021, mediante correo electrónico, la Titular de la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidenta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el UG/116/2021, de fecha 7 de mayo de 2021, mediante el cual remitió el “**DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/063/2021, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 3 DE MAYO DE 2021, SIGNADO POR EL LIC. GERMÁN RIVAS CORAL, EN CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE**”, el cual estableció lo siguiente:

“ ...

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Esta Unidad de Género es la instancia competente para la realización del análisis de riesgos y el correspondiente dictamen sobre riesgos correspondiente al Expediente IEEC/Q/063/2021, relativo a la recepción del escrito de queja signado por el Lic. Germán Rivas Coral, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre.

**SEGUNDO:** Esta Unidad de Género determina proponer la adopción de las medidas de protección consistentes en la prohibición al administrador y/o usuario titular de la cuenta de blog personal de Facebook @lapolacacartoon, el usuario denominado Juan Carlos Crz, la usuaria de Facebook Rosa Mena, así como el o los creadores de la caricatura publicada el 05 de septiembre de 2020, de realizar conductas de intimidación o molestia a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre o a personas relacionadas con ella y prohibición de realizar publicaciones denostativas por sí o a través de un tercero en las redes sociales en contra de la presunta víctima, de conformidad con la consideración IV del presente Dictamen.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/319/2021

**TERCERO:** Remítase el presente dictamen a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche para su debido conocimiento y tramite respectivo."

De igual forma el 7 de mayo de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/778/2021, de fecha 6 de mayo de 2021, mediante el cual adjuntó Acta de Inspección Ocular OE/IO/76/2021, en cumplimiento a los puntos TERCERO y QUINTO del Acuerdo AJ/Q/63/01/2021.

- XIII. Por consiguiente, el 8 de mayo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/63/02/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR OE/IO/76/2021 EMITIDA POR LA OFICIALÍA ELECTORAL Y EL "DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/063/2021, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 3 DE MAYO DE 2021, SIGNADO POR EL LIC. GERMÁN RIVAS CORAL, EN CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE", señalando en sus puntos resolutivos lo siguiente:

**"PRIMERO:** Se aprueba dar cuenta del oficio UG/116/2021, de fecha 7 de mayo de 2021, emitido por la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual adjuntó el "DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/063/2021, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 3 DE MAYO DE 2021, SIGNADO POR EL LIC. GERMÁN RIVAS CORAL, EN CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se aprueba dar cuenta del oficio OE/778/2021, de fecha 6 de mayo de 2021, emitido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual la adjuntó Acta de Inspección Ocular OE/IO/76/2021, en cumplimiento al punto TERCERO del Acuerdo AJ/Q/63/01/2021, aprobado por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 6 de mayo de 2021; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se propone a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dictar como Medida Cautelar en función de las necesidades de protección y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, considera procedente, justificable, idóneo, razonable y proporcional, el dictado de una medida cautelar, cuya continuación o repetición debe evitarse en el futuro, a fin de que no se violen de modo irreparable los derechos y principios constitucionales que deben garantizarse y observarse en todo tiempo y, con mayor razón, durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, considerar ordenar **el retiro inmediato, en un plazo no mayor a 12 hrs, a partir de la notificación correspondiente, de la publicación del Perfil** **mediante** **Link**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/319/2021

<https://www.facebook.com/lapolacacartoon/photos/a.107708171059518/119116309918704/>

**CUARTO:** Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.”

- XIV. Que en relación al punto 19 del apartado de Antecedentes, con fecha 8 de mayo de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/107/2021 intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL LIC. GERMÁN RIVAS CORAL, EN CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, EN SU ESCRITO DE QUEJA RECIBIDO VÍA ELÉCTRICA EL 5 DE MAYO DE 2021”, el cual señala en sus puntos resolutivos del PRIMERO al SÉPTIMO lo siguiente:

**PRIMERO:** Se declara **procedente** el dictado de medidas cautelares a favor de la C. Biby Karen Rabelo De La Torre, para inhibir la comisión de conductas como la denunciada en este caso, en los términos y por las razones establecidas en el Consideración XXI del presente Acuerdo; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXII del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se tiene por asignado el presente procedimiento bajo el número de expediente digital IEEC/Q/063/2021, derivado del escrito de queja interpuesto por el Lic. Germán Rivas Coral, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la ciudadana Biby Karen Rabelo De La Torre, en contra del “administrador y/o usuario titular de la cuenta de Blog personal de Facebook @lapolacacartoon, denominada LA POLACA CARTOON, el usuario de Facebook denominado Juan Carlos Crz, la usuaria de Facebook nominada Rosa Mena, así como él o los creadores de la caricatura publicada el 5 de septiembre de 2020 en el link <https://www.facebook.com/lapolacacartoon/photos/a.107708171059518/119116309918704/> y contra quienes resulten responsables” (Sic.), por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**, reservándose la admisión del mismo, hasta en tanto el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita el informe, con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 52 y 59 del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXII del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se ordena a la página de Facebook “LA POLACA CARTOON” con Link URL: <https://www.facebook.com/lapolacacartoon/>, **inmediatamente en un plazo que no exceda de 12 horas, contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, proceda a retirar la publicación del Perfil mediante Link URL** <https://www.facebook.com/lapolacacartoon/photos/a.107708171059518/119116309918704/>; descritas en la Consideración XV del presente Acuerdo, y se le exhorta se abstenga de realizar manifestaciones, expresiones o difusión de mensajes o imágenes, en las que se refiera de manera directa o indirecta a la presunta víctima de manera denostativa, o relacionada con adjetivos que afecten su esfera política, profesional,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/319/2021

personal o como mujer de la C. Biby Karen Rabelo De La Torre; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXII del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Se solicita a todas las personas que compartieron la publicación de la página de Facebook "LA POLACA CARTOON" con Link URL: <https://www.facebook.com/lapolacacartoon/photos/a.107708171059518/119116309918704/>, señalado en el presente Acuerdo, se abstengan de replicar y continuar difundiendo publicaciones en donde manera directa o indirecta se refieran a la presunta víctima de manera denostativa, o relacionada con adjetivos que afecten su esfera política, profesional, personal o como mujer de la C. Biby Karen Rabelo De La Torre, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXII del presente Acuerdo.

**QUINTO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar a la/el administrador de la página de Facebook "LA POLACA CARTOON" con Link URL: <https://www.facebook.com/lapolacacartoon/photos/a.107708171059518/119116309918704/>, el presente Acuerdo a través de los estrados físicos y electrónicos, así como utilizando medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXII del presente Acuerdo.

**SEXTO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y artículos 4 y 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo, vía correo electrónico, a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre a través de la cuenta de correo electrónico [legalcampmc@gmail.com](mailto:legalcampmc@gmail.com) según los datos de localización proporcionados por el quejoso; y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXII del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y artículos 4 y 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez realizada la notificación y vencido el plazo, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación del retiro de la publicación señalada y descrita en el presente Acuerdo; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXII del presente Acuerdo.

..."

- XV. Que el 28 de julio de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/63/03/2021, intitulado "ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/063/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/319/2021

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE DA CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SE INSTRUYE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS”, señalando en sus puntos resolutivos lo siguiente:

**“PRIMERO:** Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XX del presente documento.

**SEGUNDO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de la siguiente liga electrónica proporcionada por el Lic. Germán Rivas Coral, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo De La Torre, en su escrito de queja:

1. <https://www.facebook.com/lapolacacartoon/photos/a.107708171059518/119116309918704/>

Lo anterior, en virtud de que el presente asunto es relativo a una queja por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**, en términos de las consideraciones de la I a la XX del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los artículos 4 y 50 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la realización de la Inspección Ocular correspondiente y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XX del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.”

En consecuencia, se solicitó a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar la inspección de las pruebas aportadas por el quejoso, consistente en 1 liga electrónica de la red social Facebook; al término informará del resultado a la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por tanto la Oficialía Electoral remitió con fecha 28 de julio de 2021, el oficio OE/2019/2021, a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual adjunta el Acta de Inspección Ocular OE/IO/180/2021, de la cual en su parte medular se aprecia lo siguiente:

“1.- Se procede a escribir en el navegador la dirección de url:  
<https://www.facebook.com/lapolacacartoon/photos/a.107708171059518/119116309918704/>.

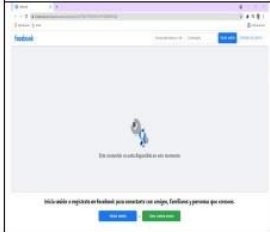


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/319/2021

Al abrir se muestra la siguiente página, misma que se procede a describir en el recuadro inferior;-----

CAPTURA	DESCRIPCIÓN
	<p>Direcciona a la Red Social Facebook en donde se observa un fondo en color gris con el texto: "Este contenido no está disponible" en la parte central.</p>

Por último, al no haber nada más que verificar se da por concluida la presente diligencia, siendo las veinte horas con quince minutos del día veintiocho de abril del año dos mil veintiuno, firmando al calce para mayor constancia. Conste y doy fe.-----

- XVI. Que la Junta General Ejecutiva en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es "DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA", y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN", ordenó las diligencias necesarias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados por el Lic. Germán Rivas Coral, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo De La Torre en contra del "administrador y/o usuario titular de la cuenta de Blog personal de Facebook @lapolacacartoon, denominada LA POLACA CARTOON, el usuario de Facebook denominado Juan Carlos Crz, la usuaria de Facebook nominada Rosa Mena, así como él o los creadores de la caricatura publicada el 5 de septiembre de 2020 en el link <https://www.facebook.com/lapolacacartoon/photos/a.107708171059518/119116309918704/> y contra quienes resulten responsables" (Sic.), por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género; que del resultado de las inspecciones oculares realizadas por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dictamen por la Unidad de Genero del Instituto Electoral del Estado de Campeche y de los requerimientos y Acuerdos emitidos por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se dio cuenta que el escrito de queja presentado por el Lic. Germán Rivas Coral, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo De La Torre, carecen de elementos mínimos probatorios para investigar una presunta violación en materia electoral que pueda ser conocida por la vía del procedimiento especial sancionador, máxime que del resultado del Acta de Inspección Ocular OE/IO/180/2021, se advierte que el contenido denunciado, no se encuentra disponible.

- XVII. Que de acuerdo a lo establecido por los artículos 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 49 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativo al Procedimiento Especial Sancionador,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/319/2021

la Junta General Ejecutiva en coadyuvancia con la Asesoría Jurídica del Consejo General, se encontró en aptitud de realizar el análisis de los requisitos legales de procedencia y demás normativa aplicable, conforme lo establecido en el artículo 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para determinar si la denuncia cumple o no con los requisitos exigidos por la ley, para posteriormente informar a la Junta General Ejecutiva para que ésta se encuentre en la posibilidad de admitir, desechar o determinar lo que conforme a derecho corresponde. Dichos requisitos son los siguientes: El nombre con firma autógrafa o huella digital de la persona quejosa y, si es persona moral, el de su legítima representación; El domicilio y/o correo electrónico de la persona quejosa, para efectos de oír y recibir notificaciones, correo electrónico, así como teléfono celular y/o particular a diez dígitos; Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad de la persona quejosa y, en su caso, la de su legítima representación; los partidos y agrupaciones políticas con registro ante el Instituto Electoral, así como sus representaciones acreditadas ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito; Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados; La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja; El nombre, domicilio y/o correo electrónico de cada uno de las o los presuntos infractores, y Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de las o los presuntos infractores, tratándose de notificaciones electrónicas se obviara este requisito.

En relación al párrafo que antecede, del análisis efectuado al escrito de denuncia presentado por el Lic. Germán Rivas Coral, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo De La Torre, en relación con todos y cada uno de los requisitos exigidos en las fracciones del artículo 613, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativo a los requisitos que el escrito de queja debe contener en el Procedimiento Especial Sancionador, resultando lo siguiente: *Fracción I. El nombre con firma autógrafa o huella digital del quejoso. Se expresa como nombre del quejoso; C. Germán Rivas Coral, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo De La Torre, con firma autógrafa al final del documento; Fracción II. El domicilio del quejoso, para efectos de oír y recibir notificaciones. Señala domicilio y correos electrónicos; El predio ubicado en 2ª privada de Guadalupe 30 Fraccionamiento Guadalupe, Barrio Guadalupe, Código Postal 24010, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; así como otros medios como celular y correos electrónicos respectivamente: 9817369159; [legalcampmc@gmail.com](mailto:legalcampmc@gmail.com); Fracción III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad del quejoso y, en su caso, la de su legítimo representante; copia de credencial de elector emitida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de Germán Rivas Coral y escritura pública número cincuenta y ocho (58), de fecha 17 de febrero de 2021, emitida bajo la fe de la Licenciada Isabel del Carmen Ruiz Guillermo, Titular de la Notaría Pública número 1 del Estado de Campeche; Fracción IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustenta la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados. Contiene un apartado de hechos; Fracción V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja. El quejoso aporta links de página de red social de Facebook, Fracción VI. El nombre y domicilio de cada uno de los presuntos infractores. Señala como responsables al administrador y/o usuario titular de la cuenta de Blog personal de Facebook @lapolacacartoon, denominada LA POLACA CARTOON. Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de los presuntos infractores. Cabe mencionar que las diligencias llevadas a cabo en esta queja, hasta el momento han sido tramitadas vía electrónica.*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/319/2021

No se omite señalar que la información proporcionada que es de carácter **CONFIDENCIAL**, por ningún motivo deberá revelarse su contenido para efectos distintos al procedimiento en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; así como Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- XVIII.** Que por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y una vez concluidas las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados, necesarias para el esclarecimiento de éstos, se desprende que el promovente no cumple con todos los requisitos procedentes para la admisión del escrito de queja de conformidad con los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, toda vez que hay incumplimiento de los requisitos que prevén los artículos 606 fracción VII y 613 fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y artículos 34 fracción VII, 53 fracción VI y 69 fracción I del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, los cuales establecen:

**Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**

*“Artículo 606.- La queja deberá ser presentada por escrito y cumplir con los requisitos:*

...  
*VII. El nombre y domicilio de cada uno de los infractores, y*

...  
*Artículo 613.- La queja deberá ser presentada por escrito y cumplir con los requisitos:*

...  
*VI. El nombre y domicilio de cada uno de los infractores, y*

...”

**Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche:**

*Artículo 34.- El escrito de queja deberá cumplir los siguientes requisitos:*

...  
*VII. El nombre, domicilio y en su caso, correo electrónico de cada uno de las o los presuntos infractores, y*

...  
*Artículo 53.- La queja deberá ser presentada por escrito y cumplir con los siguientes requisitos:*

...  
*VI. El nombre, domicilio y/o correo electrónico de cada uno de las o los presuntos infractores, y*

...

*Artículo 69.- La queja será **desechada** de plano por la Junta, sin prevención alguna, cuando:*

- I. **No reúna uno o todos los requisitos indicados en los artículos 34 y 52 de este reglamento.***



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/319/2021

- II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;
- III. La o el denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos, o
- IV. La queja sea evidentemente frívola.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a continuación se transcribe:

Jurisprudencia 16/2011

*"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.- Los artículos 16 y 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizan los derechos de los gobernados, relativos a la obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal del procedimiento en los actos de molestia, así como el específico para los inculpados, de conocer los hechos de que se les acusa. En este contexto, en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución. Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos".*

Aunado a lo anterior y concordancia con las investigaciones realizadas por este órgano técnico de la Asesoría Jurídica, se ha determinado que si bien el quejoso aportó link: <https://www.facebook.com/lapolacacartoon/photos/a.107708171059518/119116309918704/> de la red social facebook, en el cual se encontraba la imagen denunciada, derivado del acta de inspección ocular OE/IO/180/2021 de fecha 28 de julio de 2021, realizada por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a fin de constituir el expediente de investigación, no se encontró dicha publicación activa en la red social facebook motivo de dicho escrito de queja.

- XIX. Qué asimismo, con fundamento en los artículos 62 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sin que constituya un estudio de fondo, señala que en el procedimiento especial sancionador la persona quejosa deberá señalar concretamente y por escrito el hecho que intenta probar, así como las circunstancias de modo, tiempo, lugar y persona que se aprecian en la prueba. La citada Junta, una vez concluido con el análisis de verificación de cumplimiento de lo exigido referente a las pruebas e indicios, se encontrará en aptitud de proceder según lo que corresponda.

En virtud de lo anterior expuesto no existe materia de fondo que de sustento o constituyan pruebas suficientes para que esta autoridad pueda admitir el escrito de queja presentado y continuar con la investigación sobre presuntas faltas en materia electoral respecto de la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, que puede realizarse por medio del Procedimiento Especial Sancionador; por lo que, no es posible acreditar la admisión del escrito de queja, ya que **no se proporcionan sujetos infractores con nombre y domicilio y/o correo electrónico**, si no que se limita a mencionar usuarios de Facebook denominados "Juan Carlos Crz" y "Rosa Mena", así como la publicación en la red social de facebook


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/319/2021

mediante

link:

<https://www.facebook.com/lapolacacartoon/photos/a.107708171059518/119116309918704/>

proporcionado en el escrito de queja signado por el C. Germán Rivas Coral, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo De La Torre, por lo que, los elementos en los que se sustenta la queja **carecen de eficiencia probatoria al no lograr acreditar la propiedad** del perfil de red social de facebook denominado "LA POLACA CARTOON", así como de "Juan Carlos Crz" y "Rosa Mena", no obstante esta autoridad electoral señala que realizó los requerimientos y diligencias necesarias para su debida sustanciación, tal como se observa en los Acuerdos emitidos por la Asesoría Jurídica y la Junta General Ejecutiva del Consejo General, así como las actas de inspección ocular realizadas por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de los mismos no se advirtió que el quejoso contara con mayores elementos que permitan a esta autoridad continuar con la integración del expediente en cuestión, con los que se pueda advertir relación alguna que permita identificar a sujetos denunciados y dichas páginas, de tal forma que no es posible acreditar a propiedad intelectual de los perfiles denunciados, toda vez que las cuentas de la plataforma de la red social "Facebook", no tiene distintivo de autenticación, y por las particularidades del mundo virtual, se estima que cualquier persona puede crear un perfil o cuenta en la red social Facebook" tener una o múltiples identidades con datos que no se corroboran; por tanto, es difícil saber quién está, en realidad detrás de la computadora o dispositivo electrónico; incluso se pueden suplantar personas con solo introducir datos básicos, por lo que se advierte que esta autoridad electoral no cuenta con elementos objetivos que permitan determinar o, en su caso, presumir con suficiente grado de convicción, quién es el autor, usuario, administrador o responsable de los contenidos de dichas publicaciones en la red social Facebook denunciada.

De igual forma, es importante señalar que las pruebas técnicas ofrecidas por el promovente consistentes en capturas en pantalla extraídas de facebook, constituyen medios probatorios que, dada su naturaleza, tienen un carácter imperfecto, esto en razón de la facilidad con la cual pueden ser confeccionadas o modificadas, así como por la dificultad para determinar, de modo absoluto e indubitable, que por sí solos acreditan de manera fehaciente los hechos que contienen, siendo indispensable la existencia de otros medios de prueba, que las pueden perfeccionar y corroborar. Sirve de apoyo a lo anterior, las Jurisprudencias emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con número 12/2010 cuyo rubro es "CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE", Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es "DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA", y Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN".

- XX.** Que en razón de lo anterior, la Junta General Ejecutiva, se encuentra en aptitud de determinar que la queja presentada por el Lic. Germán Rivas Coral, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo De La Torre, sea desechada de plano, por todas las razones asentadas anteriormente, en virtud que de las investigaciones no fue posible determinar el nombre y domicilio de los presuntos infractores para efecto de garantizar el derecho de audiencia y debida defensa, por lo que no cumple con cabalidad con los requisitos de procedencia del Procedimiento Especial Sancionador en materia electoral.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/319/2021

En ese sentido, tomando en cuenta que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las jurisprudencias 21/2013, de la Sala Superior, de rubros: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES."; Jurisprudencia P/J 49/2014, "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON Matices O MODULACIONES" y la Tesis XCV/2013 "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO REGLA PROBATORIA", han señalado, que el principio de presunción de inocencia debe entenderse como el derecho subjetivo de las y los gobernados de ser considerados inocentes de cualquier delito o infracción, hasta en tanto no se aporten pruebas suficientes para destruir esa presunción de inocencia; y de cuya apreciación, se derive un resultado sancionador o limitativo de los derechos de las y los gobernados.

Aunado a que acorde al principio constitucional de presunción de inocencia, no se puede tener acreditada la responsabilidad de una persona física o moral al no existir prueba plena de su existencia, en razón de que, los principios generales que son aplicables en los procedimientos sancionadores en nuestro sistema jurídico prevalece el principio de presunción de inocencia.

Así, entre esas reglas y principios están las relativas a asignar la carga de la prueba a quien acusa o denuncia y a la autoridad que sustancia un procedimiento sancionador, caso en el cual se deben aportar las pruebas suficientes para acreditar de manera fehaciente, y como primer requisito indispensable, la existencia de los hechos calificados como ilícitos, que son materia de la denuncia o queja.

Por lo que, al no haber tener certeza de la existencia de un sujeto responsable y por ende no estar en condiciones ni tener sustento legal alguna para atribuirle directamente la responsabilidad que se pretende, se acredita el incumplimiento de los requisitos de procedencia del Procedimiento Especial Sancionador.

Cabe señalar que, con motivo de la emergencia sanitaria COVID-19, el presente Acuerdo, así como los escritos señalados, serán remitidos vía electrónica por conducto de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche a través de la cuenta [juridico@ieec.org.mx](mailto:juridico@ieec.org.mx), en los términos ordenados por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", aprobado el 6 de agosto de 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, consultable en [http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Notificaciones/2020/JGE\\_06\\_2020.pdf](http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Notificaciones/2020/JGE_06_2020.pdf) y que en su consideración XIX, punto número 8 señaló lo siguiente: **Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir;** así como el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/319/2021

*ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)*, aprobado el 15 de enero de 2021, consultable en [http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Estrados/2021/Acuerdo\\_JGE\\_01\\_2021.pdf](http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Estrados/2021/Acuerdo_JGE_01_2021.pdf); lo anterior atendiendo a los protocolos de salud establecidos.

- XXI.** Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 257 fracción I, 286, fracciones VIII, y X, 600, 601, 606 fracción VII, 610, 611, 613, 614, 615 y 644 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 34, 50, 51, 53 y 69 fracción I del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche:
- Dar cuenta del informe que rinde la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento al punto DÉCIMO del Acuerdo JGE/107/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL LIC. GERMÁN RIVAS CORAL, EN CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, EN SU ESCRITO DE QUEJA RECIBIDO VÍA ELÉCTRICA EL 5 DE MAYO DE 2021", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar;
  - Desechar de plano el escrito presentado por el Lic. Germán Rivas Coral, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo De La Torre, en contra de la página de Facebook denominada "LA POLACA CARTOON" y en contra de quien o quienes resulten responsables, en los términos del presente Acuerdo al quedar plenamente acreditado que la queja no se actualiza la competencia para conocer por la vía del Procedimiento Especial Sancionador de conformidad con los artículos 609, 610, 614, 644, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 34, 53 y 69 fracción I del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar;
  - Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique mediante oficio de manera electrónica, el presente Acuerdo al Lic. Germán Rivas Coral, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo De La Torre, quien puede ser notificado en el correo electrónico que obren en este Instituto de conformidad con los Acuerdos JGE/06/2020 y JGE/01/2021 emitidos por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar;
  - Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio remita vía electrónica el presente Acuerdo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 614, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar;
  - Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Asesoría Jurídica del Consejo General; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo; y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar;
  - Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/319/2021

aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Tener por concluido el presente asunto y agréguese al expediente de denuncia correspondiente; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e i) Publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se da cuenta del informe que rinde la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento al punto DÉCIMO del Acuerdo JGE/107/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL LIC. GERMÁN RIVAS CORAL, EN CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, EN SU ESCRITO DE QUEJA RECIBIDO VÍA ELÉCTRICA EL 5 DE MAYO DE 2021", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXI del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se desecha de plano el escrito presentado por el Lic. Germán Rivas Coral, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo De La Torre, en contra de la página de Facebook denominada "LA POLACA CARTOON" y en contra de quien o quienes resulten responsables, en los términos del presente Acuerdo al quedar plenamente acreditado que la queja no actualiza los requisitos de procedencia del Procedimiento Especial Sancionador de conformidad con los artículos 609, 610, 614, 644, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 34, 53 y 69 fracción I del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXI del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique mediante oficio de manera electrónica, el presente Acuerdo al Lic. Germán Rivas Coral, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo De La Torre, quien puede ser notificado en el correo electrónico que obren en este Instituto de conformidad con los Acuerdos JGE/06/2020 y JGE/01/2021 emitidos por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXI del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio remita vía electrónica el presente Acuerdo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 614, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/319/2021

Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXI del presente Acuerdo.

**QUINTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Asesoría Jurídica del Consejo General; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo; y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXI del presente Acuerdo.

**SEXTO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXI del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO:** Se tiene por concluido el presente asunto y agréguese al expediente de denuncia correspondiente; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXI del presente Acuerdo.

**OCTAVO:** Publíquese el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXI del presente Acuerdo.

**NOVENO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO VIRTUAL CELEBRADA EL 7 DE AGOSTO DE 2021.**-----

**MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRO. VÍCTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- I.S.C. JOAQUÍN ROMÁN FRANCO RODRÍGUEZ, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- RÚBRICAS.**

*"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/320/2021

**ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. CARLOS RAMÍREZ CORTEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA.**

**ANTECEDENTES:**

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 20 de febrero de 2015, en la 4ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/10/15, por el que se aprobó el "Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche", publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 23 de febrero de 2015.
5. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: "...SEGUNDO.- *Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente.*"
6. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo No. JGE/320/2021

*VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)*”, publicado el 24 de julio de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.

7. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”*.
8. Que el día 15 de febrero de 2021, mediante correo electrónico se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito de queja de fecha 14 de febrero de 2021 y anexos, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitido por el C. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de representante del Partido Político Nacional Morena acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, presentado en contra del C. Eliseo Fernández Montufar.
9. Que con fecha 15 de febrero de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/614/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja recibido el 15 de febrero de 2021, remitido por el C. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de representante del Partido Político Nacional Morena acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, presentado en contra del C. Eliseo Fernández Montufar.
10. Que el 17 febrero de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/09/2021 intitulado *“ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2021, PRESENTADO POR EL C. CARLOS RAMÍREZ CORTEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA”*, consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx)
11. Que el día 17 de febrero de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/651/2021, notificó a la Asesoría Jurídica del Consejo General el Acuerdo JGE/09/2021.
12. Que con fecha 19 de febrero de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo No. AJ/Q05/01/2021, intitulado *“ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/09/2021”*.
13. Que con fecha 19 de febrero de 2021, mediante correo electrónico, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio AJ/037/2021, por el que se solicita su colaboración para que lleve a cabo la verificación de las ligas electrónicas de las publicaciones señaladas en el apartado de “PRUEBAS” del escrito de queja remitido por el C. Carlos Ramírez Cortez, a fin de dar cumplimiento al punto SEGUNDO, del Acuerdo



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/320/2021

AJ/Q05/01/2021, aprobado por el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 19 de febrero de 2021.

14. Que el 22 de febrero de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/104/2021, de fecha 22 de febrero de 2021, mediante el cual adjuntó el Acta Circunstanciada OE/I0/07/2021 de Inspección Ocular, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q05/01/2021, aprobado por el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 19 de febrero de 2021.
15. Que el 25 de febrero de 2021, mediante oficio AJ/045/2021, de misma fecha, signado por la Titular de la Asesoría Jurídica, dirigido a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, turnó el informe AJ/IT/Q05/01/2021, intitulado *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO No. JGE/09/2021 INTITULADO "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2021, PRESENTADO POR EL C. CARLOS RAMÍREZ CORTEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA"*.
16. Que el 26 febrero de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/15/2021 intitulado *"ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2021, PRESENTADO POR EL C. CARLOS RAMÍREZ CORTEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEEC/Q/005/2021"*, consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx)
17. Que el día 26 de febrero de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/795/2021, notificó a la Asesoría Jurídica del Consejo General el Acuerdo JGE/15/2021.
18. Que el 26 de febrero de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Junta Local Ejecutiva de Campeche del Instituto Nacional Electoral, el oficio OE/126/2021, de fecha 26 de febrero de 2021, mediante el cual adjuntó el Acuerdo JGE/15/2021 intitulado *"ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2021, PRESENTADO POR EL C. CARLOS RAMÍREZ CORTEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEEC/Q/005/2021"*, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 26 de febrero de 2021.
19. Que el 26 de febrero de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/132/2021, de fecha 26 de febrero de 2021, mediante el cual adjuntó el Acta de notificación por correo electrónico en cumplimiento al Acuerdo JGE/15/2021, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 26 de febrero de 2021.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo No. JGE/320/2021

20. Que con fecha 1 de marzo de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo No. AJ/Q/05/02/2021, intitulado *"ACUERDO DE TRAMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/005/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2021, PRESENTADO POR EL C. CARLOS RAMÍREZ CORTEZ"*.
21. Que con fecha 1 de marzo de 2021, mediante correo electrónico, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, los oficios AJ/047/2021 y AJ/048/2021, por el que se solicita su colaboración para que lleve a cabo la notificación del oficio AJ/47/2021, a fin de dar cumplimiento a los puntos PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, del Acuerdo AJ/Q/05/02/2021, aprobado por el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 1 de marzo de 2021.
22. Que el 1 de marzo de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/142/2021, de fecha 1 de marzo de 2021, mediante el cual adjuntó el Acta de notificación por correo electrónico y certificación de llamada telefónica en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/05/02/2021, aprobado por el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 1 de marzo de 2021.
23. Que el 3 de marzo de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la respuesta del C. Eliseo Fernández Montufar, relativo al requerimiento que se le hiciera mediante oficio AJ/47/2021, de fecha 1 de marzo de 2021, signado por la Titular de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/05/02/2021, aprobado por el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 1 de marzo de 2021.
24. Que con fecha 8 de marzo de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo No. AJ/Q/05/03/2021, intitulado *"ACUERDO DE TRAMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/005/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO REALIZADO AL C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR, Y SE INSTRUYE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2021, PRESENTADO POR EL C. CARLOS RAMÍREZ CORTEZ"*.
25. Que con fecha 8 de marzo de 2021, mediante correo electrónico, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, los oficios AJ/058/2021 y AJ/059/2021, por el que se solicita su colaboración para que lleve a cabo la notificación del oficio AJ/58/2021, y así como, corroborar los datos descritos del acta circunstanciada OE/IO/07/2021 de Inspección Ocular, de fecha 20 de febrero de 2021, respectos de los montos señalados en el acta de referencia y al término informe del resultado, a fin de dar cumplimiento a los puntos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO del Acuerdo AJ/Q/05/03/2021,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/320/2021

aprobado por el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 8 de marzo de 2021.

26. Que el 9 de marzo de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/205/2021, de fecha 9 de marzo de 2021, mediante el cual adjuntó el Acta de notificación por correo electrónico en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/05/03/2021, aprobado por el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 8 de marzo de 2021.
27. Que el 10 de marzo de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/214/2021, de fecha 10 de marzo de 2021, mediante el cual adjuntó el Acta Circunstanciada OE/10/16/2021 de Inspección Ocular, en cumplimiento al punto TERCERO del Acuerdo AJ/Q/05/03/2021, aprobado por el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 8 de marzo de 2021.
28. Que el 11 de marzo de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la respuesta del C. Eliseo Fernández Montufar, relativo al requerimiento que se le hiciera mediante oficio AJ/58/2021, de fecha 8 de marzo de 2021, signado por la Titular de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/05/03/2021, aprobado por el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 8 de marzo de 2021.
29. Que el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/33/2021 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS", consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
30. Que el 28 de marzo de 2021, en la 19ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/46/2021 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021", consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
31. Que con fecha 20 de abril de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo No. AJ/Q/05/04/2021, intitulado "ACUERDO DE TRAMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/005/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INSTRUYE REQUERIR AL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO".
32. Que con fecha 20 de abril de 2021, mediante correo electrónico, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, los oficios AJ/186/2021 y AJ/187/2021, por el que se solicita su colaboración para que lleve a cabo la notificación del


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



---

**Acuerdo No. JGE/320/2021**


---

oficio AJ/186/2021, a fin de dar cumplimiento a los puntos PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, del Acuerdo AJ/Q/05/04/2021, aprobado por el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 20 de abril de 2021.

33. Que el 20 de abril de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/521/2021, de fecha 20 de abril de 2021, mediante el cual adjuntó el Acta de notificación por correo electrónico y certificación de llamada telefónica en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/05/04/2021, aprobado por el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 20 de abril de 2021.
34. Que el 22 de abril de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/539/2021, de fecha 22 de abril de 2021, mediante el cual adjuntó el Acta de certificación de vencimiento de termino del acuerdo AJ/Q/05/04/2021, aprobado por el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 20 de abril de 2021.
35. Que con fecha 23 de abril de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo No. AJ/Q/05/05/2021, intitulado *"ACUERDO DE TRAMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/005/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INSTRUYE REQUERIR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, MOVIMIENTO CIUDADANO Y ACCIÓN NACIONAL"*.
36. Que con fecha 23 de abril de 2021, mediante correo electrónico, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, los oficios AJ/201/2021 AJ/202/2021 y AJ/203/2021, por el que se solicita su colaboración para que lleve a cabo la notificación de los oficios AJ/201/2021 y AJ/202/2021 a fin de dar cumplimiento a los puntos PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, del Acuerdo AJ/Q/05/05/2021, aprobado por el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 23 de abril de 2021.
37. Que el 23 de abril de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/553/2021, de fecha 23 de abril de 2021, mediante el cual adjuntó el Acta de notificación por correo electrónico, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/05/05/2021, aprobado por el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 23 de abril de 2021.
38. Que el 26 de abril de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la respuesta del Lic. Mario Enrique Pacheco Ceballos, en su calidad de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de relativo al requerimiento que se le hiciera mediante oficio AJ/202/2021, de fecha 23 de abril de 2021, signado por la Titular de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche en cumplimiento



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/320/2021

al Acuerdo AJ/Q/05/05/2021, aprobado por el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 23 de abril de 2021.

39. Que el día 27 de abril de 2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante correo electrónico el Oficio INE/UTF/DRN/9841/2021 de fecha 02 de marzo de 2021, signado por el Lic. Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo, Encargado de la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y sus anexos, por el cual dio vista del Oficio OE/126/2021, signado por el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el cual se notificó el Acuerdo JGE/15/2021, así como el escrito de queja suscrito por el C. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de representante del Partido Político Nacional Morena acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
40. Que el día 27 de abril de 2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió mediante correo electrónico a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y con atención a la Titular de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Oficio OE/598/2021, de fecha 27 de abril de 2021, en el cual adjuntó el Acuerdo INE/UTF/DRN/16319/2021 de fecha 23 de abril de 2021, signado por la C. Jaqueline Vargas Arellanes, Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, con acuerdo anexo, los cuales fueron remitidos por parte de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en los cuales se notificó que se tuvo por no recibido el escrito de queja presentado mediante correo electrónico al Instituto Electoral del Estado de Campeche por el C. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de representante del Partido Político Nacional Morena acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del C. Eliseo Fernández Montufar.
41. Que el 28 de abril de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió mediante correo electrónico el Oficio SECG/2207/2021, de fecha 28 de abril de 2021, mediante el cual solicitó se remita al C. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de representante del Partido Político Nacional Morena acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Oficio SECG/2206/2021, para notificarle el Acuerdo INE/UTF/DRN/16319/2021 de fecha 23 de abril de 2021, signado por la C. Jaqueline Vargas Arellanes, Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, con acuerdo anexo.
42. Que el 28 de abril de 2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió mediante correo electrónico a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Oficio OE/631/2021, de fecha 28 de abril de 2021, mediante el cual adjuntó el Acta de notificación por correo electrónico, en cumplimiento al Oficio SECG/2207/2021.
43. Que el 25 de mayo de 2021, la Titular de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió mediante correo electrónico los oficios AJ/522/2021 y AJ/523/2021, por el que se solicita su colaboración para que lleve a cabo la notificación del oficio AJ/522/2021, dirigido al Partido Movimiento Ciudadano, a fin de remitir un atento recordatorio para dar cumplimiento al requerimiento realizado mediante Oficio AJ/2021/2021 y Acuerdo AJ/Q/05/05/2021, aprobado por el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 23 de abril de 2021.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/320/2021

44. Que el 26 de mayo de 2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió mediante correo electrónico dirigido a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/1141/2021, de fecha 26 de mayo de 2021, mediante el cual adjuntó el Acta de Notificación Virtual, en cumplimiento del Oficio AJ/523/2021, emitido por el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
45. Que el 6 de agosto de 2021, la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Informe Técnico No. AJ/IT/Q/05/02/2021 intitulado "INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/09/2021 INTITULADO "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2021, PRESENTADO POR EL C. CARLOS RAMÍREZ CORTEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA".
46. Que el día 7 de agosto de 2021, se realizó una Reunión Extraordinaria de trabajo virtual, de la Junta General Ejecutiva, convocada por la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de dar cuenta del el escrito de queja de fecha 14 de febrero de 2021 y anexos, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitido por el C. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de representante del Partido Político Nacional Morena acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el análisis correspondiente y determinar lo que conforme a derecho corresponda.

**MARCO LEGAL:**

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 15, 16, 17 fracción I, 20, 49 al 64 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/320/2021

- V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

**CONSIDERACIONES:**

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente el Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/320/2021

fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- III.** Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General, actuar como Secretaria de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX, , 601 fracción II, 601 bis, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV.** Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: celebrar una reunión una vez recibido el escrito de queja y documentación que se le anexe, en la cual se analizará si se cumplen los requisitos señalados en el Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, si la queja cumple con los requisitos establecidos se procederá a emitir el acuerdo de admisión y emplazamiento, si no cumple se deberá determinar su desechamiento, improcedencia o sobreesimiento, según se tipifiquen algunos de dichos supuestos legales establecidos en el Reglamento antes mencionado; integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o la Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII, X y 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 59 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V.** Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal, de igual forma, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva, podrán ser auxiliadas por la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo procedimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/320/2021

Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- VI.** Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el artículo 7, del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VII.** Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, lo anterior conforme a los artículos 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49 al 64 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VIII.** Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- IX.** Que en relación con el punto 8 de Antecedentes, mediante correo electrónico de fecha 15 de febrero de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito de queja de fecha de 14 de febrero de 2021, remitido por el C. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de representante del Partido Político Nacional Morena acreditado ante el Consejo



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/320/2021

General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, presentado en contra del C. Eliseo Fernández Montufar, el cual señala en su parte medular los siguientes hechos:

“...

HECHOS:

2. Desde el periodo comprendido del 6 de Septiembre del 2020 al 11 de 1.- El día 1 de septiembre del año 2020 el C. Eliseo Fernández Montufar se encontraba en la colonia solidaridad nacional, de la Ciudad De San Francisco De Campeche, del municipio de Campeche. publicación que realiza desde su página de Facebook @EFM Campeche en donde aparece su perfil con su fotografía, con el texto; #SolidaridadNacional “Construcción de Unidad Deportiva y de Esparcimiento.” #MasTrabajoMenosMaquetas con un fondo de la colonia al aire libre se ve un área en camino, arboles, casas habitación y el cielo azul; en una avenida de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, esto fue publicado a las 14:03 horas según los datos proporcionados en la liga electronica de Facebook que se adjunta . . .

Febrero del 2021, el C. Eliseo Fernandez Montufar realizo multiples publicaciones en su pagina de Facebook y pauto invertir en pesos mexicanos y dolares americanos por publicidad de sus fotos, videos y publicaciones en pesos mexicanos en su pagina oficial @EFM Campeche DE IMPARCIALIDAD POR EL USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS ...

3.- La pagina oficial del C. Eliseo Fernandez Montufar, página de facebook: @EFM Campeche reporta un gasto economico excesivo por concepto de publicidad, dicho gasto comprende del periodo del 4 de agosto del 2020 al 13 de febrero del 2021. mismo periodo que el infractor estuvo realizando diversas publicaciones de promocion a su persona ...

...

En el presente caso, se utiliza dicha herramienta en diversas publicaciones realizadas por el denunciado en su perfil personal y oficial de Facebook, por lo que lo procedente es analizar el impacto y trascendencia que pueden generar al realizarse acompañadas de un hashtag.

...”

...”

- X. Que derivado de la presentación del escrito de denuncia y en relación con el punto 10 del apartado de Antecedentes, la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, convocó a una reunión de trabajo virtual que tuvo verificativo el 17 de febrero de 2021, con integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quienes en términos de los artículos 54 y 59, del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para dar cuenta del escrito de denuncia signado por por el C. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de representante del Partido Político Nacional Morena acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobando el Acuerdo JGE/09/2021 intitulado “ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2021, PRESENTADO POR EL C. CARLOS RAMÍREZ CORTEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA”, el cual estableció en sus puntos de acuerdo lo siguiente:

“...

PRIMERO: Se da cuenta del escrito de queja de fecha 14 de febrero de 2021, remitido por el C. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de representante del Partido Político Nacional Morena acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibido mediante correo electrónico por



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/320/2021

parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 15 de febrero de 2021, presentado en contra del C. Eliseo Fernández Montufar, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XI del presente documento.

**SEGUNDO:** Se aprueba y ordena registrar el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/005/2021, derivado del escrito de queja de fecha 14 de febrero de 2021, remitido por el C. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de representante del Partido Político Nacional Morena acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibido mediante correo electrónico por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 15 de febrero de 2021, presentado en contra del C. Eliseo Fernández Montufar, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XI del presente documento.

**TERCERO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, tomar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XI del presente documento.

**CUARTO:** Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 52 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/005/2021, instaurado con motivo del escrito de queja del C. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de representante del Partido Político Nacional Morena acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formara parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XI del presente documento.

**QUINTO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo, de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito de queja remitido por el C. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de representante del Partido Político Nacional Morena acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XI del presente documento.

...”

Mediante el cual se instruyó a la Asesoría Jurídica para que en coadyuvancia de la Junta General Ejecutiva procediera a realizar el análisis de los requisitos legales de procedencia y demás normativa aplicable relativa a la denuncia presentada por la persona física, con fundamento en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 52 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- XI.** Que en relación con los puntos 12 y 13 de Antecedentes, con motivo del escrito de queja presentado por el C. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de representante del Partido Político Nacional Morena acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, presentado en contra del C. Eliseo Fernández Montufar; el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en relación


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

**Acuerdo No. JGE/320/2021**

con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es *"DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA"*, y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es *"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR"*, y a fin de contar con elementos suficientes para la integración del expediente del Procedimiento Especial Sancionador, aprobó el Acuerdo AJ/Q05/01/2021, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/09/2021"*, en el cual se solicitó a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar la inspección de las pruebas aportadas por el quejoso, consistente 16 ligas electrónicas; cabe resaltar que las inspecciones se realizan en reconocimiento a la facultad investigadora de la Autoridad Electoral para allegarse de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar y sustanciar el expediente, donde incluso podrá ordenar el desahogo de reconocimiento o inspección ocular que estime determinantes, así como solicitar información y documentación a distintas autoridades, todo ello para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación. Las diligencias de inspección ordenadas en los procedimientos administrativos sancionadores electorales tienen por objeto la constatación por parte de la autoridad electoral administrativa de la existencia de los hechos irregulares denunciados, por lo que, se instituyen en un elemento determinante para el esclarecimiento de éstos y, en su caso, para la imposición de una sanción; ello, si se toma en consideración que es la propia autoridad electoral administrativa quien, en ejercicio de sus funciones, practica de manera directa tales diligencias y constata las conductas o hechos denunciados. Por tanto, para que el juzgador esté en aptitud de reconocerle valor probatorio pleno se requiere que en el acta de la diligencia se asienten de manera pormenorizada los elementos indispensables que lleven a la convicción del órgano resolutor que si constató los hechos que se le instruyó investigar.

- XII.** Que en relación con el punto 14 de Antecedentes, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q05/01/2021, citado en la Consideración anterior, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fecha 22 de febrero de 2021, mediante oficio OE/104/2021 vía correo electrónico, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el acta circunstanciada OE/IO/07/2021 de Inspección Ocular, de fecha 20 de febrero de 2021, que en su contenido refiere la verificación de las ligas electrónicas de las publicaciones señaladas en el apartado de "PRUEBAS" del escrito de queja remitido por el C. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de representante del Partido Político Nacional Morena acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIII.** Que derivado de lo anterior y en relación con el punto 15 de antecedentes, con fecha 25 de febrero de 2021, mediante oficio AJ/045/2021 de misma fecha, signado por el Titular de la Asesoría Jurídica, dirigido a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, turnó el informe AJ/IT/Q05/01/2021, intitulado *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO No. JGE/09/2021 INTITULADO "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2021, PRESENTADO POR EL C. CARLOS RAMÍREZ CORTEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA"*, mismo que forma parte integral del expediente de queja IEEC/Q/006/2020, en el cual propuso lo siguiente:

"...



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/320/2021

**PRIMERO:** Derivado del análisis del escrito de queja presentada por el C. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de representante del Partido Político Nacional Morena acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del C. Eliseo Fernández Montufar, así como de las actuaciones realizadas por Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General Instituto Electoral del Estado de Campeche, esta autoridad electoral estatal, no se encuentra facultada para conocer de las violaciones aludidas en el apartado de hechos, señalados como 2 y 3, siendo estas el presunto rebase gastos de topes de Precampaña, y el excesivo gasto por concepto de publicidad, se siendo el Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, la autoridad electoral competente, para conocer de la queja antes citada.

**SEGUNDO:** De los presuntos actos anticipados de precampaña y de promoción personalizada, denunciados en el escrito de queja presentado por el C. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de representante del Partido Político Nacional Morena acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del C. Eliseo Fernández Montufar, y todas vez que se consideran violaciones a la normatividad electoral estatal, la autoridad competente es el Instituto Electoral de Estado de Campeche, a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral de Estado de Campeche, por lo que, deberá continuar con la sustanciación de la presente queja de conformidad con lo señalado en el Acuerdo No. JGE/09/2021 intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2021, PRESENTADO POR EL C. CARLOS RAMÍREZ CORTEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA"

...

- XIV. En relación a lo anterior y con los puntos 16, 18 y 19 de Antecedentes, con motivo del escrito de queja presentado por el C. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de representante del Partido Político Nacional Morena acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, presentado en contra del C. Eliseo Fernández Montufar, la Junta General Ejecutiva en relación con la Tesis emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, número LXIV/2015, cuyo rubro es "QUEJAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN. CUANDO ESTÉN VINCULADAS CON CAMPAÑAS ELECTORALES, PUEDEN RESOLVERSE INCLUSO AL APROBAR EL DICTÁMEN CONSOLIDADO", aprobó el Acuerdo JGE/15/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2021, PRESENTADO POR EL C. CARLOS RAMÍREZ CORTEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEEC/Q/005/2021", el cual estableció en sus puntos PRIMERO, SEGUNDO, CUARTO y QUINTO lo siguiente:

...

**PRIMERO:** Se aprueba en los términos ordenados por la Junta General Ejecutiva en los Acuerdos JGE/06/2020 y JGE/01/2020, remitir el presente Acuerdo vía electrónica, así como el escrito de queja de fecha 14 de febrero de 2021 y sus anexos, remitido por el C. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de representante del Partido Político Nacional Morena acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones, resuelva lo que conforme a derecho corresponda, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

**SEGUNDO:** Se instruye a la Unidad de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo, así como el escrito de queja de fecha 14 de febrero de 2021 y sus anexos a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE) para conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y para los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

**Acuerdo No. JGE/320/2021**

**CUARTO:** Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 52 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/005/2021, instaurado con motivo del escrito de queja del C. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de representante del Partido Político Nacional Morena acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formara parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.

**QUINTO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo, de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito de queja remitido por el C. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de representante del Partido Político Nacional Morena acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

..."

En consecuencia, el 26 de febrero de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Junta Local Ejecutiva de Campeche del Instituto Nacional Electoral, el oficio OE/126/2021, de fecha 26 de febrero de 2021, mediante el cual adjuntó el Acuerdo JGE/15/2021 intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2021, PRESENTADO POR EL C. CARLOS RAMÍREZ CORTEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEEC/Q/005/2021", aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 26 de febrero de 2021. Por lo anterior, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/132/2021, de fecha 26 de febrero de 2021, mediante el cual adjuntó el Acta de notificación por correo electrónico en cumplimiento al Acuerdo JGE/15/2021, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 26 de febrero de 2021.

- XV.** Que en relación con los puntos 20, 21 y 23 de Antecedentes, con motivo del escrito de queja presentado por el C. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de representante del Partido Político Nacional Morena acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, presentado en contra del C. Eliseo Fernández Montufar; el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es "DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/320/2021

PROBATORIA”, y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es “PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR”, y a fin de contar con elementos suficientes para la integración del expediente del Procedimiento Especial Sancionador, aprobó el Acuerdo AJ/Q/05/02/2021, intitulado “ACUERDO DE TRAMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/005/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2021, PRESENTADO POR EL C. CARLOS RAMÍREZ CORTEZ”, el cual estableció en sus puntos de Acuerdo lo siguiente:

“...  
**PRIMERO:** Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente documento.

**SEGUNDO:** En cumplimiento a los puntos CUARTO y QUINTO del Acuerdo JGE/09/2021, emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio, se notifique vía electrónica a los correos: [oficina@presidencia.municipiocampeche.gob.mx](mailto:oficina@presidencia.municipiocampeche.gob.mx), [eliseofernandezm@hotmail.com](mailto:eliseofernandezm@hotmail.com), [campeche@movimientociudadano.mx](mailto:campeche@movimientociudadano.mx), [legalcampmc@gmail.com](mailto:legalcampmc@gmail.com), y así como los siguientes números telefónicos 9818165844, 9818117141 y 9818164411; de igual forma a través de los correos electrónicos y teléfonos que obren en el Instituto Electoral del Estado de Campeche, al C. Eliseo Fernández Montufar, adjuntándole copia simple del presente Acuerdo, así como del acta circunstanciada OE/IO/07/2021 de Inspección Ocular, de fecha 20 de febrero de 2021, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) a más tardar a las 14:00 horas del día 3 de marzo de 2021, lo siguiente: a) informe si la página web de la red social FACEBOOK oficial @EFMCampeche; fue creada para su uso personal o como figura pública, en su caso, informe si es administrada o controlada por usted o por terceras personas; b) Mencione desde que fecha cuenta con dicha página de Facebook; c) Mencione si las publicaciones señaladas en los links, fueron realizadas a través de su página personal o como figura pública, en su caso mencione el cargo, o la calidad con la cual realizó dicha publicidad; d) De ser afirmativa su respuesta, mencione la fecha, hora y lugar a la que corresponde la imágenes e) Mencione la fecha de publicación y el tiempo de difusión y vigencia de los contenidos en el acta circunstanciada OE/IO/07/2021 de Inspección Ocular, de fecha 20 de febrero de 2021; f) Mencione las razones por las que realizó dichas publicaciones, si corresponde a una publicación del ámbito privado a su persona, o fue en calidad de servidor público como Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche; g) Mencione a quien o quienes va dirigido el mensaje que se difunde en la publicidad o los videos referidos en el acta circunstanciada OE/IO/07/2021 de Inspección Ocular, de fecha 20 de febrero de 2021; h) Mencione el origen de los recursos para el pago de la publicidad realizada a través de la red social Facebook, específicamente la referida en el acta circunstanciada OE/IO/07/2021 de Inspección Ocular, de fecha 20 de febrero de 2021; i) Mencione si actualmente es precandidato o candidato para un cargo de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, en su caso mencione el cargo por el que es su intención contender y el partido por el que se postula; j) Mencione desde que fecha se separó del cargo de servidor público como Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, en su caso, mencione la fecha del permiso que le fue concedido, y k) Mencione cuando fue la fecha de la última publicación o difusión de publicidad que realizó en calidad Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, a través de la red social Facebook; todo lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente documento.

**TERCERO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el envío del oficio de requerimiento correspondiente, a través del correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) y para la certeza del procedimiento


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

**Acuerdo No. JGE/320/2021**

*confirme la recepción del requerimiento y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente documento.*

...

En consecuencia, con fecha 1 de marzo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió vía correo electrónico el oficio AJ/47/2021, a fin de dar cumplimiento a los puntos SEGUNDO del Acuerdo AJ/Q/05/02/2021, aprobado por el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 1 de marzo de 2021, por lo que el 3 de marzo de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la respuesta del C. Eliseo Fernández Montufar, relativo al requerimiento que se le hiciera mediante oficio AJ/47/2021, de fecha 1 de marzo de 2021, signado por el Titular de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/05/02/2021, aprobado por el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 1 de marzo de 2021.

- XVI.** Que en relación con los puntos del 24 al 28 de Antecedentes, con motivo del escrito de queja presentado por el C. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de representante del Partido Político Nacional Morena acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, presentado en contra del C. Eliseo Fernández Montufar; el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es "DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA", y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR", y a fin de contar con elementos suficientes para la integración del expediente del Procedimiento Especial Sancionador, aprobó el Acuerdo AJ/Q/05/03/2021, intitulado "ACUERDO DE TRAMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/005/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO REALIZADO AL C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR, Y SE INSTRUYE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2021, PRESENTADO POR EL C. CARLOS RAMÍREZ CORTÉZ", el cual estableció en sus puntos de Acuerdo lo siguiente:

“...

**PRIMERO:** Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVIII del presente documento.

**SEGUNDO:** En cumplimiento a los puntos CUARTO y QUINTO del Acuerdo JGE/09/2021, emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio, se notifique vía electrónica al correo: [legalcampmc@gmail.com](mailto:legalcampmc@gmail.com), señalado por el C. Eliseo Fernández Montufar, para recibir notificaciones, adjuntándole copia simple del presente Acuerdo, así como del acta circunstanciada OE/IO/07/2021 de Inspección Ocular, de fecha 20 de febrero de 2021, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) a más tardar a las 14:00 horas del día 11 de marzo de 2021, lo siguiente: a) Informe si la página web de la red social FACEBOOK oficial @EFM Campeche, fue creada administrada o controlada por usted o por terceras personas, en caso de ser afirmativo, mencione si fue creada como figura pública o para su uso personal; b) De ser afirmativa la solicitud anterior, mencione desde que fecha cuenta con dicha página de Facebook, y si fue creada en su calidad de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Campeche; c) Mencione si las publicaciones señaladas en los URLS o ligas electrónicas que se citan a continuación;

1. <https://web.facebook.com/watch/?v=7549788384247>



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/320/2021

2. <https://fb.watch/39YIGSpkdT/>
3. [https://www.facebook.com/EFMCampeche/videos/3658270960903464/?\\_\\_cft\\_\\_\[0\]=AZUymg9B7WSNhyeolPeeBeMKjsU1pkscV1sVNU\\_yL3Npz0RSrAWcrtmA3CUHogvoZxMBGpWyJpLTYxiKKRculpYbl6CkneD0XeORvavovXn2bjmRYtx3Q2j9odvg3Np83CxpI6gzysduLYSDol9HkxDOvRBIIPcbSA8w80atg&\\_\\_tn\\_\\_=%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/EFMCampeche/videos/3658270960903464/?__cft__[0]=AZUymg9B7WSNhyeolPeeBeMKjsU1pkscV1sVNU_yL3Npz0RSrAWcrtmA3CUHogvoZxMBGpWyJpLTYxiKKRculpYbl6CkneD0XeORvavovXn2bjmRYtx3Q2j9odvg3Np83CxpI6gzysduLYSDol9HkxDOvRBIIPcbSA8w80atg&__tn__=%2CO%2CP-R)
4. [https://www.facebook.com/EFMCampeche/videos/823973081731946/?\\_\\_cft\\_\\_\[0\]=AZW56J3uZ5NMEKj2iWT\\_L3\\_Ewdi8kYOYwdM1JteE81dVonn4PRGmttiVT5qGnuJIAO3i31dEKV3-L077zaDfy7gdLBqWJSqEBU6CC5zK5yP9ILcvWsmry\\_vd02tcRjfyNmm8zzg7rVlQ5tnik\\_PbOKxLExoi07yWnpDhIqbPI0Kq&\\_\\_tn\\_\\_=%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/EFMCampeche/videos/823973081731946/?__cft__[0]=AZW56J3uZ5NMEKj2iWT_L3_Ewdi8kYOYwdM1JteE81dVonn4PRGmttiVT5qGnuJIAO3i31dEKV3-L077zaDfy7gdLBqWJSqEBU6CC5zK5yP9ILcvWsmry_vd02tcRjfyNmm8zzg7rVlQ5tnik_PbOKxLExoi07yWnpDhIqbPI0Kq&__tn__=%2CO%2CP-R)
5. [https://www.facebook.com/EFMCampeche/videos/678428103064068/?\\_\\_cft\\_\\_\[0\]=AZV2slqKXPXE9LsjEuMjUK9a3ADx8x79-fIkRX5Mnm2wU8Cm9WVVFtEdVR0nO1NtcKFTP2876-B33YoDcgreGcAwllHwHSN9i3qR7o5Kyo4wH8\\_Xt1VpEPMBZP5rdKpaj3QbO\\_UcNZFGklpDp5tn8eebjjXHicgW3Tgn5Gw&\\_\\_tn\\_\\_=%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/EFMCampeche/videos/678428103064068/?__cft__[0]=AZV2slqKXPXE9LsjEuMjUK9a3ADx8x79-fIkRX5Mnm2wU8Cm9WVVFtEdVR0nO1NtcKFTP2876-B33YoDcgreGcAwllHwHSN9i3qR7o5Kyo4wH8_Xt1VpEPMBZP5rdKpaj3QbO_UcNZFGklpDp5tn8eebjjXHicgW3Tgn5Gw&__tn__=%2CO%2CP-R)
6. [https://www.facebook.com/EFMCampeche/?\\_\\_cft\\_\\_\[0\]=AZXv2c7i7V1cW8jaYdJZmctUOmhJgpACJwXJLcZbOLwbQgTAogxn6zdGbp5PsvBWWXW52xbE1FfjncODLbhzIHLILsl82SITU5u1cEbx2UoLaS0msjYC\\_49UlaOOhOIZDS002aqPQsZa5b52DgRCRbIO\\_L5TsTpgSF1jbnLM-A&\\_\\_tn\\_\\_=%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/EFMCampeche/?__cft__[0]=AZXv2c7i7V1cW8jaYdJZmctUOmhJgpACJwXJLcZbOLwbQgTAogxn6zdGbp5PsvBWWXW52xbE1FfjncODLbhzIHLILsl82SITU5u1cEbx2UoLaS0msjYC_49UlaOOhOIZDS002aqPQsZa5b52DgRCRbIO_L5TsTpgSF1jbnLM-A&__tn__=%2CO%2CP-R)
7. [https://www.facebook.com/EFMCampeche/videos/823973081731946/?\\_\\_cft\\_\\_\[0\]=AZW56J3uZ5NMEKj2iWT\\_L3\\_Ewdi8kYOYwdM1JteE81dVonn4PRGmttiVT5qGnuJIAO3i31dEKV3-L077zaDfy7gdLBqWJSqEBU6CC5zK5yP9ILcvWsmry\\_vd02tcRjfyNmm8zzg7rVlQ5tnik\\_PbOKxLExoi07yWnpDhIqbPI0Kq&\\_\\_tn\\_\\_=%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/EFMCampeche/videos/823973081731946/?__cft__[0]=AZW56J3uZ5NMEKj2iWT_L3_Ewdi8kYOYwdM1JteE81dVonn4PRGmttiVT5qGnuJIAO3i31dEKV3-L077zaDfy7gdLBqWJSqEBU6CC5zK5yP9ILcvWsmry_vd02tcRjfyNmm8zzg7rVlQ5tnik_PbOKxLExoi07yWnpDhIqbPI0Kq&__tn__=%2CO%2CP-R)
8. [https://www.facebook.com/EFMCampeche/?\\_\\_cft\\_\\_\[0\]=AZUSNwkORDGkom8850jnlzMnPU\\_AkzEXjZuhx5nVXVv56b0ixZkShn1fV6sbrVm25f32V\\_FkSodAx11mK9vni0VcxFz9B11ViCJ4BvD0PiaR7JfJiKOCFAFELZJMDWitMz1JX8okAUZMdoYKWyV7UBV2HszQgK4MdSGaOnw&\\_\\_tn\\_\\_=%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/EFMCampeche/?__cft__[0]=AZUSNwkORDGkom8850jnlzMnPU_AkzEXjZuhx5nVXVv56b0ixZkShn1fV6sbrVm25f32V_FkSodAx11mK9vni0VcxFz9B11ViCJ4BvD0PiaR7JfJiKOCFAFELZJMDWitMz1JX8okAUZMdoYKWyV7UBV2HszQgK4MdSGaOnw&__tn__=%2CO%2CP-R)
9. <https://www.facebook.com/eliseo.fernandezm.1/about>
10. [https://www.facebook.com/ads/library/?active\\_status=all&ad\\_type=all&country=MX&view\\_all\\_page\\_id=837607596288104](https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=all&country=MX&view_all_page_id=837607596288104)
11. [https://www.facebook.com/ads/library/?active\\_status=all&ad\\_type=all&country=MX&view\\_all\\_page\\_id=837607596288104](https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=all&country=MX&view_all_page_id=837607596288104)
12. [https://www.facebook.com/ads/library/?active\\_status=all&ad\\_type=all&country=MX&view\\_all\\_page\\_id=837607596288104](https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=all&country=MX&view_all_page_id=837607596288104)
13. [https://www.facebook.com/ads/library/?active\\_status=all&ad\\_type=all&country=MX&view\\_all\\_page\\_id=837607596288104](https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=all&country=MX&view_all_page_id=837607596288104)
14. [https://www.facebook.com/ads/library/?active\\_status=all&ad\\_type=all&country=MX&view\\_all\\_page\\_id=837607596288104](https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=all&country=MX&view_all_page_id=837607596288104)
15. [https://drive.google.com/file/d/1RLhQP\\_kwMq\\_Vuz88qGH6YLSoXrtWtHGH/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/1RLhQP_kwMq_Vuz88qGH6YLSoXrtWtHGH/view?usp=sharing)
16. [https://drive.google.com/file/d/14Ldg\\_IY46yswnoJBbX8D8JVMQxeYtmyK2/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/14Ldg_IY46yswnoJBbX8D8JVMQxeYtmyK2/view?usp=sharing)

según el contenido acta circunstanciada OE/IO/07/2021 de Inspección Ocular, fueron creadas administrada o controladas por usted o por terceras personas, en caso de ser afirmativo, mencione si fue creada como figura pública o para su uso personal, o manifieste lo que a su derecho corresponda; d) En caso de ser afirmativa, mencione las publicaciones fueron realizadas en su calidad de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Campeche, especifique cuales; e) En caso de ser afirmativo mencione a quien dirige el mensaje de los contenidos, si corresponde a una publicación del ámbito privado a su persona, o fue en calidad de servidor público como Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche; f) Mencione si actualmente es precandidato o candidato para un cargo de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, en su caso mencione el cargo por el que es su intención contender y el partido por el que se postula; g) En caso de ser afirmativo, mencione desde que fecha se separó del cargo de servidor público como Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, o en su caso, mencione la fecha del permiso que le fue concedido; y h) manifieste lo que a su derecho convenga; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XVIII del presente documento.

**TERCERO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y en cumplimiento a los puntos CUARTO y QUINTO del Acuerdo JGE/09/2021 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, corrobore los datos descritos del acta circunstanciada OE/IO/07/2021 de Inspección Ocular, de fecha 20 de febrero de 2021, respecto de los montos señalados en el acta de referencia y al término informe del resultado a la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones XVI y XVII del presente documento.

**CUARTO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el envío del oficio de requerimiento correspondiente, a través del correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) y para la certeza del procedimiento confirme la recepción del requerimiento y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XVIII del presente documento.

...


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

**Acuerdo No. JGE/320/2021**

En consecuencia, con fecha 8 de marzo de 2021, mediante correo electrónico, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio AJ/059/2021, por el que se solicita su colaboración para que lleve a cabo la notificación del oficio AJ/58/2021, y así como, corroborar los datos descritos del acta circunstanciada OE/10/07/2021 de Inspección Ocular, de fecha 20 de febrero de 2021, respectos de los montos señalados en el acta de referencia y al término informe del resultado, a fin de dar cumplimiento a los puntos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO del Acuerdo AJ/Q/05/03/2021, por lo que el 10 de marzo de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/214/2021, de fecha 10 de marzo de 2021, mediante el cual adjuntó el Acta Circunstanciada OE/10/16/2021 de Inspección Ocular, en cumplimiento al punto TERCERO del Acuerdo AJ/Q/05/03/2021, asimismo, el 11 de marzo de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la respuesta del C. Eliseo Fernández Montufar, relativo al requerimiento que se le hiciera mediante oficio AJ/58/2021, de fecha 8 de marzo de 2021, signado por el Titular de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/05/03/2021, aprobado por el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 8 de marzo de 2021.

- XVII.** En relación con los puntos del 31 al 34 de Antecedentes, con motivo del escrito de queja presentado por el C. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de representante del Partido Político Nacional Morena acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, presentado en contra del C. Eliseo Fernández Montufar; el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es "*DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA*", y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es "*PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR*", y a fin de contar con elementos suficientes para la integración del expediente del Procedimiento Especial Sancionador, aprobó el Acuerdo AJ/Q/05/04/2021, intitulado "*ACUERDO DE TRAMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/005/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INSTRUYE REQUERIR AL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO*", el cual estableció en sus puntos de Acuerdo lo siguiente:

*PRIMERO: Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIX del presente documento.*

*SEGUNDO: En cumplimiento a los puntos CUARTO y QUINTO del Acuerdo JGE/09/2021, emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se requiera al Partido Movimiento Ciudadano, por conducto de su Representación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de garantizar su derecho de audiencia, quien puede ser notificado en los correos electrónicos [campeche@movimientociudadano.mx](mailto:campeche@movimientociudadano.mx) y [alex\\_naal@hotmail.com](mailto:alex_naal@hotmail.com), así como en los teléfonos institucionales, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, de las Actas Circunstanciadas OE/10/07/2021 y OE/10/16/2021 de inspección ocular, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) a más tardar a las 15:00 horas del día jueves 22 de abril de 2021, lo siguiente:*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/320/2021

a) Mencione las fechas y plazos de los procesos internos del Partido Movimiento Ciudadano para la selección del C. Eliseo Fernández Montufar, candidato de la elección de Gubernatura para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, registrado mediante el Acuerdo CG/46/21.

b) Mencione si el perfil de la red social de Facebook identificada como: <https://www.facebook.com/EFMCampeche>, es de propiedad del partido o es administrada por terceros; lo anterior en relación con las actas circunstanciadas OE/IO/07/2021 y OE/IO/16/2021 de Inspección Ocular, manifieste lo que a su derecho corresponda.

lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XIX del presente documento.

...

En consecuencia, con fecha 20 de abril de 2021, mediante correo electrónico, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio AJ/187/2021, por el que se solicita su colaboración para que lleve a cabo la notificación del oficio AJ/186/2021, a fin de dar cumplimiento a los puntos PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, del Acuerdo AJ/Q/05/04/2021, aprobado por el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 20 de abril de 2021, por lo que el 20 de abril de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/521/2021, de fecha 20 de abril de 2021, mediante el cual adjuntó el Acta de notificación por correo electrónico y certificación de llamada telefónica en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/05/04/2021, aprobado por el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 20 de abril de 2021, asimismo, el 22 de abril de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/539/2021, de fecha 22 de abril de 2021, mediante el cual adjuntó el Acta de certificación de vencimiento de termino del acuerdo AJ/Q/05/04/2021, aprobado por el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 20 de abril de 2021, aunado a lo anterior, se menciona que en el acta de certificación de llamada telefónica, realizada al C. Alex Abraham Naal Quintal, se da por enterado del requerimiento de oficio AJ/186/2021.

- XVIII.** Que en relación con los puntos 35 al 38 de Antecedentes, con motivo del escrito de queja presentado por el C. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de representante del Partido Político Nacional Morena acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, presentado en contra del C. Eliseo Fernández Montufar; el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es "DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA", y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR", y a fin de contar con elementos suficientes para la integración del expediente del Procedimiento Especial Sancionador, aprobó el Acuerdo AJ/Q/05/05/2021, intitulado "ACUERDO DE TRAMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/005/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INSTRUYE REQUERIR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, MOVIMIENTO CIUDADANO Y ACCIÓN NACIONAL", el cual estableció en sus puntos de Acuerdo lo siguiente:

"


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

**Acuerdo No. JGE/320/2021**

**PRIMERO:** Se tume de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XX del presente documento.

**SEGUNDO:** En cumplimiento a los puntos CUARTO y QUINTO del Acuerdo JGE/09/2021, emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se requiera al Partido Movimiento Ciudadano, por conducto de su Representación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de garantizar su derecho de audiencia, quien puede ser notificado en los correos electrónicos [campeche@movimientociudadano.mx](mailto:campeche@movimientociudadano.mx) y [alex\\_naal@hotmail.com](mailto:alex_naal@hotmail.com), así como en los teléfonos institucionales, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, de las Actas Circunstanciadas OE/IO/07/2021, OE/IO/16/2021 de inspección ocular y el Acuerdo CG/46/21, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) a más tardar a las 17:00 horas del día lunes 26 de abril de 2021, lo siguiente:

1. Se requiere de nueva cuenta al Partido político Movimiento Ciudadano, lo siguiente: Mencione las fechas y plazos de los procesos internos del Partido Movimiento Ciudadano para la selección del C. Eliseo Fernández Montufar, candidato de la elección de Gobernatura para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, registrado mediante el Acuerdo CG/46/21.

2. Mencione si el perfil de la red social de Facebook identificada como: <https://www.facebook.com/EFMCampeche>, es propiedad del partido o es administrada por terceros; lo anterior en relación con las actas circunstanciadas OE/IO/07/2021 y OE/IO/16/2021 de Inspección Ocular, manifieste lo que a su derecho corresponda.

lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XX del presente documento.

**TERCERO:** En cumplimiento a los puntos CUARTO y QUINTO del Acuerdo JGE/09/2021, emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se requiera al Partido Acción Nacional, por conducto de su Representación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de garantizar su derecho de audiencia, quien puede ser notificado en los correos electrónicos [pan@ieec.org.mx](mailto:pan@ieec.org.mx), [cde@pancampeche.org.mx](mailto:cde@pancampeche.org.mx) y [marioenriquepachecoceballos2@hotmail.com](mailto:marioenriquepachecoceballos2@hotmail.com), así como en los teléfonos institucionales que obren en la oficialía electoral, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, de las Actas Circunstanciadas OE/IO/07/2021 y OE/IO/16/2021 de inspección ocular, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) a más tardar a las 17:00 horas del día lunes 26 de abril de 2021, lo siguiente:

1. Mencione si el perfil de la red social de Facebook identificada como: <https://www.facebook.com/EFMCampeche>, es propiedad del partido o es administrada por terceros; lo anterior en relación con las actas circunstanciadas OE/IO/07/2021 y OE/IO/16/2021 de Inspección Ocular, manifieste lo que a su derecho corresponda.

lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XX del presente documento.

**CUARTO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el envío del oficio de requerimiento correspondiente, a través del correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) y para la certeza del procedimiento confirme la recepción de los requerimientos y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XX del presente documento.

...

En consecuencia, con fecha 23 de abril de 2021, mediante correo electrónico, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, los oficios



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/320/2021

AJ/201/2021 AJ/202/2021 y AJ/203/2021, por el que se solicita su colaboración para que lleve a cabo la notificación de los oficios AJ/201/2021 y AJ/202/2021 a fin de dar cumplimiento a los puntos PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, del Acuerdo AJ/Q/05/05/2021, aprobado por el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 23 de abril de 2021, por lo que, el 23 de abril de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/553/2021, de fecha 23 de abril de 2021, mediante el cual adjuntó el Acta de notificación por correo electrónico, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/05/05/2021, aprobado por el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 23 de abril de 2021, por lo que, el 26 de abril de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la respuesta del Lic. Mario Enrique Pacheco Ceballos, en su calidad de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de relativo al requerimiento que se le hiciera mediante oficio AJ/202/2021, de fecha 23 de abril de 2021, signado por la Titular de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/05/05/2021, aprobado por el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 23 de abril de 2021.

- XIX.** Que de conformidad con el punto 39 de Antecedentes, el día 27 de abril de 2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante correo electrónico el Oficio INE/UTF/DRN/9841/2021 de fecha 02 de marzo de 2021, signado por el Lic. Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo, Encargado de la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y sus anexos, por el cual dio vista del Oficio OE/126/2021, signado por el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el cual se notificó el Acuerdo JGE/15/2021, así como el escrito de queja suscrito por el C. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de representante del Partido Político Nacional Morena acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el cual en su parte medular estableció:

“ ...

*Por lo anterior, esta autoridad se encuentra imposibilitada para pronunciarse respecto de los hechos por los cuales se le dio vista, pues la probable existencia de la conducta en materia de fiscalización depende de la existencia y acreditación de que los hechos investigados, cometidos supuestamente por el C. Eliseo Fernández Montufar, precandidato a Gobernador Estatal en Campeche, constituyeron actos anticipados de precampaña y/o campaña, por lo que, hasta que en tanto la autoridad competente no emita resolución respecto de la existencia de los hechos referidos, esta Unidad no podrá dar inicio a sus facultades en materia de fiscalización.*

*Consecuentemente, a fin de que esta autoridad fiscalizadora esté en posibilidades de pronunciarse respecto del origen y destino de los recursos utilizados para la elaboración de los promocionales y contratación y/o adquisición por su difusión en la red social antes mencionada, es requisito sine qua non que el Tribunal Electoral del estado de Campeche emita la resolución en la que determine si en la especie se constituye la infracción denunciada y se pronuncie respecto a los hechos narrados en el acuerdo de mérito y si los mismos constituyen actos anticipados de precampaña y/o campaña; los cuales en su momento, deberán ser del conocimiento de esta autoridad electoral nacional, para que esta Unidad Técnica de Fiscalización pueda ejercer las facultades atribuidas por la legislación electoral correspondiente.*

...”


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/320/2021

- XX.** Que derivado de lo anterior, esta autoridad electoral estatal, **señaló que no se encontraba en facultad para conocer de las violaciones aludidas referente al rebase de topes de gastos anticipados de precampañas y campañas, siendo el Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, la autoridad electoral competente, para conocer de denuncias relacionadas con el presunto rebase de topes de gastos anticipados de precampañas y campañas.**

Lo anterior encuentra sustento en la tesis LXIV/2015, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche con el siguiente rubro y contenido:

Tesis LXIV/2015

**QUEJAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN. CUANDO ESTÉN VINCULADAS CON CAMPAÑAS ELECTORALES, PUEDEN RESOLVERSE INCLUSO AL APROBAR EL DICTÁMEN CONSOLIDADO.-** De lo dispuesto en los artículos 41 párrafo segundo, Bases V, apartado B), inciso a), numeral 6 y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 191, 192, 199 y 428 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 77 y 80 de la Ley General de Partidos Políticos; 337 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y 27 y 40 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se advierte que uno de los supuestos por el que se pueden anular las elecciones federales o locales, se actualiza cuando se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado, siempre que esa violación se acredite de manera objetiva y material y sea determinante para el resultado de la elección. Asimismo, de esas normas se advierte que el Instituto Nacional Electoral, por conducto de su Consejo General, es el órgano administrativo encargado de aprobar tanto el dictamen como las resoluciones concernientes a los ingresos y egresos de las campañas electorales, y que el procedimiento sancionador en materia de fiscalización se instaura por violaciones a la normativa electoral en la materia, entre las cuales se encuentra el rebase de topes de gastos de campaña. En ese contexto, a fin de dotar de funcionalidad a las normas relativas a la fiscalización y al sistema de nulidades en materia electoral, resulta necesario que los asuntos relacionados con gastos de campaña, así como las quejas presentadas antes de aprobar el dictamen consolidado atinente, por regla general se deben resolver a más tardar en la sesión en la que se apruebe ese acto jurídico por parte del mencionado Consejo General. Lo anterior, para cumplir el deber jurídico de hacer efectivo el derecho fundamental de acceso a la imparción de justicia, previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; motivo por el cual, en estos supuestos, no es necesario que se agote el plazo establecido para la resolución de los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización, porque son precisamente esas resoluciones las que complementan los resultados del dictamen consolidado, dotando de certeza a los participantes en el procedimiento electoral y a la ciudadanía en general, sobre la actualización o no de la referida causal de nulidad.

**Quinta Época:**

Recurso de apelación. y acumulados.—Recurrentes: Partido de la Revolución Democrática y otros.—Autoridades responsables: Consejo General del Instituto Nacional Electoral y otras.—7 de agosto de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Ausente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Alejandro Olvera Acevedo y Rodrigo Quezada Goncen.

**La Sala Superior en sesión pública celebrada el siete de agosto de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.**

**Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 110 y 111.**

Por lo anterior y de acuerdo a lo señalado en los puntos 40 al 42 de Antecedentes, el día 27 de abril de 2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió mediante correo electrónico a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y con atención a la Titular de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Oficio OE/598/2021, de fecha 27 de abril de 2021, en el cual adjuntó el Acuerdo INE/UTF/DRN/16319/2021 de fecha 23 de abril de 2021, signado por la C. Jaqueline Vargas Arellanes, Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, con acuerdo anexo, los cuales fueron remitidos por parte de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en los cuales se notificó que se tuvo por no recibido el escrito de queja presentado mediante correo electrónico al



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/320/2021

Instituto Electoral del Estado de Campeche por el C. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de representante del Partido Político Nacional Morena acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del C. Eliseo Fernández Montufar, dicho Oficio estableció lo siguiente:

*a) Téngase por no recibido el escrito de queja de referencia, sin que se tenga por prejuzgado el fondo del asunto y dejando a salvo los derechos del promovente; b) Notifíquese a la Junta Local de Campeche de este Instituto; c) Remítase copia del presente Acuerdo a la unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, a efecto que sea notificado al Instituto Electoral del Estado de Campeche y dicho organismo, a su vez, esté en posibilidad de notificar al promovente*  
..."

En consecuencia, el 28 de abril de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió mediante correo electrónico el Oficio SECG/2207/2021, de fecha 28 de abril de 2021, mediante el cual solicitó se remita al C. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de representante del Partido Político Nacional Morena acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Oficio SECG/2206/2021, para notificarle el Acuerdo INE/UTF/DRN/16319/2021 de fecha 23 de abril de 2021, signado por la C. Jaqueline Vargas Arellanes, Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, con acuerdo anexo. Por ello, el 28 de abril de 2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió mediante correo electrónico a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Oficio OE/631/2021, de fecha 28 de abril de 2021, mediante el cual adjuntó el Acta de notificación por correo electrónico, en cumplimiento al Oficio SECG/2207/2021.

**XXI.** Que de acuerdo a los puntos 43 y 44 de Antecedentes, el 25 de mayo de 2021, la Titular de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió mediante correo electrónico los oficios AJ/522/2021 y AJ/523/2021, por el que se solicita su colaboración para que lleve a cabo la notificación del oficio AJ/522/2021, dirigido al Partido Movimiento Ciudadano, a fin de remitir un atento recordatorio para dar cumplimiento al requerimiento realizado mediante Oficio AJ/2021/2021 y Acuerdo AJ/Q/05/05/2021, aprobado por el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 23 de abril de 2021, Es por ello que, el 26 de mayo de 2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió mediante correo electrónico dirigido a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/1141/2021, de fecha 26 de mayo de 2021, mediante el cual adjuntó el Acta de Notificación Virtual, en cumplimiento del Oficio AJ/523/2021, emitido por el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**XXII.** Que de conformidad con el numeral 45 del apartado de Antecedentes, el 6 de agosto de 2021, la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, el Informe Técnico AJ/IT/Q/05/02/2021, intitulado "INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/09/2021 INTITULADO "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2021, PRESENTADO POR EL C. CARLOS RAMÍREZ CORTEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA", mismo que forma parte integral del expediente de queja IEEC/Q/005/2021, que en su punto único señaló:

*"ÚNICO.- En cumplimiento al punto CUARTO del Acuerdo JGE/09/2021, emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se informa lo siguiente: 1) Se propone desechar de plano la*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/320/2021

*denuncia interpuesta por el C. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de representante del Partido Político Nacional Morena acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, toda vez que no se cumplió con la totalidad de los requisitos de presentación de conformidad con lo establecido en los artículos 602 fracción II y 613 fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 34, 42 fracciones I, II y III, 52 fracción V y 58 fracciones I, III y IV del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche".*

- XXIII.** Que de acuerdo a lo establecido por los artículos 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 49 del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, relativo al Procedimiento Especial Sancionador, la Junta General Ejecutiva en coadyuvancia con la Asesoría Jurídica del Consejo General, se encontró en aptitud de realizar el análisis de los requisitos legales de procedencia y demás normativa aplicable, conforme lo establecido en el artículo 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 52 del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para determinar si la denuncia cumple o no con los requisitos exigidos por la ley, para posteriormente informarlo a la Junta General Ejecutiva para que ésta se encuentre en la posibilidad de admitir, desechar o determinar lo que conforme a derecho corresponde. Dichos requisitos son los siguientes: I. El nombre del quejoso con firma autógrafa o huella digital del quejoso; II. El domicilio del quejoso, para efectos de oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad del quejoso y, en su caso, la de su legítimo representante; IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados; V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja; VI. El nombre y domicilio de cada uno de los infractores, y VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de una copia simple legible para emplazar a cada uno de los infractores.

Del análisis efectuado al escrito de denuncia y de ampliación de denuncia presentado por el C. Carlos Ramírez Cortez, en relación con todos y cada uno de los requisitos exigidos en las fracciones del artículo 613, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 52 del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, relativo a los requisitos que el escrito de queja debe contener en el Procedimiento Especial Sancionador, se desprende lo siguiente:

**Fracción I.** *El nombre con firma autógrafa o huella digital del quejoso.* Se expresa como nombre del quejoso el C. Carlos Ramírez Cortez, con firma autógrafa al margen del documento;-----

**Fracción II.** *El domicilio del quejoso, para efectos de oír y recibir notificaciones.* Se manifiesta como domicilio el ubicado en el predio 2 de la calle Querétaro entre Costa Rica y Salvador, sede del Comité Directivo Estatal de MORENA, en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche;-

**Fracción III.** *Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad del quejoso y, en su caso, la de su legítimo representante; los Partidos y Agrupaciones Políticas ante el Instituto, así como sus representantes acreditados ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito.* El quejoso queda exceptuado al ser Representante Propietario del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral;-----



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/320/2021

**Fracción IV.** *Narración expresa y clara de los hechos en que se sustenta la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados.* Contiene un apartado de hechos en el cual expresa los hechos en que se sustenta la Queja y manifiesta presuntas violaciones a la normatividad electoral;-----

**Fracción V.** *La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja.* Respecto a los elementos de prueba, el quejoso en su escrito de denuncia, aporta ligas, imágenes de lo que en apariencia son publicaciones de la red social FACEBOOK, mismos que han sido verificadas, y los contenidos pueden encontrarse en las actas OE/IO/07/2021 y OE/IO/16/2021, mismas que no son suficientes como elementos de prueba;-----

**Fracción VI.** *El nombre y domicilio de cada uno de los presuntos infractores.* Señala como responsable al C. Eliseo Fernández Montufar, con domicilio para oír y recibir notificaciones en el domicilio ubicado en calle 8, sin numero, palacio municipal, Zona Centro, C.P 24000, Campeche, Campeche; señalando el correo electrónico: [oficina@presidencia.municipiocampeche.gob.mx](mailto:oficina@presidencia.municipiocampeche.gob.mx) (Pagina Oficial de Transparencia del H. Ayuntamiento de Campeche) y [eliseofernandezm@hotmail.com](mailto:eliseofernandezm@hotmail.com), (Pagina Oficial de Facebook), el numero telefónico 9818165844, al PARTIDO ACCION NACIONAL, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Calle Brasil 74, C.P. 24050 Barrio de Santa Ana, San Francisco de Campeche, Campeche; [cde@pancampeche.org.mx](mailto:cde@pancampeche.org.mx) (pagina oficial del Partido Acción Nacional) [www.pancampeche.org.mx](http://www.pancampeche.org.mx) numero telefónico: (981) 81-12- 479 y (981) 81-61-379, y al PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Avenida López Mateos numero 330, manzana A, Fraccionamiento Prado, C.P 24040, San Francisco de Campeche, Campeche; [campeche@movimientociudadano.mx](mailto:campeche@movimientociudadano.mx) (pagina oficial del Partido Movimiento Ciudadano) <https://movimientociudadano.mx/campeche/info> numero telefónico: 9818117141 y 9818164411,-----

**Fracción VII.** *Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de los presuntos infractores.* El quejoso aportó los documentos solicitados. Cabe mencionar que las diligencias llevadas a cabo en esta queja, hasta el momento han sido tramitadas vía electrónica.

No se omite señalar que la información proporcionada que es de carácter **CONFIDENCIAL**, por ningún motivo deberá revelarse su contenido para efectos distintos al procedimiento en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; así como Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- XXIV.** Que la Junta General Ejecutiva en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es "DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA", y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN", ordenó las diligencias necesarias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados por el C. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de representante del Partido Político Nacional Morena acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, presentado en contra del C. Eliseo Fernández Montufar, necesarias para el esclarecimiento de éstos, que del resultado de la inspección ocular realizada por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de los requerimientos y del Informe Técnico rendido por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se dio cuenta de los hechos manifestados por el quejoso.


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/320/2021

Por ello, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 52 del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y una vez concluidas las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados, necesarias para el esclarecimiento de éstos, se desprende que el promovente no cumple con todos los requisitos procedentes para la admisión del escrito de fecha 14 de febrero de 2021 y anexos, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitido por el C. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de representante del Partido Político Nacional Morena acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, presentado en contra del C. Eliseo Fernández Montufar; de conformidad con los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 54 del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Asimismo, con fundamento en los artículos 49 y 55 del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Junta General Ejecutiva, sin que constituya un estudio de fondo, señala que las pruebas de la persona quejosa deberá señalar concretamente y por escrito el hecho que intenta probar, así como las circunstancias de modo, tiempo, lugar y persona que se aprecian en la prueba. La citada Junta, una vez concluido con el análisis de verificación de cumplimiento de lo exigido referente a las pruebas e indicios, establecidos en los artículos 49, 52, 54 y 55 del Reglamento citado, se encontrará en aptitud de proceder según lo que corresponda.

Por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 52 del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y una vez concluidas las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados, necesarias para el esclarecimiento de éstos, se desprende que no cumple con los requisitos para la presentación del escrito de queja interpuesto por el C. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de representante del Partido Político Nacional Morena acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, presentado en contra del C. Eliseo Fernández Montufar; de conformidad con los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 59 del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

De tal manera que el recurrente no evidencia en sus argumentos cuáles eran las circunstancias de modo tiempo y lugar relacionadas con los hechos denunciados, a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, sirve de referencia la Jurisprudencia 16/2011, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro y contenido se cita a continuación:

**Jurisprudencia 16/2011**

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/320/2021

**INVESTIGADORA.**- Los artículos 16 y 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizan los derechos de los gobernados, relativos a la obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal del procedimiento en los actos de molestia, así como el específico para los inculpados, de conocer los hechos de que se les acusa. En este contexto, en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, **deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución.** Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos.

**Cuarta Época:**

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-250/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Tercera Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas.—10 de octubre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretaría: Claudia Pastor Badilla. Recurso de apelación. SUP-RAP-142/2008.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—10 de septiembre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretario: David Cienfuegos Salgado. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-502/2009.—Actor: Sergio Iván García Badillo.—Autoridad responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.—3 de julio de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fabricio Villegas Estudillo.*  
**Notas:** El contenido del artículo 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado en esta jurisprudencia corresponde con el artículo 20, apartado B fracción III vigente. La Sala Superior en sesión pública celebrada el diecinueve de octubre de dos mil once, aprobó por unanimidad de votos la **jurisprudencia** que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de **Jurisprudencia** y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 31 y 32.

Que de la lectura de los hechos, se hace notar que se fundamentan en imágenes y videos de lo que en apariencia son publicaciones de una red social, **por gastos de precampaña, en materia de fiscalización**, toda vez que no se puede advertir con certeza una violación en materia electoral, cabe señalar que el quejoso no aporta las pruebas suficientes para que esta autoridad pueda investigar sobre presuntas faltas en materia electoral respecto de actos anticipados de precampaña, campaña o promoción personalizada que puede investigarse por medio del Procedimiento Especial Sancionador; no pasa invertido que la **intención primigenia del quejoso fue denunciar posibles faltas en materia de fiscalización, siendo así que el procedimiento especial sancionador, no es la vía idónea para investigar y sancionar las infracciones que puedan presentarse en materia de fiscalización**; por lo que, con mayor razón es imposible acreditar la existencia de una presunta violación en materia de propaganda electoral, toda vez que los elementos en los que se sustenta la queja carecen de eficiencia probatoria, no obstante el quejoso no presenta elementos de convicción que permita vincular con la presunta infracción, toda vez que de las imágenes y links, no se pueden advertir las circunstancias de modo, tiempo, lugar, o indicio alguno en donde se demuestre la realización de los actos anticipados de precampaña o/y campaña, máxime que del Acta Circunstanciada OE/IO/07/2021 de Inspección ocular, tampoco se puede advertir un elemento indiciario, que permita a la autoridad sustanciar el procedimiento especial sancionador.

En este sentido, al versar el escrito de queja, sobre rebase de topes de gastos de Precampaña, y el excesivo gasto por concepto de publicidad, y toda vez que de conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral tiene dentro de sus atribuciones para los procesos electorales, la


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

**Acuerdo No. JGE/320/2021**

fiscalización de los ingresos y gastos de los partidos políticos y candidaturas, lo procedente es dar vista del escrito de queja a la Unidad Técnica de Fiscalización de Instituto Nacional Electoral por conducto de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Campeche, en concordancia con los artículos 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 195 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral Nacional; y artículos 1 y 39 Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Electoral Nacional que a continuación, se citan:

**Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**
**Artículo 190.**

1. La fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por esta Ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos.
2. La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de su comisión de fiscalización.
3. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y para ello contará con la unidad técnica de fiscalización, que será el conducto para superar la limitación referida, incluso en el caso de que el Instituto delegue esta función.

**Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral Nacional**

**Artículo 195.** De los conceptos integrantes del gasto de precampaña 1. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 75, numeral 1 de la Ley de Partidos, se estimarán como gastos de precampaña los relativos a propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, operativos, de propaganda utilitaria o similares, de producción de los mensajes para radio y televisión, anuncios espectaculares, bardas, salas de cine y de internet, gastos realizados en encuestas y estudios de opinión que tengan por objeto conocer las preferencias respecto a quienes pretendan ser precandidatos del partido político y cuyos resultados se den a conocer durante el proceso de selección de candidatos y se deberá cumplir con los requisitos dispuestos en el presente Reglamento, respecto de los de gastos de campaña.

**Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Electoral Nacional**

**Artículo 1.** **Ámbito y objeto de aplicación 1.** El presente Reglamento es de orden público, observancia general y tiene por objeto establecer los términos, disposiciones y requisitos para la tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos administrativos sancionadores electorales en materia de fiscalización, entendiéndose como tales, las quejas o procedimientos oficiosos que versen sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los sujetos obligados.

**Artículo 39.**
**Quejas relacionadas con precampaña y obtención de apoyo ciudadano**

1. El Consejo resolverá previo o a más tardar en la sesión en la que se apruebe el Dictamen y la Resolución recaída a los informes de precampaña y a los informes de los ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano, las quejas relacionadas con dichas etapas, que contengan hechos que presuntamente vulneren la normatividad en materia de fiscalización, siempre y cuando se presenten a más tardar siete días después de concluidos tales periodos. Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización 36
2. Si el escrito de queja es presentado en fecha posterior a la referida en el párrafo que antecede, será sustanciado y resuelto conforme a las reglas y plazos previstos para las quejas señaladas en el Capítulo anterior.
3. En caso de que las quejas referenciadas en el numeral 1 del presente artículo, no se encuentren en estado de Resolución al momento de la presentación del Dictamen Consolidado y Resolución correspondiente, la Unidad Técnica deberá fundar y motivar en el Dictamen de precampaña o en el relativo a la obtención del apoyo ciudadano respectivo, las razones por las cuales los Proyectos de Resolución serán presentados con posterioridad.

..."



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/320/2021

- XXV.** Que del análisis realizado, así como de las observaciones planteadas en las consideraciones del presente documento, se desprende que, queda plenamente acreditado que la queja no satisface a plenitud con los requisitos establecidos en el artículo 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 52 del Reglamento de Quejas, y en virtud que de la simple lectura del escrito de queja se desprende que hay incumplimiento del requisito que prevé la fracción I del artículo 602 y fracción VI del artículo 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y fracción V del artículo 52, del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, tales como no aportar elementos con los que se pueda sustentar la queja, hechos que hacen que la denuncia No cumpla con los requisitos necesarios para ser admitida, por lo que debe ser desechada de plano, con fundamento en los artículos 602, fracción I, 609, y 614, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 58 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, los cuales establecen:

**Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**

**Artículo 614.-** La Junta General Ejecutiva será el órgano competente que podrá admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes.

En los casos en que se determine que la queja presentada es frívola, se desechará de plano. Se entenderá que es frívola, cuando:

- I. Las demandas o promociones en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran ajustadas a derecho;
- II. Aquéllas que refieran hechos que resulten física y/o jurídicamente falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad;
- III. Aquéllas que refieran a hechos que no constituyan de manera fehaciente una falta o violación electoral; y
- IV. Aquéllas que se sustenten únicamente en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.

**Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche (vigente a la presentación de la queja)**

Artículo 58.- La queja será desechada de plano por la Junta, sin prevención alguna, cuando:

- I. No reúna uno o todos los requisitos indicados en el artículo 52 de este Reglamento;
- II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;
- III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos, o
- IV. La queja sea evidentemente frívola.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a continuación se transcribe:

**Jurisprudencia 16/2011**

**"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.** - Los artículos 16 y 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizan los derechos de los gobernados, relativos a la obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal del procedimiento en los actos de molestia, así como el específico para los inculpados, de conocer los hechos de que se les acusa. En este contexto, en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE

Acuerdo No. JGE/320/2021

*diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución. Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades que se le otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos.*

- XXVI.** Que de conformidad con lo anterior, al versar el escrito de queja, sobre Gastos de precampaña, en materia de fiscalización, y toda vez que de conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral tiene dentro de sus atribuciones para los procesos electorales, la fiscalización de los ingresos y gastos de los partidos políticos y candidaturas, quedan a salvo los derechos del quejoso de presentar el escrito de queja ante la Unidad Técnica de Fiscalización Instituto Nacional Electoral en concordancia con los artículos 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 199, 201, 203 y 215 del Reglamento de Fiscalización del Instituto nacional Electoral; y artículos 1 y 40 Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Electoral Nacional que a continuación, se citan:

**Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

**Artículo 190.**

1. La fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por esta Ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos.
2. La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de su comisión de fiscalización.
3. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y para ello contará con la unidad técnica de fiscalización, que será el conducto para superar la limitación referida, incluso en el caso de que el Instituto delegue esta función

**Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Electoral Nacional**

**Artículo 1.**

**Ámbito y objeto de aplicación**

1. El presente Reglamento es de orden público, observancia general y tiene por objeto establecer los términos, disposiciones y requisitos para la tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos administrativos sancionadores electorales en materia de fiscalización, entendiéndose como tales, las quejas o procedimientos oficiosos que versen sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los sujetos obligados.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis LXIV/2015, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche con el siguiente rubro y contenido:

**Tesis LXIV/2015**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/320/2021

**QUEJAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN. CUANDO ESTÉN VINCULADAS CON CAMPAÑAS ELECTORALES, PUEDEN RESOLVERSE INCLUSO AL APROBAR EL DICTÁMEN CONSOLIDADO.**- De lo dispuesto en los artículos 41 párrafo segundo, Bases V, apartado B), inciso a), numeral 6 y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 191, 192, 199 y 428 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 77 y 80 de la Ley General de Partidos Políticos; 337 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y 27 y 40 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se advierte que uno de los supuestos por el que se pueden anular las elecciones federales o locales, se actualiza cuando se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado, siempre que esa violación se acredite de manera objetiva y material y sea determinante para el resultado de la elección. Asimismo, de esas normas se advierte que el Instituto Nacional Electoral, por conducto de su Consejo General, es el órgano administrativo encargado de aprobar tanto el dictamen como las resoluciones concernientes a los ingresos y egresos de las campañas electorales, y que el procedimiento sancionador en materia de fiscalización se instaura por violaciones a la normativa electoral en la materia, entre las cuales se encuentra el rebase de topes de gastos de campaña. En ese contexto, a fin de dotar de funcionalidad a las normas relativas a la fiscalización y al sistema de nulidades en materia electoral, resulta necesario que los asuntos relacionados con gastos de campaña, así como las quejas presentadas antes de aprobar el dictamen consolidado atinente, por regla general se deben resolver a más tardar en la sesión en la que se apruebe ese acto jurídico por parte del mencionado Consejo General. Lo anterior, para cumplir el deber jurídico de hacer efectivo el derecho fundamental de acceso a la impartición de justicia, previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; motivo por el cual, en estos supuestos, no es necesario que se agote el plazo establecido para la resolución de los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización, porque son precisamente esas resoluciones las que complementan los resultados del dictamen consolidado, dotando de certeza a los participantes en el procedimiento electoral y a la ciudadanía en general, sobre la actualización o no de la referida causal de nulidad.

Quinta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-277/2015 y acumulados.—Recurrentes: Partido de la Revolución Democrática y otros.—Autoridades responsables: Consejo General del Instituto Nacional Electoral y otras.—7 de agosto de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Ausente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios:

Alejandro Olvera Acevedo y Rodrigo Quezada Goncen.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el siete de agosto de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 110 y 111.

**XXVII.** Que la Junta General Ejecutiva, se encuentra en aptitud de determinar que la queja presentada por el C. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de representante del Partido Político Nacional Morena acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sea desechada de plano, por todas las razones asentadas anteriormente, en virtud que del escrito de queja no se advierte dato o elemento que permita considerar que las presuntas violaciones descritas tuvieran incidencia en materia electoral, además de que no cumple con cabalidad con los requisitos de procedencia del Procedimiento Especial Sancionador en materia electoral.

Cabe señalar que, con motivo de la emergencia sanitaria COVID-19, el presente Acuerdo, así como los escritos señalados, serán remitidos vía electrónica por conducto de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche a través de la cuenta [juridico@ieec.org.mx](mailto:juridico@ieec.org.mx), en los términos ordenados por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/320/2021

SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", aprobado el 6 de agosto de 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, consultable en [http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Notificaciones/2020/JGE\\_06\\_2020.pdf](http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Notificaciones/2020/JGE_06_2020.pdf) y que en su consideración XIX, punto número 8 señaló lo siguiente: **Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir;** así como el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)", aprobado el 15 de enero de 2021, consultable en [http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Estrados/2021/Acuerdo\\_JGE\\_01\\_2021.pdf](http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Estrados/2021/Acuerdo_JGE_01_2021.pdf); lo anterior atendiendo a los protocolos de salud establecidos.

- XXVIII.** Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 257 fracción I, 286, fracciones VIII, y X, 600, 601, 610, 611, 613, 614 y 615, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 49, 50 y 54 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Dar cuenta del informe que rinde la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento al Acuerdo JGE/09/2021, intitulado "INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/09/2021 INTITULADO "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2021, PRESENTADO POR EL C. CARLOS RAMÍREZ CORTEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA", mismo que forma parte integral del expediente de queja IEEC/Q/005/2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Aprobar la incompetencia para conocer del escrito presentado por el C. Carlos Ramírez Cortéz, en su calidad de Representante del Partido Político Nacional Morena, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del C. Eliseo Fernández Montufar, y se determina el desechamiento de plano de la queja, en los términos del presente Acuerdo, y del Acuerdo INE/UTF/DRN/16319/2021 emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, al quedar plenamente acreditado que la queja no se actualiza la competencia para conocer por la vía del Procedimiento Especial Sancionador de conformidad con los artículos 602, fracción I, 609, 610 y 614, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Aprobar e instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne de manera electrónica, a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento del presente Acuerdo, así como del escrito de queja presentado por el C. Carlos Ramírez Cortéz, en su calidad de Representante del Partido Político Nacional Morena, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien puede ser notificado mediante los correos electrónicos que obran en los archivos del Instituto



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/320/2021

Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con los Acuerdos JGE/06/2020 y JGE/01/2021 emitidos por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; d) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique mediante oficio de manera electrónica, el presente Acuerdo al C. Carlos Ramírez Cortéz, en su calidad de Representante del Partido Político Nacional Morena, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien puede ser notificado en los correos electrónicos [carlosramirez08@gmail.com](mailto:carlosramirez08@gmail.com) y [morena@ieec.org.mx](mailto:morena@ieec.org.mx), de conformidad con los Acuerdos JGE/06/2020 y JGE/01/2021 emitidos por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; e) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio remita vía electrónica el presente Acuerdo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 614, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Asesoría Jurídica del Consejo General; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo; y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Tener por concluido el presente asunto y agréguese al expediente de denuncia correspondiente; i) Publicar el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, y j) Publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se da cuenta del informe que rinde la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento al Acuerdo JGE/09/2021, intitulado *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/09/2021 INTITULADO "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2021, PRESENTADO POR EL C. CARLOS RAMÍREZ CORTEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA"*, mismo que forma parte integral del expediente de queja IEEC/Q/005/2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXVIII del presente documento.

**SEGUNDO:** Se aprueba la incompetencia para conocer del escrito presentado por el C. Carlos Ramírez Cortéz, en su calidad de Representante del Partido Político Nacional Morena, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del C. Eliseo

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

## Acuerdo No. JGE/320/2021

Fernández Montufar, y se determina el desechamiento de plano de la queja, en los términos del presente Acuerdo, y del Acuerdo INE/UTF/DRN/16319/2021 emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, al quedar plenamente acreditado que la queja no se actualiza la competencia para conocer por la vía del Procedimiento Especial Sancionador de conformidad con los artículos 602, fracción I, 609, 610 y 614, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXVIII del presente documento.

**TERCERO:** Se aprueba e instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne de manera electrónica, a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento del presente Acuerdo, así como del escrito de queja presentado por el C. Carlos Ramírez Cortéz, en su calidad de Representante del Partido Político Nacional Morena, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien puede ser notificado mediante los correos electrónicos que obran en los archivos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con los Acuerdos JGE/06/2020 y JGE/01/2021 emitidos por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXVIII del presente documento.

**CUARTO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique mediante oficio de manera electrónica, el presente Acuerdo al C. Carlos Ramírez Cortéz, en su calidad de Representante del Partido Político Nacional Morena, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien puede ser notificado en los correos electrónicos [carlosramirez08@gmail.com](mailto:carlosramirez08@gmail.com) y [morena@ieec.org.mx](mailto:morena@ieec.org.mx), de conformidad con los Acuerdos JGE/06/2020 y JGE/01/2021 emitidos por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXVIII del presente documento.

**QUINTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio remita vía electrónica el presente Acuerdo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 614, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXVIII del presente documento.

**SEXTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Asesoría Jurídica del Consejo General; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo; y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXVIII del presente documento.

**SÉPTIMO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXVIII del presente documento.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/320/2021

**OCTAVO:** Se tiene por concluido el presente asunto y agréguese al expediente de denuncia correspondiente; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXVIII del presente documento.

**NOVENO:** Publíquese el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXVIII del presente documento.

**DÉCIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 7 DE AGOSTO DE 2021.**-----

**MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- I.S.C. JOAQUÍN ROMÁN FRANCO RODRÍGUEZ, EN SU CALIDAD DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRO. VICTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- RÚBRICAS.**

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/321/2021

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ESCRITO PRESENTADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, INTEGRADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEEC/Q/072/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/122/2021.**

**ANTECEDENTES:**

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020 en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: "...SEGUNDO.- *Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente.*"
5. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)." publicado en el Periódico oficial del Estado, con fecha 24 de julio de 2020.
6. Que con fecha 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo número JGE/06/2020, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/321/2021

*GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)".*

7. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ra. Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales, Presidencia, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamiento y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
8. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria de Elecciones, y la Convocatoria para que la ciudadanía participe como Observadoras y Observadores electorales en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
9. Que el 15 de enero de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)", ordenando su publicación en el Periódico oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
10. Que el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria Virtual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/33/2021 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
11. Que el día 7 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió mediante correo electrónico el escrito de queja, de fecha 5 de mayo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, firmado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del "Partido Político Morena y su candidata a la presidencia municipal de Champotón, Campeche, Claudeth Sarricolea Castillejo, por violaciones a la normativa electoral", (sic).
12. Que el día 7 de mayo de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante Oficio SECG/2408/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso el escrito de queja, de fecha 5 de mayo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, firmado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del "Partido Político Morena y su candidata a la presidencia



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/321/2021

municipal de Champotón, Campeche, Claudeth Sarricolea Castillejo, por violaciones a la normativa electoral”, (sic).

13. Que el día 12 de mayo de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/115/2021 intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 5 DE MAYO DE 2021, PRESENTADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SE INSTRUYE REALIZAR DILIGENCIAS A LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”, consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx)
14. Que el día 12 de mayo de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/2505/2021, notificó a la Asesoría Jurídica del Consejo General el Acuerdo JGE/115/2021.
15. Que el día 12 de mayo de 2021, mediante correo electrónico, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio SECG/2506/2021, por el que se solicita su colaboración para que lleve a cabo la verificación de las ligas electrónicas de las publicaciones señaladas en el apartado de “PRUEBAS” del escrito de queja remitido por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a fin de dar cumplimiento al punto TERCERO, del Acuerdo JGE/115/2021, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 12 de mayo de 2021.
16. Que el 14 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche remitió mediante correo electrónico el Oficio OE/942/2021 y adjuntó el Acta Circunstanciada OE/IO/87/2021 de Inspección Ocular, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual se dio cumplimiento al punto resolutivo TERCERO del Acuerdo JGE/115/2021.
17. Que el día 7 de junio de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió mediante correo electrónico el escrito de queja, de fecha 5 de junio de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Lic. Juan Alonzo Rebolledo González representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de la “C. Claudeth Sarricolea Castillejos, candidata a la presidencia municipal del Ayuntamiento de Champotón, Campeche, C. Alejandra Hidalgo Zavala, candidata a diputada local por el distrito quince del Estado de Campeche y del Partido Morena, y/o quienes resulten responsables; por la comisión de conductas que vulneran los principios rectores del proceso electoral.”
18. Que el día 7 de junio, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante Oficio SECG/3108/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche dio aviso el escrito de queja, de fecha 5 de junio de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Lic. Juan Alonzo Rebolledo González representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/321/2021

Campeche, en contra de la "C. Claudeth Sarricolea Castillejos, candidata a la presidencia municipal del Ayuntamiento de Champotón, Campeche, C. Alejandra Hidalgo Zavala, candidata a diputada local por el distrito quince del Estado de Campeche y del Partido Morena, y/o quienes resulten responsables; por la comisión de conductas que vulneran los principios rectores del proceso electoral."

19. Que el día 7 de junio de 2021, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante Oficio PCG/3038/2021, dirigido la Titular de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dio aviso el escrito de queja, de fecha 5 de junio de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Lic. Juan Alonzo Rebolledo González representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de la "C. Claudeth Sarricolea Castillejos, candidata a la presidencia municipal del Ayuntamiento de Champotón, Campeche, C. Alejandra Hidalgo Zavala, candidata a diputada local por el distrito quince del Estado de Campeche y del Partido Morena, y/o quienes resulten responsables; por la comisión de conductas que vulneran los principios rectores del proceso electoral."
20. Que el día 11 de junio de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica aprobó el Acuerdo AJ/Q/122/01/2021 intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA SIGNADO POR EL LIC. JUAN ALONZO REBOLLEDO GONZÁLEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PRI ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE FECHA 05 DE JUNIO DE 2021".
21. Que el día 13 de junio de 2021, mediante oficio OE/1437/2021 la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Acta Circunstanciada No. OE/IO/142/2021 de Inspección Ocular en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/122/01/2021.
22. Que el día 13 de junio de 2021, se recibió por correo electrónico el oficio dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado "REQUERIMIENTO EXP.IIEC Q 116 2021" firmado por el Lic. Carlos Ramírez Cortez por el cual se da respuesta al Acuerdo AJ/Q/112/01/2021.
23. Que el 14 de julio del 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/072/01/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO JGE/115/2021, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 5 DE MAYO DE 2021, PRESENTADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SE INSTRUYE REALIZAR DILIGENCIAS A LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE."
24. Que el día 14 de julio del 2021 se remitieron a la Oficialía Electoral por parte del órgano técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche los oficios AJ/854/2021, AJ/855/2021 y AJ/856/2021 como recordatorio del Acuerdo AJ/Q/122/01/2021.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/321/2021

25. Que el día 14 de julio del 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche se remitió el Acta de Notificación Virtual por correo electrónico, Certificación de Llamada Telefónica, las dos de fecha 14 de julio, Acta Notificación Física de Fecha 15 de julio con sus respectivos Anexos (Acuse y Escritura Pública de fecha 26 de junio de 2021), en cumplimiento con el Oficio AJ/859/2021 derivado del Acuerdo AJ/Q/72/01/2021.
26. Que el día 14 de julio del 2021, se recibió el oficio intitulado "Contestación de queja del expediente IEEC-Q-72-2021 firmado por la C. Licda. Claudeth Sarricolea Castillejo por el cual da respuesta al Oficio AJ/587/2021 y el Acuerdo AJ/Q/72/01/2021.
27. Que el día 15 de julio del 2021, se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el correo electrónico a nombre de Sergio Raúl Escalante Sánchez por el cual se da respuesta por parte de la C. Licda. Claudeth Sarricolea Castillejo en virtud del Acuerdo AJ/Q/122/01/2021.
28. Que el día 15 de julio de 2021, se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el correo electrónico a nombre Partido Movimiento de Regeneración Nacional en respuesta al Acuerdo AJ/Q/122/01/2021.
29. Que el día 24 de julio de 2021, se recibió por parte de la Secretaria de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, la resolución definitiva del expediente TEEC/PES/43/2021 relativo al Procedimiento Especial Sancionador promovido por el C. Alex Abraham Naal Quintal, quien se ostenta como representante suplente del partido Movimiento Ciudadano en contra de Claudeth Sarricolea Castillejo, candidata a Presidenta Municipal del Municipio de Champotón, Campeche y en contra del partido MORENA y/o quienes resulten responsable "por la comisión de conductas que vulneran los principios rectores del proceso electoral previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche"

**MARCO LEGAL:**

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/321/2021

- IV. **Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 49 al 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

**CONSIDERACIONES:**

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/321/2021

- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General, actuar como Secretaría de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX, , 601 fracción II, 601 bis, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: celebrar una reunión una vez recibido el escrito de queja y documentación que se le anexe, en la cual se analizará si se cumplen los requisitos señalados en el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, si la queja cumple con los requisitos establecidos se procederá a emitir el acuerdo de admisión y emplazamiento, si no cumple se deberá determinar su desechamiento, improcedencia o sobreseimiento, según se tipifiquen algunos de dichos supuestos legales establecidos en el Reglamento antes mencionado; integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o la Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII, X y 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 40 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones coadyuvar con la Presidencia y



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/321/2021

la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal, de igual forma, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva, podrán ser auxiliadas por la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo procedimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- VI. Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el artículo 39, del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche
- VII. Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, lo anterior, conforme a los artículos 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75 y 79 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/321/2021

- IX.** Que el 6 de agosto de 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", consultable en [http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Notificaciones/2020/JGE\\_06\\_2020.pdf](http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Notificaciones/2020/JGE_06_2020.pdf), que en su consideración XIX, punto número 8 señaló lo siguiente: **Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir**".
- X.** Que en relación con todo lo anterior, el día 7 de enero de 2021, se declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales, Presidencia, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamiento o Juntas Municipales, el registro de las candidaturas a dichos cargos de elección popular se efectuará conforme a los plazos establecidos y ante los órganos competentes, en términos de lo dispuesto por los artículos 19, 278 fracciones XIX y XX, 303 fracciones VI y XI, 319 fracción III y 391, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el Acuerdo CG/10/2020 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en la 4ª Sesión Extraordinaria celebrada el 4 de septiembre de 2020.
- XI.** Que de igual forma, derivado de la situación extraordinaria de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la que actualmente nos encontramos y con la finalidad de garantizar y proteger el derecho humano a la salud y al trabajo de los servidores públicos pertenecientes al Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en virtud del Inicio del Proceso Electoral del Estado de Campeche 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 15 de enero de 2021, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)", por lo que determinó la necesidad de adoptar las siguientes medidas:

- “...  
 • Continuar con la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores así como considerar la recepción demás documentación que resulten viables su tramitación, utilizando para su recepción el correo electrónico oficial [electoral@ieec.org.mx](mailto:electoral@ieec.org.mx) que será atendido por el personal adscrito a esa área quienes atenderán sus labores a distancia a través de esas herramientas tecnológicas y todas aquellas acciones que se puedan realizar de manera virtual, o que se tenga al alcance a través de medios electrónicos sin que ello implique poner en riesgo la salud de los servidores públicos y demás actores involucrados, en los términos establecidos en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", aprobado el 6 de agosto de 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/321/2021

- De igual forma, queda a disposición del público en general la recepción virtual de cualquier tipo de documentación dirigido al Consejo, a la Presidencia y /o la Secretaría del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o los que se dirijan en cumplimiento a los requerimientos y/o solicitudes que realicen las instancias competentes con motivo de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores y/o medios de impugnación a través del correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) que será atendido por el personal adscrito a esa área, dentro del horario aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche en el Acuerdo JGE/26/2020, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL HORARIO DE OFICINA QUE REGISTRARÁ LAS ACTIVIDADES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021", el cual quedó establecido en su punto resolutivo PRIMERO, el cual señala lo siguiente: "PRIMERO: Se aprueba que el horario de oficina que registrará a los Servidores Públicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sea de 9:00 a 18:00 horas, con una hora para tomar alimentos de 14:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, y de 10:00 a 13:00 horas los sábados, a partir del día siguiente que se declare el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021; lo anterior con la salvedad de que, por necesidades del servicio, la Junta General Ejecutiva podrá modificar el referido horario, dándolo a conocer oportunamente al Consejo General; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIV del presente Acuerdo.", en caso de ser después del horario señalado, el acuse de recibido será al día siguiente hábil.

La Oficialía Electoral es la instancia responsable del acusar de recibido los documentos y enviar al correo electrónico que los remitió, el acuse respectivo detallando su contenido; la persona interesada en presentar en escrito vía electrónica deberá remitirlo con firma autógrafa o electrónica, en archivo digital escaneada en formato PDF al correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), donde deberá adjuntar, también en archivo electrónico escaneado un medio de identificación oficial legible; no se permitirá la remisión de anexos a través de drive o nubes, por lo que, en caso de remitir documentación que supere el límite permitido por correo electrónico, podrá remitirlo por diversos correos dirigidos a la [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) debiendo especificar en el correo primigenio que remitirán de forma seccionada la información, pudiendo establecer comunicación directa con la oficialía electoral al número telefónico 9811825010 para su coordinación.

Todas las personas deberán de proporcionar mediante el correo electrónico por el que remiten sus escritos y/o documentos los datos siguientes:

- a) Asunto
- b) Nombre completo.
- c) Direcciones de correo electrónico para recibir notificaciones, que considere pertinentes
- d) Teléfono celular y/o particular a diez dígitos
- e) Tratándose de representantes de personas físicas o partidos políticos, entre otros, además deberán proporcionar los datos de quien ejerce la representación y acreditar esa calidad, adjuntando la digitalización de la documentación correspondiente

Se previene a las personas interesadas en presentar un medio de impugnación, queja y /o cualquier escrito o documentación proporcionen la dirección de correo electrónico en la que deberán ser notificadas, apercibiéndolas de que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluidas las personales, se harán por los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche <http://www.ieec.org.mx/Estrados>  
..."

- XII. Que en relación con el número 11 del apartado de Antecedentes, se señala que el día 7 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió mediante correo electrónico el escrito de queja, de fecha 5 de mayo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del "Partido Político Morena y su candidata a la presidencia municipal de Champotón, Campeche, Claudeth Sarricolea Castillejo, por violaciones a la normativa electoral", (sic) que en su parte medular establece lo siguiente:

..."

"IV. NARRACIÓN EXPRESA Y CLARA DE LOS HECHOS EN QUE SE SUSTENTA LA QUEJA: "



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/321/2021

*En primer término, se expondrán una serie de hechos, en los cuáles se basa la presente queja, respecto de los cuales se podrán advertir todas las conductas que constituyen una clara violación a la normativa electoral.*

**I. EL REGISTRO DE CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO COMO CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE, POSTULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA**

*El 13 de abril de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en la 24ª Sesión Extraordinaria Virtual, aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo CG/64/2021, titulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A PRESIDENCIAS, REGIDURÍAS Y SÍNDICATURAS DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021.", en cuyo punto de acuerdo QUINTO, se aprueba el registro supletorio de las Planillas de Candidaturas a Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de los Ayuntamientos, por el Principio de Mayoría Relativa, solicitadas por el partido Morena, en los términos señalados en el Anexo Único, que respecto a la Planilla del Ayuntamiento del municipio de Champotón, señala:*

*Por lo que, de conformidad con los artículos 24, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 429 de la Ley de Instituciones Local, en relación con el Acuerdo CG/14/2020, Claudeth Sarricolea Castillejo quedó formalmente registrada como candidata a la Presidencia Municipal del Municipio de Champotón, por el partido político nacional MORENA.*

**I. ACTOS REALIZADOS POR LA CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE, CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, QUE CONTRAVIENEN NORMAS SOBRE PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL Y VIOLACIONES DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD EN LA CONTIENDA.**

*1. El día 30 de abril de 2021, la candidata Claudeth Sarricolea Castillejo, difundió la siguiente propaganda electoral por medio de publicación en su página oficial en la red social denominada Facebook:*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/321/2021



1 Disponible para su consulta en el enlace:  
<https://www.facebook.com/Clau.Sarricolea/posts/1186419021790394>

*Como se desprende de la agenda de actividades proporcionada a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por la candidata Claudeth Sarricolea Castillejo, ese mismo día esta realizó caminatas de casa en casa en las comunidades de Vicente Guerrero y José María Morelos y Pavón en el municipio de Champotón, así como de la colonia San Patricio, fue durante el desarrollo de dichos eventos que se tomaron las fotografías que se advierten de la propaganda electoral denunciada en las cuales se retrata a la candidata conviviendo con niñas, niños y adolescentes, y haciendo entrega de dulces y juguetes como parte de su propaganda electoral, como se advierte de las fotografías publicadas por la propia candidata en la liga de la página oficial de Facebook de la denunciada y que ha quedado señalada:*

*Haciendo un recuento del total de los niños, niñas y adolescentes identificables a través de las anteriores fotografías, podemos concluir que se trata un total de 23 menores de edad a los que la candidata expone, poniendo en riesgo sus derechos y vulnerando el interés superior del menor, a través de su cuenta oficial en la red social*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/321/2021

*Facebook Asimismo, de las fotografías referidas, es posible advertir que, durante ese evento, la candidata repartió como parte de su propaganda, dulces y pequeños juguetes a los menores de edad, lo cual se encuentra prohibido en la normativa electoral, pues al estar también presentes adultos y tratarse de un evento de campaña, ello se traduce en ejercer presión en el electorado al incurrir en la entrega de beneficios en especie o dádivas, dando dulces y juguetes a los hijos de las y los votantes.*

V. MARCO NORMATIVO VULNERADO

*A. INOBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS DEL MENOR Y DE LO SEÑALADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LA JURISPRUDENCIA 20/2019, ASÍ COMO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL*

*La difusión de las fotografías que acompañan la publicación denunciada, mediante las cuáles se puede identificar plenamente a niñas, niños y adolescentes, pone en riesgo la identidad e privacidad de los menores vulnerando su derecho a la intimidad y por tanto, vulnera el principio constitucional del Interés Superior del Menor, incurriendo así en la violación del artículo 63° de la Ley de Instituciones Local; numerales 2° y 7o de los Lineamientos para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia Político-Electoral del Instituto Nacional Electoral; así como la Jurisprudencia 20/2019 emitida por la Sala Superior Del Tribunal Electoral del Poder Judicial de La Federación, al utilizar de forma indebida la imagen de menores de edad con fines de difundir propaganda electoral.*

*El Principio del Interés Superior del Niño, según el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su Observación General 14 de 2013, implica tres vertientes:*

*Un derecho sustantivo: Que consiste en el derecho del niño a que su interés superior sea valorado y considerado*

...”

- XIII.** Derivado de la presentación del escrito de denuncia y en relación con el punto 14 del apartado de antecedentes, la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, convocó a una reunión de trabajo virtual que tuvo verificativo el 12 de mayo de 2021, con integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quienes en términos de los artículos 54 y 59, del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para dar cuenta del escrito de denuncia signado por C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante Suplente del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobando en su punto CUARTO del Acuerdo JGE/115/2021 intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 5 DE MAYO DE 2021, PRESENTADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SE INSTRUYE REALIZAR DILIGENCIAS A LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, que instruye a la Asesoría Jurídica para que en coadyuvancia de la Junta General Ejecutiva procediera a realizar el análisis de los requisitos legales de procedencia y demás normativa aplicable relativa a la denuncia presentada por la persona física, con fundamento en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/321/2021

Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche

En consecuencia, el 14 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche remitió mediante correo electrónico el Oficio OE/942/2021 y adjuntó el Acta Circunstanciada OE/IO/87/2021 de Inspección Ocular, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual se dio cumplimiento al punto resolutivo TERCERO del Acuerdo JGE/115/2021.

- XIV. Que en relación con el punto anterior el 14 de julio del 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/072/01/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO JGE/115/2021, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 5 DE MAYO DE 2021, PRESENTADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SE INSTRUYE REALIZAR DILIGENCIAS A LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE." en el cual se establece lo siguiente:

"...  
**PRIMERO:** Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.

**SEGUNDO:** Se requiera a la C. Claudeth Sarricolea Castillejo, candidata a la presidencia municipal del Ayuntamiento de Champotón, a efecto de garantizar su derecho de audiencia, quien puede ser notificada a través del representante del Partido Morena, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al domicilio: precio ubicado en calle 8, entre calle 11 y calle 13, sin número, Lote 7, Los Manguitos, C.P. 24400, de la Ciudad de Champotón, Campeche, al correo electrónico [morena@ieec.org.mx](mailto:morena@ieec.org.mx) y teléfonos que obren en este Instituto Electoral, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, del Acta circunstanciada OE/IO/87/2021 de inspección ocular de fecha 14 de mayo de 2021, y del escrito de queja de fecha 5 de mayo de 2021, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) a más tardar a las 14:00 horas del día 17 de julio de 2021, lo siguiente:  
1.- Informe, si la liga de la red social de Facebook identificada en el apartado de "PRUEBAS" del escrito de Queja presentado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; a) Es de su propiedad o es administrada por terceros, o en su caso manifieste lo que a su derecho corresponda, b) Respecto de las imágenes contenidas en el escrito de queja, así como en el Acta circunstanciada OE/IO/87/2021 de inspección ocular de fecha 14 de mayo de 2021, mencione si cuenta con la autorización de los padres o tutores de los menores para la publicación de dichas imágenes, conforme a lo establecido en el apartado intitulado "Requisitos para mostrar niñas, niños o adolescentes en propaganda político electoral, mensajes electorales, actos políticos, actos de precampaña o campaña, en cualquier medio de difusión" de los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral del Instituto Nacional Electoral, c) Informe si cuenta con los anexos y formatos establecidos por los lineamientos para la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes en materia político-electoral, y el manual para recabar la opinión y el consentimiento informado de niñas, niños y adolescentes para la utilización de su imagen; en caso de ser afirmativo, remita constancia de ello o en su caso, manifieste lo que a su derecho corresponda; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/321/2021

**TERCERO:** Se requiera al Partido Morena a efecto de garantizar su derecho de audiencia, quien puede ser notificado a través del representante del Partido Morena, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al correo electrónico [morena@ieec.org.mx](mailto:morena@ieec.org.mx) y teléfonos que obren en este Instituto Electoral, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, del Acta circunstanciada OE/IO/87/2021 de inspección ocular de fecha 14 de mayo de 2021, y del escrito de queja de fecha 5 de mayo de 2021, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) a más tardar a las 14:00 horas del día 16 de julio de 2021, lo siguiente: 1.- Informe, si la liga de la red social de Facebook identificada en el apartado de "PRUEBAS" del escrito de Queja presentado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Son propiedad de la C. Claudeth Sarricolea Castillejo, candidata a la Presidencia Municipal de Champotón por el Partido Morena o es de su propiedad o es administrada por terceros, o en su caso manifieste lo que a su derecho corresponda, b) Respecto de las imágenes contenidas en el escrito de queja, así como en el Acta circunstanciada OE/IO/87/2021 de inspección ocular de fecha 14 de mayo de 2021, mencione si cuenta con la autorización de los padres o tutores de los menores para la publicación de dichas imágenes, conforme a lo establecido en el apartado intitulado "Requisitos para mostrar niñas, niños o adolescentes en propaganda político electoral, mensajes electorales, actos políticos, actos de precampaña o campaña, en cualquier medio de difusión" de los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral del Instituto Nacional Electoral, c) Informe si cuentan con los anexos y formatos establecidos por los lineamientos para la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes en materia político-electoral, y el manual para recabar la opinión y el consentimiento informado de niñas, niños y adolescentes para la utilización de su imagen; en caso de ser afirmativo, remita constancia de ello o en su caso, manifieste lo que a su derecho corresponda; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.

**CUARTO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el envío del oficio de requerimiento correspondiente, a través del correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) y para la certeza del procedimiento confirme la recepción del requerimiento y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento

**QUINTO:** Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

..."

En virtud de lo antes expuesto el día 14 de julio del 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche se remitió el Acta de Notificación Virtual por correo electrónico, Certificación de Llamada Telefónica, las dos de fecha 14 de julio, Acta Notificación Física de Fecha 15 de julio con sus respectivos Anexos (Acuse y Escritura Pública de fecha 26 de junio de 2021), en cumplimiento con el Oficio AJ/859/2021 derivado del Acuerdo AJ/Q/72/01/2021 y se recibió el oficio intitulado "Contestación de queja del expediente IEEC-Q-72-2021 firmado por la C. Licda. Claudeth Sarricolea Castillejo por el cual da respuesta al Oficio AJ/587/2021 y el Acuerdo AJ/Q/72/01/2021.

- XV.** Que en relación al punto con el numeral 17 del apartado de Antecedentes el día 7 de junio de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió mediante correo electrónico el escrito de queja, de fecha 5 de junio de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Lic. Juan Alonzo Rebolledo González representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el

15



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/321/2021

Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de la "C. Claudeth Sarricolea Castillejos, candidata a la presidencia municipal del Ayuntamiento de Champotón, Campeche, C. Alejandra Hidalgo Zavala, candidata a diputada local por el distrito quince del Estado de Campeche y del Partido Morena, y/o quienes resulten responsables; por la comisión de conductas que vulneran los principios rectores del proceso electoral, mencionando medurlarmente lo siguiente:

**HECHOS**

"

1.- Con fecha 7 de enero de 2021, en la 2a. Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche (IIEEC), con fundamento en los artículos 41 Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche, 20, 26, 27, 174, 393 y Transitorio Segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, acordó emitir, la convocatoria a las elecciones para que se efectuarán el día próximo 6 de junio de 2021, en el marco del proceso electoral estatal ordinario 2021, en el que se elegirán la gubernatura del Estado, así como las diputaciones y a los integrantes de los ayuntamientos y de las juntas municipales del Estado de Campeche.

2.- Con fecha 7 de enero de 2021, el Consejo General Electoral del Estado de Campeche en su 2a Sesión Extraordinaria, emitió el Cronograma Electoral con motivo del Proceso Electoral Estatal ordinario 2021, que con fundamento en los artículos 24 Base IV de la Constitución Política del Estado de Campeche; 429 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en el Acuerdo CG/14/2020 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es por el que se establece

5.- Dentro de sus actividades de Campaña, las C. Claudeth Sarricolea Castillejo y Alejandra Hidalgo Zavala han realizado publicaciones en su cuenta de la red social Facebook, en donde utiliza la imagen de menores de edad, presumiblemente, sin su consentimiento; lo cual constituye una violación de derechos de las niñas, niños y adolescentes como posteriormente se referirá para mejor referencia, a continuación se describen las publicaciones específicas de las que se hacen mención.

C.- CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO

1.- La ubicada en el enlace web:

<https://www.facebook.com/Clau.Sarricolea/photos/pcb.1186419021790394/1186474385118191>

Con el siguiente texto inserto:

¡Feliz Día del Niño!

Gracias por regalarme un día lleno de cariño sincero

Nuestros niños son la semilla de lo que nos espera en el futuro, son el más preciado tesoro que como padres se nos ha dado, son la sonrisa más inocente y pura.

Feliz Día a esas personitas, que con solo una sonrisa nos alegran la vida y el alma.

#Feliz DíaDelNiño

#30DeAbril

Se destaca que la publicación referida hasta el día de hoy tiene 153 reacciones y ha sido compartida 114 veces, con lo anterior se acredita que la publicación tuvo trascendencia o impacto en la ciudadanía.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/321/2021



*a continuación se reproducen las fotografías difundidas en el enlace electrónico*





INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/321/2021

Por lo anterior, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica aprobó el Acuerdo AJ/Q/122/01/2021 intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA SIGNADO POR EL LIC. JUAN ALONZO REBOLLEDO GONZÁLEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PRI ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE FECHA 05 DE JUNIO DE 2021", estableció lo siguiente:

**PRIMERO:** Se tiene por recibido el escrito de queja interpuesto por el Lic. Juan Alonzo Rebollo González representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de la "C. Claudeth Sarricolea Castillejos, candidata a la presidencia municipal del Ayuntamiento de Champotón, Campeche, C. Alejandra Hidalgo Zavala, candidata a diputada local por el distrito quince del Estado de Campeche y del Partido Morena, y/o quienes resulten responsables; por la comisión de conductas que vulneran los principios rectores del proceso electoral"; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se aprueba proponer el registro del presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/122/2021, derivado del escrito de queja interpuesto por el Lic. Juan Alonzo Rebollo González representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de la "C. Claudeth Sarricolea Castillejos, candidata a la presidencia municipal del Ayuntamiento de Champotón, Campeche, C. Alejandra Hidalgo Zavala, candidata a diputada local por el distrito quince del Estado de Campeche y del Partido Morena, y/o quienes resulten responsables; por la comisión de conductas que vulneran los principios rectores del proceso electoral", reservándose la admisión del mismo pronunciamiento de las medidas cautelares y de protección, hasta en tanto se concluya con la investigación preliminar respecto de la inspección ocular; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar de manera preliminar y de carácter inmediato las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en las publicaciones de las ligas de Facebook, señalada en el apartado de "PRUEBAS", señalada por el Lic. Juan Alonzo Rebollo González representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

1. <https://www.facebook.com/Ciau.Sarricolea/photos/pcb.1186419021790394/1186474385118191>
2. <https://www.facebook.com/Ciau.Sarricolea/photos/pcb.1187453695020260/1187452488353714>
3. <https://www.facebook.com/Ciau.Sarricolea/photos/pcb.1187465145019115/1187464548352508>
4. <https://www.facebook.com/Ciau.Sarricolea/photos/pcb.118760688338354/1187605508338412>
5. <https://www.facebook.com/Ciau.Sarricolea/photos/pcb.1188269214938708/1188268391605457>
6. <https://www.facebook.com/AlejandraHidalgoZavala/photos/pcb.188512803106429/188511629773213/>
7. <https://www.facebook.com/AlejandraHidalgoZavala/photos/pcb.194053969218979/194053292552380/>
8. <https://www.facebook.com/AlejandraHidalgoZavala/photos/pcb.194053969218979/194053292552380/>
9. <https://www.facebook.com/AlejandraHidalgoZavala/photos/pcb.198472008777175/19847102210607/>


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/321/2021

**CUARTO:** Se requiere al Partido Morena a efecto de garantizar su derecho de audiencia, quien puede ser notificado a través del representante ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a los correos electrónicos y teléfonos que obren en este Instituto Electoral, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) a más tardar a las 16:00 horas del día domingo 13 de junio de 2021, lo siguiente: 1.- Informe, si las ligas de la red social de Facebook identificadas en el apartado de "PRUEBAS" del escrito de Queja presentado por el Lic. Juan Alonzo Rebolledo González representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; a) es de su propiedad o es administrada por terceros, o en su caso manifieste lo que a su derecho corresponda, b) respecto de las imágenes contenidas en el escrito de queja, así como en el presente Acuerdo, mencione si cuenta con la autorización de los padres o tutores de los menores para la publicación de dichas imágenes, conforme a lo establecido en el apartado intitulado "Requisitos para mostrar niñas, niños o adolescentes en propaganda política electoral, mensajes electorales, actos políticos, actos de precampaña o campaña, en cualquier medio de difusión" de los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral del Instituto Nacional Electoral, c) informen si cuentan con los anexos y formatos establecidos por los lineamientos para la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes en materia político-electoral, y el manual para recabar la opinión y el consentimiento informado de niñas, niños y adolescentes para la utilización de su imagen; en caso de ser afirmativo, remita constancia de ello o que manifieste lo que a su derecho corresponda, para todos los efectos legales a que haya lugar; lo anterior en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

**QUINTO:** Se requiere a la C. Claudeth Sarricolea Castillejo candidata a la presidencia municipal del Ayuntamiento de Champotón a efecto de garantizar su derecho de audiencia, quien puede ser notificado a través del representante ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche del Partido Morena y a los correos electrónicos y teléfonos que obren en este Instituto Electoral, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) a más tardar a las 16:00 horas del día domingo 13 de junio de 2021, lo siguiente: 1.- Informe, si las ligas de la red social de Facebook identificadas en el apartado de "PRUEBAS" del escrito de Queja presentado por el Lic. Juan Alonzo Rebolledo González representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; a) es de su propiedad o es administrada por terceros, o en su caso manifieste lo que a su derecho corresponda, b) respecto de las imágenes contenidas en el escrito de queja, así como en el presente Acuerdo, mencione si cuenta con la autorización de los padres o tutores de los menores para la publicación de dichas imágenes, conforme a lo establecido en el apartado intitulado "Requisitos para mostrar niñas, niños o adolescentes en propaganda política electoral, mensajes electorales, actos políticos, actos de precampaña o campaña, en cualquier medio de difusión" de los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral del Instituto Nacional Electoral, c) informen si cuentan con los anexos y formatos establecidos por los lineamientos para la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes en materia político-electoral, y el manual para recabar la opinión y el consentimiento informado de niñas, niños y adolescentes para la utilización de su imagen; en caso de ser afirmativo, remita constancia de ello o que manifieste lo que a su derecho corresponda, para todos los efectos legales a que haya lugar; lo anterior en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

**SEXTO:** Se requiere a la C. Alejandra Hidalgo Zavala candidata a diputada local por el distrito quince del Estado de Campeche a efecto de garantizar su derecho de audiencia, quien puede ser notificado a través del representante ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche del Partido Morena y a los correos electrónicos y teléfonos que obren en este Instituto Electoral, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) a más tardar a las 16:00 horas del día domingo 13 de junio de 2021, lo siguiente: 1.- Informe, si las ligas de la red social de Facebook identificadas en el apartado de "PRUEBAS" del escrito de Queja presentado

19



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/321/2021

por el Lic. Juan Alonzo Rebolledo González representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche,; a) es de su propiedad o es administrada por terceros, o en su caso manifieste lo que a su derecho corresponda, b) respecto de las imágenes contenidas en el escrito de queja, así como en el presente Acuerdo, mencione si cuenta con la autorización de los padres o tutores de los menores para la publicación de dichas imágenes, conforme a lo establecido en el apartado intitulado "Requisitos para mostrar niñas, niños o adolescentes en propaganda político electoral, mensajes electorales, actos políticos, actos de precampaña o campaña, en cualquier medio de difusión" de los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral del Instituto Nacional Electoral, c) informen si cuentan con los anexos y formatos establecidos por los lineamientos para la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes en materia político-electoral, y el manual para recabar la opinión y el consentimiento informado de niñas, niños y adolescentes para la utilización de su imagen; en caso de ser afirmativo, remita constancia de ello o que manifieste lo que a su derecho corresponda, para todos los efectos legales a que haya lugar; lo anterior en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la realización de la verificación de las ligas electrónicas de las publicaciones señaladas en el apartado de "PRUEBAS" y al término de cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

...

En consecuencia de lo anterior el día 13 de junio de 2021, se recibió por correo electrónico el oficio dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado "REQUERIMIENTO EXP.IEEC Q 116 2021" firmado por el Lic. Carlos Ramírez Cortez por el cual se da respuesta al Acuerdo AJ/Q/112/01/2021.

- XVI.** Que con motivo de lo anterior, el día 13 de junio de 2021, mediante oficio OE/1437/2021 la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Acta Circunstanciada No. OE/IO/142/2021 de Inspección Ocular en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/122/01/2021.

En consecuencia y en relación con los numerales 25, 28 y 29 , el día 14 de julio del 2021 se remitieron a la Oficialía Electoral por parte del órgano técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche los oficios AJ/854/2021, AJ/855/2021 y AJ/856/2021 como recordatorio del Acuerdo AJ/Q/122/01/2021.

Y el día 15 de julio del 2021, se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el correo electrónico a nombre de Sergio Raúl Escalante Sánchez por el cual se da respuesta por parte de la C. Licda. Claudeth Sarricolea Castillejo y Partido Movimiento de Regeneración Nacional en respuesta al Acuerdo AJ/Q/122/01/2021.

- XVII.** Por tanto, del análisis de ambos escritos esta Junta General Ejecutiva considera pertinente acordar la acumulación de los escritos de queja de fecha 07 de mayo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitido por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante Suplente del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, presentado en contra del Partido Político Morena y su candidata a la presidencia municipal de Champotón, Campeche, Claudeth Sarricolea Castillejo, por violaciones a la normatividad electoral, y la queja de fecha 07 de junio signada por el Lic. Juan Alonzo

20


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/321/2021

Rebolledo González representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche *en contra de la C. Claudeth Sarricolea Castillejos, candidata a la presidencia municipal del Ayuntamiento de Champotón, Campeche, C. Alejandra Hidalgo Zavala, candidata a diputada local por el distrito quince del Estado de Campeche y del Partido Morena, y/o quienes resulten responsables; por la comisión de conductas que vulneran los principios rectores del proceso electoral.*" (sic); lo anterior, por existir conexidad al ser la denunciada y los actos denunciados estrechamente vinculados con la misma causa, y con el objeto de que el Tribunal Electoral del Estado de Campeche esté en aptitud de resolver de manera conjunta, congruente entre sí, en forma expedita y completa, sobre los escritos de queja del Procedimiento Especial Sancionador, conforme a lo establecido en los artículos 18 y 19 fracción II Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, vigente al momento de la presentación de los escritos de queja, que a la letra dicen:

"...

**Artículo 18.-** De oficio o a petición de parte, la Junta podrá decretar la acumulación de expedientes desde el momento de acordar la admisión de la queja y hasta antes de la emisión del Proyecto de Resolución, dando vista previamente al presunto infractor y, en su caso, al quejoso para que en un plazo de 3 días manifiesten lo que a sus respectivos derechos convenga.

**Artículo 19.-** Para la resolución más expedita de las quejas, y con el objeto de determinar en una sola resolución sobre dos o más de ellas, la Junta decretará la acumulación por:

- I. *Litispendencia, entendida como la relación existente entre un procedimiento, que aún no resuelve la autoridad competente, y otro, que recién ha sido iniciado, en los que se da la identidad de los elementos de litigio: sujetos, objeto y pretensión;*
- II. *Conexidad, entendida como la relación entre dos o más procedimientos por provenir éstos de una misma causa o iguales hechos, en los que resulta conveniente evitar la posibilidad de resoluciones contradictorias, o*
- III. *La vinculación de dos o más expedientes de procedimientos porque existan varias quejas contra un mismo presunto infractor, respecto de una misma cosa y provengan de una misma causa.*

"..."

Por lo anterior, **en adelante será la Queja interpuesta por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano y Acumulado, y con número de expediente administrativo IEEC/Q/072/2021 y Acumulado IEEC/Q/122/2021.**

Determinando que para estar en la posibilidad de continuar con el análisis de los requisitos legales de procedencia y demás normativa aplicable, o bien para allegarse de mayores elementos que permitan en su caso, la debida integración del expediente y la sustanciación del trámite legal correspondiente, se instruya a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para continuar con el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites según corresponda, para allegarse de los elementos que le permitan realizar el análisis de los requisitos legales de procedencia, así como la debida integración del expediente pertinente y al concluir rinda un informe con el resultado de dicho análisis y demás determinaciones que considere pertinentes, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, lo anterior con fundamento en dispuesto en el artículo 614 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en relación con los artículos



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/321/2021

49, 50 y 54 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

No se omite señalar que la información contenida dentro del expediente del Procedimiento Especial Sancionador, que se considere de carácter CONFIDENCIAL, por ningún motivo deberá revelarse su contenido para efectos distintos al procedimiento en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; así como Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- XVIII.** Que es importante mencionar que el 21 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió mediante correo electrónico el escrito de queja signado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de "CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJOS, candidata a presidenta municipal del municipio de Champotón, Campeche y en contra del PARTIDO MORENA Y/O QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, por la comisión conductas que vulneran los principios rectores del proceso electoral previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, a fin de que se realice la investigación respectiva y, posteriormente, se apliquen las sanciones que correspondan"(Sic), cabe señalar, que el escrito de queja, en su parte medular señala lo siguiente: "...*TERCERO. Dentro de sus actividades de campaña, la C. Claudeth Sarricolea Castillejos candidata por el Partido MORENA a la alcaldía del municipio de Champotón, Campeche, ha realizado diversas publicaciones en su cuenta de la red social Facebook; en donde utiliza la imagen de menores de edad, presumiblemente, sin su consentimiento; lo cual constituye violación a los derechos de las niñas, niños y adolescentes como posteriormente se referirá...*"

En dicho contexto, con fecha 27 de mayo de 2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio OE/1195/2021, dirigido a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual remitió el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/110/2021, la cual forma parte integral del presente Acuerdo y del expediente en cuestión, misma que se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en la cual se advierten, entre otras las siguientes imágenes:



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/321/2021

3.- Se procede a escribir en el navegador la dirección de url: <https://www.facebook.com/439795649786072/posts/1186419021790394/?d=>. Al abrir se muestra la siguiente página, misma que se procede a describir en el recuadro inferior; - - -

CAPTURA	DESCRIPCIÓN
	<p>Se observa una publicación del perfil a nombre de: "Claudeth Sarricolea", de fecha 30 de abril de 2020, cuenta con 153 reacciones, 10 comentarios y fue compartida 113 veces; con la descripción: "¡Feliz Día del Niño! 🎉🎊🎈 Gracias por regalarme un día lleno de cariño sincero. Nuestros niños son la semilla de lo que nos espera en el futuro, son el más preciado tesoro que como padres se nos ha dado, son la sonrisa más inocente y pura. Feliz día a esas personitas, que con solo una sonrisa nos alegran la vida y el alma. #FelizDiaDelNiño #30DeAbril"; acompañada de 9 imágenes que se proceden a describir a continuación:</p>

	<p>Se observa a una persona de tez clara, con cubrebocas y viste una camisa en color blanco, pantalón de mezclilla y gorra, acompañado de un grupo de menores de sexo masculino de diferentes edades.</p>
	<p>Se observa a una persona de tez clara, con cubrebocas y viste una camisa en color blanco, pantalón de mezclilla y gorra, acompañada de una persona de sexo femenino y tres menores.</p>
	<p>Se observa a una persona de tez clara, con cubrebocas y viste una camisa en color blanco, pantalón de mezclilla y gorra, acompañada de dos menores.</p>
	<p>Se observa a una persona de tez clara, con cubrebocas y viste una camisa en color blanco, pantalón de mezclilla y gorra, acompañada de un menor.</p>



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/321/2021

	Se observa a una persona de tez clara, con cubrebocas y viste una camisa en color blanco, pantalón de mezclilla y gorra, acompañada de un menor.
	Se observa a una persona de tez clara, con cubrebocas y viste una camisa en color blanco, pantalón de mezclilla y gorra, acompañada de un menor.
	Se observa a una persona de tez clara, con cubrebocas y viste una camisa en color blanco, pantalón de mezclilla y gorra, acompañada de dos menores.

Con lo anterior, se constata que las imágenes que se denunciaron en el expediente administrativo IEEC/Q/93/2021, son similares a las denunciadas a través de los escritos de queja, del C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante Suplente del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, registrada con el número de expediente administrativo digital IEEC/Q/072/2021, y el escrito de queja signado por el Lic. Juan Alonzo Rebolledo González representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, registrada con número de expediente IEEC/Q/122/2021.

En consecuencia, es importante precisar que con motivo de conclusión de la sustanciación del expediente administrativo IEEC/Q/93/2021, el día 24 de julio de 2021, se recibió por parte de la Secretaría de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, la resolución definitiva del expediente TEEC/PES/43/2021 consultable en <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2021/07/TEEC-PES-43-2021-sent.-24-07-2021.pdf>, relativo al Procedimiento Especial Sancionador promovido por el C. Alex Abraham Naal Quintal, quien se ostenta como representante suplente del partido Movimiento Ciudadano en contra de Claudeth Sarricolea Castillejo, candidata a Presidenta Municipal del Municipio de Champotón, Campeche y en contra del partido MORENA y/o quienes resulten responsable "por la comisión de conductas que vulneran los principios rectores del proceso electoral previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; en el cual se determinó lo siguiente en sus puntos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO:

**PRIMERO:** Se declara la **existencia** de la afectación al interés superior de la niñez, por lo expuesto en el considerando **OCTAVO** de la presente resolución.

**SEGUNDO:** Se declara **inexistente** la difusión de entrega de bienes al electorado, atribuido a Claudeth Sarricolea Castillejo, candidata a Presidenta Municipal del Municipio de Champotón, Campeche, por lo expuesto en el considerando **NOVENO** de la presente resolución.

24



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/321/2021

**TERCERO:** Se declara la **existencia** de la culpa in vigilando atribuida al Partido MORENA, por la omisión de observar el cumplimiento de la obligación legal relativa a permitir la exposición de imágenes de niñas, niños y adolescentes por parte de la denunciada, por lo que se impone una amonestación pública, en términos de lo precisado en el en la presente sentencia.

En consecuencia, toda vez que los elementos ya han sido evaluados por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con la sentencia recaída en el Expediente TEEC/PES/43/2021 de fecha 24 de julio del 2021, actualizándose la causal de improcedencia de conformidad con el artículo 43, fracción IV del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que señala:

**Artículo 43.-** La queja será improcedente cuando:

(...)

IV. Se interponga contra actos o hechos imputados a la misma persona, física o moral, que hayan sido materia de otra queja ya resuelta;

(...)

**XIX.** Que en razón de lo antes expuesto, se determina que toda vez que los motivos de inconformidad hechos valer a través de los escritos de quejas presentados por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante Suplente del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, registrada con el número de expediente administrativo digital IEEC/Q/072/2021, y el escrito de queja signado por el Lic. Juan Alonzo Rebolledo González representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, registrada con número de expediente IEEC/Q/122/2021, **ya fueron juzgados con la resolución recaída en el expediente TEEC/PES/43/2021**, consultable en <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2021/07/TEEC-PES-43-2021-sent.-24-07-2021.pdf>, por lo que las presuntas faltas en materia electoral respecto del **uso y publicaciones de imágenes y fotos donde se aprecian los rostros de menores de edad, exponiendo su imagen, identidad y reputación** que puede investigarse por medio del Procedimiento Especial Sancionador, ya han sido evaluados por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y en virtud de tratarse de las mismas imágenes que pueden apreciarse en las actas de inspección ocular OE/IO/87/2021, OE/IO/110/2021 y OE/IO/142/2021 mismas que pertenecen a los Expedientes IEEC/Q/072/2021, IEEC/Q/093/2021, y IEEC/Q/122/2021 respectivamente, y que se tiene aquí por reproducida como si a letra se insertase, siendo el expediente IEEC/Q/093/2021 el motivo de la instauración del Expediente TEEC/PES/43/2021 mismo que fue resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche en fecha 24 de julio del 2021, por lo que se actualiza la causal de improcedencia de conformidad con el artículo 43, fracción IV del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**XX.** Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 257 fracción I, 286, fracciones VIII, y X, 600, 601, 610, 611, 613, 614 y 615, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 49, 50 y 54 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Acumular los escritos de queja, del C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante Suplente del Partido Político Nacional

25



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/321/2021

Movimiento Ciudadano acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, registrada con el número de expediente administrativo digital IEEC/Q/072/2021, y el escrito de queja signado por el Lic. Juan Alonzo Rebolledo González representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, registrada con número de expediente IEEC/Q/122/2021, por existir conexidad al ser la denunciada y los actos denunciados estrechamente vinculados con la misma causa que presuntamente constituyen faltas electorales de acuerdo a lo establecido por la normatividad electoral estatal, por lo que conforme a lo establecido en los artículos 18 y 19 fracción II, del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en adelante será la Queja Interpuesta por el Partido Político Movimiento Ciudadano, con número de expediente administrativo digital IEEC/Q/072/2021 y acumulado, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Desechar los escritos de queja, presentados por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante Suplente del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, registrada con el número de expediente administrativo digital IEEC/Q/072/2021, y el escrito de queja signado por el Lic. Juan Alonzo Rebolledo González representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, registrada con número de expediente IEEC/Q/122/2021, toda vez que los elementos ya han sido evaluados por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con la sentencia recaída en el Expediente TEEC/PES/43/2021 de fecha 24 de julio del 2021, actualizándose la causal de improcedencia de conformidad con el artículo 43, fracción IV del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique mediante oficio de manera electrónica, el presente Acuerdo al C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante Suplente del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, y al Lic. Juan Alonzo Rebolledo González representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme con lo exigido en los Acuerdos JGE/06/2020 y JGE/01/2021 emitidos por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche para todos los efectos legales y administrativos a los que haya lugar; d) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio remita vía electrónica el presente Acuerdo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 614, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo y a la Asesoría Jurídica del Consejo General, todas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; y g) Publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/321/2021

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se acumulan los escritos de queja, del C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante Suplente del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, registrada con el número de expediente administrativo digital IEEC/Q/072/2021, y el escrito de queja signado por el Lic. Juan Alonzo Rebolledo González representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, registrada con número de expediente IEEC/Q/122/2021, por existir conexidad al ser la denunciada y los actos denunciados estrechamente vinculados con la misma causa que presuntamente constituyen faltas electorales de acuerdo a lo establecido por la normatividad electoral estatal, por lo que conforme a lo establecido en los artículos 18 y 19 fracción II, del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en adelante será la Queja Interpuesta por el Partido Político Movimiento Ciudadano, con número de expediente administrativo digital IEEC/Q/072/2021 y acumulado, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se desechan los escritos de queja, presentados por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante Suplente del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, registrada con el número de expediente administrativo digital IEEC/Q/072/2021, y el escrito de queja signado por el Lic. Juan Alonzo Rebolledo González representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, registrada con número de expediente IEEC/Q/122/2021, toda vez que los elementos ya han sido evaluados por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con la sentencia recaída en el Expediente TEEC/PES/43/2021 de fecha 24 de julio del 2021, actualizándose la causal de improcedencia de conformidad con el artículo 43, fracción IV del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XX del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se instruye Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique mediante oficio de manera electrónica, el presente Acuerdo al C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante Suplente del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, y al Lic. Juan Alonzo Rebolledo González representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, conforme con lo exigido en los Acuerdos JGE/06/2020 y JGE/01/2021 emitidos por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XX del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio remita vía electrónica el presente Acuerdo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 614, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, para todos



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/321/2021

los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XX del presente Acuerdo.

**QUINTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo y a la Asesoría Jurídica del Consejo General, todas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XX del presente Acuerdo.

**SEXTO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XX del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO:** Se tiene por concluido el presente asunto y agréguese al expediente de denuncia correspondiente; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XX del presente Acuerdo.

**OCTAVO:** Publíquese el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XX del presente Acuerdo.

**NOVENO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 07 DE AGOSTO DE 2021.** -----

**MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRO. VÍCTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- I.S.C. JOAQUÍN ROMÁN FRANCO RODRÍGUEZ, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- RÚBRICAS.**

*"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".*

